



# Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 36

Martes, 13 de febrero de 2024

**BORM**

**CC**

**U**



## S U M A R I O

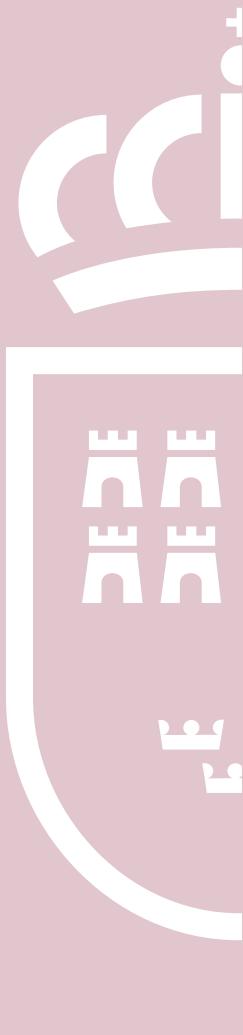
### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Economía, Hacienda y Empresa**

- |     |   |      |
|-----|---|------|
| 654 | Orden de 9 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso para cubrir 179 plazas de distintos cuerpos de la Administración Pública Regional para la estabilización de empleo temporal de larga duración.  | 3728 |
| 655 | Orden de 10 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.  | 3745 |
| 656 | Orden de 10 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.  | 3749 |
| 657 | Orden de 10 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, complementaria de la Orden de 12 de enero de 2024, de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Conducción de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 17 de octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código DFX16C22-6). | 3781 |
| 658 | Orden de 10 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 5 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública, convocadas por orden de 19 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código AFC01C22-6).  | 3783 |
| 659 | Orden de 10 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Técnico, Escala Científica, opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública, convocadas por Orden de 19 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código BFC01C22-7).   | 3787 |
| 660 | Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de nombramiento de Vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.   | 3790 |
| 661 | Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.  | 3792 |

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**



### 3. Otras disposiciones

#### **Consejería de Economía, Hacienda y Empresa Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 662 Extracto de la Resolución de 30 de enero de 2024 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se aprueba la convocatoria del programa de ayuda a la reactivación comercial y económica del casco histórico de Lorca. 3799

#### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

- 663 Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de enero de 2024, relativo a la creación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor como órgano de coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor. 3801

#### **Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes**

- 664 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara bien inventariado las Escuelas Graduadas de Mazarrón. 3805

### IV. Administración Local

#### **Abanilla**

- 665 Aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2024. 3810
- 666 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, con las tarifas contenidas en la misma para los ejercicios 2024 a 2028. 3811

#### **Alguazas**

- 667 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de Aula Matinal "Madrugadores". Expte. 2900/2023. 3812
- 668 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas en suelo urbano, urbanizable y rural en el municipio de Alguazas. Expte. 2086/2023. 3815
- 669 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en Alguazas. Expte. 2515/2023. 3825

#### **Ceutí**

- 670 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación urbanística de la UA-4 Los Museos. 3907
- 671 Edicto cambio de sistema de gestión UA-3. 3908

#### **Lorca**

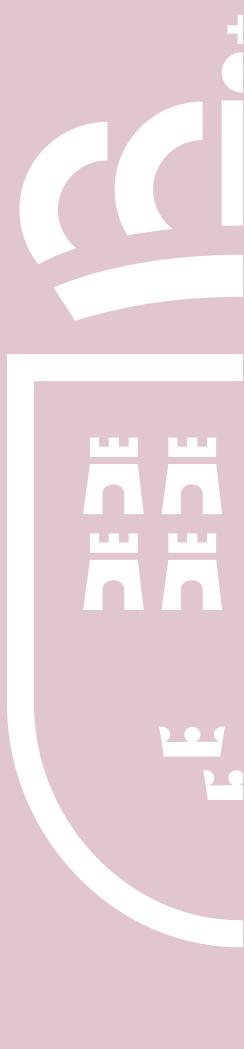
- 672 Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-23 del P.G.M.O. de Lorca. 3909

#### **Lorquí**

- 673 Anuncio de cobranza del impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2024. 3910

#### **Molina de Segura**

- 674 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación no estructural n.º 40. 3911



## **Mula**

675 Aprobación inicial de modificación de crédito n.º 4 al Presupuesto para el ejercicio 2023. 3912

676 Aprobación inicial de la modificación del Presupuesto n.º 02/2024. 3913

677 Aprobación inicial de la modificación del Presupuesto n.º 03/2024. 3914

## **Torre Pacheco**

678 Incoación de alta en inventario. 3915

679 Edicto de aprobación y cobranza del padrón de agua, basura y alcantarillado cuarto trimestre de 2023. 3916

## **V. Otras Disposiciones y Anuncios**

### **Comunidad de Regantes "El Mayés", Villanueva del Río Segura**

680 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 3917



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 654      Orden de 9 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso para cubrir 179 plazas de distintos cuerpos de la Administración Pública Regional para la estabilización de empleo temporal de larga duración.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n.º 442/2023, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la oferta adicional de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia y se modifica el Decreto n.º 247/2022, de 22 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2022 (BORM de 27 de diciembre de 2023) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

#### **Dispongo:**

##### **Primero**

Convocar pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos, Escalas y Opciones, que se relacionan en el Anexo, de la Administración Pública Regional, por el procedimiento excepcional de concurso de valoración de méritos.

De conformidad con la Disposición adicional decimoséptima del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, los aspirantes al presente proceso selectivo deberán llevar a cabo todos los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación, pago de tasas y cualquier otro trámite que se determine en la presente convocatoria, a través de medios electrónicos en los términos establecidos en la misma.

##### **Segundo**

Con objeto de facilitar la información sobre el presente proceso selectivo se encuentra a disposición de las personas ciudadanas, en Internet la página web con la siguiente dirección <http://empleopublico.carm.es/>, así como el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, localizado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

##### **Tercero**

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Resolución de 19 de enero de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 12 de diciembre de 2023, sobre Oferta de Empleo Público, Oferta



Adicional de Estabilización de Empleo Temporal y Promoción Profesional, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2024 (BORM de 23 de enero), el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM de 11 de febrero), el Decreto 3/2003, de 31 de enero por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios (BORM de 10 de febrero de 2003), por las presentes bases específicas y, en lo no previsto en dichas bases específicas, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM de 26 de junio).

#### **Cuarto**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, con carácter excepcional se dictan las siguientes

#### **Bases específicas**

##### **1. Normas generales.**

1.1.- Se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso para cubrir las plazas de los Cuerpos, Escalas y Opciones de la Administración Pública Regional relacionadas en el Anexo de la presente Orden.

1.2.- El proceso selectivo constará únicamente de la fase de concurso.

1.3.- Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

##### **2. Requisitos de las personas candidatas.**

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica conforme los términos que se recogen en el Anexo deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- Estar en posesión de la nacionalidad española para aquellos Cuerpos/ Escalas y Opciones que se relacionan en el Anexo.

Para aquéllos Cuerpos/Escalas y Opciones que se relacionan en el Anexo, las personas aspirantes deberán poseer la nacionalidad española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea, así mismo podrán participar los cónyuges de las personas españolas y de las nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separadas de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separadas de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.



Igualmente, para aquellos Cuerpos/Escalas y Opciones que se relacionan en el Anexo podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

- Tener cumplidos diecisésis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al Cuerpo/Escala y Opción correspondiente relacionada en el Anexo, o estar en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Estar en posesión del permiso de conducir correspondiente para el acceso a aquellos Cuerpos/Escalas y Opciones que se relacionan en el Anexo.

- Con carácter previo a la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, las personas aspirantes de los demás estados miembros de la Unión Europea o de estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará que poseen el nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita del castellano.

No obstante lo anterior, no deberán realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera nivel B2, regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

También estarán exentas de realizar dicha prueba, las personas extranjeras que acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año o ya hubiesen superado dicha prueba en alguna convocatoria anterior y las que hayan obtenido una titulación académica española.

### **3. Solicitudes**

3.1.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general tercera, apartado 2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

De conformidad con la Disposición adicional decimoséptima del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, los aspirantes al presente proceso selectivo deberán llevar a cabo todos los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación, pago de tasas y cualquier otro trámite que se determine en la presente convocatoria, a través de medios electrónicos en los términos establecidos en la misma.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la convocatoria.

3.2.- El personal participante en esta convocatoria, deberá presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado Registro y Guía de



Procedimientos y Servicios - procedimiento 2120 "Pruebas selectivas y listas de espera derivadas de las mismas del Sector Administración y Servicios" - ([Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Pruebas Selectivas y Listas de Espera derivadas de las mismas del Sector Administración y Servicios \(carm.es\)](#).)

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf> entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, y a través del sistema Cl@ve, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

El indicado formulario le guiará en el proceso, finalizando el mismo con la presentación de la instancia, tras haber firmado la misma y generando la carta de pago o tras haber abonado la tasa.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, y se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

3.4.- El abono de la tasa correspondiente, en su caso, se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes. La tasa se le generará mediante autoliquidación durante el proceso de cumplimentación de la solicitud, la cual le indicará el importe a abonar.

El abono se podrá realizar:

- Mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras, por ingreso en las mismas generándose la carta de pago.

- Mediante tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están exentas del pago de la tasa las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

En el caso de exención del pago de tasas, la Administración podrá comprobar las condiciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores mediante la plataforma de interoperabilidad, siempre que resulte accesible por este medio; en caso contrario y para los apartados c) y d), podrá ser requerida, en cualquier momento, la documentación que se indica a continuación:



a) El grado discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por el IMAS u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría especial se acreditará mediante el título, carné o certificado de familia numerosa de categoría especial.

c) La condición de víctima del terrorismo se acreditará por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

d) La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

El impago del importe total de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

#### **4. Admisión de las personas aspirantes.**

4.1.- La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

4.2.- Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Orden declarando aprobada la correspondiente lista de admitidos y excluidos, para subsanar el defecto que motivara su exclusión u omisión.

Dichas subsanaciones deberán presentarlas a través del enlace "**Escrito de subsanación**", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 2120 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

Aquellos aspirantes que no subsanen su exclusión u omisión en el plazo establecido para ello se considerarán excluidos del proceso selectivo.

#### **5. Comisión de Selección.**

5.1.- Según dispone el apartado 7.b) del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 5 de julio de 2022 por el que se establecen los criterios para el desarrollo del presente proceso selectivo, se constituirá una única Comisión de Valoración a la que le corresponde dirigir el proceso selectivo en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.



5.2.- La Comisión estará compuesta por cinco personas miembros titulares, y sus correspondientes suplentes, pertenecientes al Grupo A, que podrán poseer titulación académica de distinta área de conocimientos a la exigida a las personas candidatas para su ingreso, siendo designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública entre personal funcionario de Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, y cuya composición será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La composición concreta de las personas miembros se anunciará en la Orden por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros de la Comisión están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.4.- Su designación y actuación se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal, la normativa regional de desarrollo y supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública, Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

## **6. Desarrollo del proceso selectivo.**

6.1.- El sistema selectivo a utilizar será el de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, fijándose en 100 puntos la puntuación total máxima del mismo, estableciéndose los siguientes méritos a valorar:

A. Experiencia por servicios prestados en la Administración Pública (60%)

a.1) Por prestar servicios en las Administraciones Públicas definidas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en Cuerpos, Escalas y Opciones o categorías estatutarias o laborales, con las mismas funciones a las de los Cuerpos, Escalas y Opciones a los que la persona aspirante participe siempre dentro del mismo nivel de titulación, a razón de 0.0834 puntos por mes o fracción de 30 días hasta un máximo de 20 puntos.

Asimismo, se valorará por este apartado al personal laboral temporal, al indefinido no fijo y al personal funcionario interino el desempeño sin cargo a puesto siempre que sus funciones se correspondan con las del Cuerpo, Escala u Opción al que la persona aspirante participe.

a.2) Por el desempeño de puestos adscritos a los Cuerpos, Escalas y Opciones al que la persona aspirante participe en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, a razón de 0.1667 puntos por mes o fracción de 30 días hasta un máximo de 40 puntos.

Asimismo, se valorará por este apartado al personal laboral temporal, al indefinido no fijo y al personal funcionario interino el desempeño sin cargo a puesto, siempre que sus funciones se correspondan con las de los Cuerpos, Escalas y Opciones al que la persona aspirante participe.

Al personal temporal en servicio en el momento de las transferencias de servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le serán valorados los servicios en el puesto de trabajo de su Administración de origen en el Cuerpo, Escala y Opción en que lo desempeñase en ese momento.



En ningún caso serán objeto de valoración por los apartados anteriores los servicios prestados en régimen de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos que se rijan por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

B) Otros méritos (40%).

La puntuación máxima alcanzable por este apartado será de 40 puntos en los siguientes términos:

Por cada ejercicio aprobado en convocatorias anteriores de procesos selectivos convocados en el ámbito de la Mesa de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto de estabilización como de acceso libre, promoción interna o promoción interna por reconversión en los mismos Cuerpos, Escalas y Opciones al que la persona aspirante participe, 20 puntos.

De no existir convocatorias anteriores en estos Cuerpos, Escalas y Opciones este apartado no será de aplicación.

6.2.- Las personas aspirantes deberán aportar, en los diez días hábiles siguientes a la publicación de la Orden por la que se aprueba definitivamente la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas los siguientes méritos:

a) Certificación acreditativa de los servicios prestados en otras Administraciones, así como los prestados, con carácter previo a las transferencias de competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expedida por el órgano que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal.

b) Para el personal temporal en servicio en el momento de la transferencia de servicios de la Administración General del Estado a la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, certificación acreditativa del desempeño de los puestos que haya ocupado.

Dichos méritos deberán aportarlo a través, del enlace **“Escrito de aportación de méritos FASE DE CONCURSO”**, que aparece en el apartado “Otros trámites de este procedimiento” de la página del procedimiento 2120 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña “Presentación solicitudes”.

Cualesquiera otros servicios prestados y/o desempeño de puestos en la Administración Pública de la Región de Murcia y los servicios prestados y/o puestos en el Servicio Murciano de Salud, así como los correspondientes certificados de ejercicios aprobados en convocatorias anteriores no deberán ser aportados, siendo facilitados de oficio a la Comisión de Valoración por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.

6.3.- La puntuación obtenida en el concurso será la total obtenida en el proceso selectivo.

La puntuación mínima a alcanzar en el proceso selectivo, tanto para formar parte de la Resolución de personas que han superado el proceso selectivo y resultan seleccionadas como para estar incluido en la Resolución complementaria de aspirantes que han superado el proceso selectivo y no resultan seleccionados será de 15 puntos.

6.4.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en el apartado tercero.b.2 del referido Acuerdo de 18 de enero de 2024, en el cual se establecen los siguientes criterios, según el siguiente orden de prioridad:



1.º) Por el desempeño de puestos adscritos a los Cuerpos, Escalas y Opciones al que la persona aspirante participe en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, sin limitación temporal.

2.º) Por el mayor número de ejercicios aprobados en convocatorias anteriores de procesos selectivos convocados en el ámbito de la Mesa de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto de estabilización como de acceso libre, promoción interna o promoción interna por reconversión en los mismos Cuerpos, Escalas y Opciones al que la persona aspirante participe

3.º) Por prestar servicios en las Administraciones Públicas definidas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en Cuerpos, Escalas y Opciones o categorías estatutarias o laborales, con las mismas funciones a las de los Cuerpos, Escalas y Opciones a los que la persona aspirante participe siempre dentro del mismo nivel de titulación, sin limitación temporal.

4.º) Sexo infrarrepresentado acordado en el Plan de Igualdad donde debe aplicarse únicamente en favor de la mujer y no del hombre cuando el sexo femenino estuviera infrarrepresentado dentro del colectivo de personas que formen parte del cuerpo o escala objeto de la correspondiente selección de conformidad con los datos del diagnóstico del referido Plan.

5.º) Sorteo efectuado en sesión pública.

## **7. Resolución de personas seleccionadas, relación complementaria, presentación de documentos, nombramiento como personal funcionario de carrera y toma de posesión.**

7.1.- Una vez finalizado el proceso selectivo, la Comisión hará pública en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, la Resolución conteniendo la relación de personas que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas, así como la Resolución complementaria de aspirantes que hayan superado las pruebas y no resultan seleccionados, en su caso.

7.2.- Estas Resoluciones, se elevarán por la Comisión al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su publicación.

7.3.- Las personas seleccionadas deberán presentar en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, la documentación señalada en la base general undécima de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hace pública la Resolución de seleccionados, a través de la sede electrónica de la CARM mediante el procedimiento 1268, "Nombramiento y toma de posesión de personal funcionario de carrera en la Administración Pública de la Región de Murcia (excepto personal docente)".

7.4.- La Dirección General de Función Pública y Diálogo Social ofertará para su ocupación al personal de nuevo ingreso procedente de este proceso selectivo, y en el municipio elegido, los siguientes puestos según el orden de prelación que a continuación se señala:

a) Los puestos de trabajo desempeñados por el personal interino que haya superado el proceso selectivo y vayan a ser nombrados personal funcionario de carrera.



b) Los puestos vacantes que no se encuentren efectivamente desempeñados, estén o no reservados a funcionarios de carrera, excepto aquellos cuyo sistema de provisión sea de libre designación.

c) Y los puestos que se encuentren desempeñados por el personal interino de menor antigüedad en el Cuerpo, Escala y, en su caso, Opción objeto de la presente convocatoria en la Administración Regional en cómputo total.

**8. Período de prácticas.**

El período de prácticas se regirá por lo dispuesto en la base general decimotercera de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

**9. Norma final.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 9 de febrero de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



ANEXO

SUBGRUPO A1		Requisitos exigidos para su participación			OBSERVACIONES
Cuero/Escala/Opción/Código	Número de plazas	Estar en posesión de la nacionalidad	Estar en posesión de la Titulación o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición de	Estar en posesión del permisión de conducción	
Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina General, (código AFS21C23-4)	2	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Licenciatura en Medicina o Grado en Medicina	Clase B	C.H.M./C.V.
Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción Arquitectura (código AFT01C23- 3)	2	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Arquitectura o titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Arquitecto.	Clase B	C.V.
Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción Ingeniería Agrónoma (código AFT02C23-4)	1	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Ingeniero Agrónomo o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Agrónomo/a	Clase B	C.V.
Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (código AFX17C23-4)	1	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Licenciatura o Grado en Psicología		C.H.M



Cuerpo Superior Facultativo, Opción Biología (código AFX06C23-2)	1	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Licenciatura en Ciencias Biológicas o Grado en Biología	Clase B	C.V.
Cuerpo Superior de Administradores (código AGX00C23-7)	13	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o Grado		

SUBGRUPO A2		Requisitos exigidos para su participación			
Cuero/Escala/Opción/Código	Número de plazas	Estar en posesión de la nacionalidad	Estar en posesión de la Titulación o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición de	Estar en posesión del permiso de conducción	OBSERVACIONES
Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Enfermería (código BFS02C23-4)	16	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Diplomatura en Enfermería o Grado en Enfermería		C.H.M.
Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Arquitectura Técnica (código BFT01C23-4)	1	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Arquitectura Técnica o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Arquitecto/a Técnico/a	Clase B	C.V.
Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Ingeniería Técnica Forestal (código BFT05C23-8)	1	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Ingeniería Técnica Forestal o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a Forestal	Clase B	C.V.



Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica Industrial (código BFT06C23-9)	1	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Ingeniería Técnica Industrial o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a Industrial	Clase B	C.V
Cuerpo Técnico, Opción Trabajo Social (código BFX02C23-9)	4	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Diplomatura en Trabajo Social o Grado en Trabajo Social	Clase B	C.V C.H.M.
Cuerpo Técnico, Opción Analista de Aplicaciones (Código BFX06C23-3)	8	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Ingeniería Técnica Informática de Gestión, Ingeniería Técnica Informática Sistemas o Grado en Ingeniería Informática		
Cuerpo Técnico, opción Orientación Laboral (código BFX18C23-6)	10	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o Grado		
Cuerpo Gestión Administrativa (código BGX00C23-8)	15	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea.	Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o Grado		



<b>SUBGRUPO C1</b>		<b>Requisitos exigidos para su participación</b>			
<b>Cuero/Escala/Opción/Código</b>	<b>Número de plazas</b>	<b>Estar en posesión de la nacionalidad</b>	<b>Estar en posesión de la Titulación o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición de</b>	<b>Estar en posesión del permisión de conducción</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Intervención Social (código CFX12C23-1)	2	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente	Clase B	C.H.M. C.V.
Cuerpo de Técnico Especialista, Opción Informática, Código (CFX16C23-1)	2	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidades Programador de Aplicaciones de Gestión e Informática de Gestión o Técnico Superior en Informática.		



Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Electrónica (Código CFX19C23-8 )	1	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Formación Profesional de segundo grado, rama Electricidad y Electrónica o Técnico Superior en Electricidad y Electrónica.	Clase B	C.V
Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Tributaria (código CFX25C23-5)	6	Española	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente	Clase B	C.V./R.N.
Cuerpo Administrativo (código CGX00C23-9)	2	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente		



<b>SUBGRUPO C2</b>		<b>Requisitos exigidos para su participación</b>			
<b>Cuero/Escala/Opción/Código</b>	<b>Número de plazas</b>	<b>Estar en posesión de la nacionalidad</b>	<b>Estar en posesión de la Titulación o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición de</b>	<b>Estar en posesión del permisión de conducción</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Cuidados Auxiliares de Enfermería (código DFX04C23-3)	47	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea.	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad		C.H.M.
Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Auxiliar Educativo (Código DFX05C23-4 )	1	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Formación Profesional de primer grado, Graduado Escolar o equivalente.		C.H.M.
Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Cocina (código DFX15C23-5)	3	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Formación Profesional de Primer grado, rama Hostelería y Turismo, Especialidad Cocina o Técnico en Hostelería y Turismo, Ciclo Cocina		C.H.M.



Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Conducción (Código DFX16C23- 6)	1	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Formación Profesional de primer grado, Graduado Escolar o equivalente.	Clase C y D	C.V. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Profesional para Vehículos Profesionales (CAP)
Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Mantenimiento (código DFX20C23-1)	1	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Formación Profesional de Primer Grado, Ramas Electricidad y Electrónica; Construcción y Obras, Y metal o Técnico en Electricidad y Electrónica o Técnico en Edificación y Obra Civil	Clase B	C.V.
Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Seguridad y control de accesos (Código DFX30C23-2 )	1	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente		
Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Tributaria (código DFX31C23-3)	6	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente	Clase B	C.V



<b>Cuero/Escala/Opción/Código</b>	<b>Número de plazas</b>	<b>Requisitos exigidos para su participación</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>Estar en posesión de la nacionalidad</b>	<b>Estar en posesión de la Titulación o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición de</b>	<b>Estar en posesión del permisión de conducción</b>	
Agrupación Profesional de Servicios Públicos (código ASP00C23-1)	21	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea	Sin exigencia de titulación		C.H.M

Observaciones: (C.H.M. Contacto Habitual Menores) (C.V. Conducción de Vehículos) (R.N. Nacionalidad Española)



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

**655      Orden de 10 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

La modificación de la relación de puestos de trabajo que se contiene en el proyecto de Orden deriva de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de organización y funcionamiento recogidos en el artículo 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto.

Con respecto a las modificaciones solicitadas por las Consejerías y Organismos Autónomos, relativas a la apertura al subgrupo de clasificación profesional C1, Cuerpo Administrativo, de puestos de Secretaria/o de alto cargo, es preciso indicar que las funciones que desempeñan este tipo de puestos de trabajo pueden ser desempeñadas indistintamente por personal funcionario del Cuerpo de Auxiliares Administrativos y del Cuerpo de Administrativo, al tiempo que amplía sus posibilidades de cobertura. Todo ello de acuerdo con la potestad autoorganizativa de esta Administración y de conformidad con los principios de funcionamiento de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las modificaciones que afectan a los puestos de Secretaria/o de alto cargo han sido negociadas en Mesa Sectorial de Administración y Servicios, en la reunión de 20 de diciembre de 2023, mientras que la creación del puesto técnico/a responsable lo fue en la reunión de 13 de noviembre de 2023.

Por ello, en el ejercicio de la potestad de organización de la Administración Regional, el uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,



**Dispongo:**

**Primero.**– Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos de esta Orden.

**Segundo.**– La presente Orden tendrá efectos del día siguiente a su Publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.**– Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su Publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su Publicación.

Murcia, 10 de febrero de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



**ANEXO I**  
**MODIFICACIONES**

COLECTIVO/ TIPO MODIFICACIÓN/ CÓDIGO PUESTO	DESCRIPCIÓN PUESTO	MODIFICACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO
<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA</b>		
<b>S.G. ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA</b>		
S100028	AUXILIAR SECRETARIA/O SECRETARIO GENERAL; Centro Destino '30110' S.G. ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA; Grupo/Subgrupo C2; Nivel 16; C.E. 9397,78 €; Jornada ESPECIAL; Provisión LIBRE DESIGNACIÓN; Cuerpo/s DGX00 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS;	En Grupo/Subgrupo debe decir C1/C2 y en Cuerpo/s debe adicionarse CGX00 CUERPO ADMINISTRATIVO.
S500021	SECRETARIA/O CONSEJERO/A; Centro Destino '30110' S.G. ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA; Grupo/Subgrupo C2; Nivel 18; C.E. 9545,2 €; Jornada ESPECIAL; Provisión LIBRE DESIGNACIÓN; Cuerpo/s DFX31 TRIBUTARIA DGX00 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS;	En Grupo/Subgrupo debe decir C1/C2 y en Cuerpo/s debe adicionarse CGX00 CUERPO ADMINISTRATIVO.
<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA</b>		
<b>D.G. DE PATRIMONIO</b>		
S300058	SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL; Centro Destino '30240' D.G. DE PATRIMONIO; Grupo/Subgrupo C2; Nivel 17; C.E. 9578,1 €; Jornada ESPECIAL; Provisión LIBRE DESIGNACIÓN; Cuerpo/s DGX00 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS;	En Grupo/Subgrupo debe decir C1/C2 y en Cuerpo/s debe adicionarse CGX00 CUERPO ADMINISTRATIVO.



ANEXO II  
CREACIONES

CONSEJERÍA: ECONOMIA, HACIENDA Y EMPRESA

CENTRO DIRECTIVO: S.G. ECONOMIA, HACIENDA Y EMPRESA

CEN DESTINO: 30110 S.G. ECONOMIA, HACIENDA Y EMPRESA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TO00323	TECNICO/A RESPONSABLE	26	F	22.357,44	N	C	A2	BGX00		ESPECIAL		



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

**656      Orden de 10 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

La modificación de la relación de puestos de trabajo que se contiene en el proyecto de Orden deriva de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de organización y funcionamiento recogidos en el artículo 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio, y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último.

La mencionada modificación ha sido negociada en Mesa Sectorial de Administración y Servicios en la reunión de 13 de noviembre de 2023 y, en cumplimiento de lo establecido en el punto 5 del artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y en el párrafo segundo del punto 2 del artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, se han recabado los correspondientes informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, que han sido remitidos a esta Dirección General en fecha 27 de diciembre de 2023.

Por ello, en el ejercicio de la potestad de organización de la Administración Regional, el uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Primero.**- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos de esta Orden.



**Segundo.**.- La presente Orden tendrá efectos del día siguiente a su Publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.**.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su Publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su Publicación.

Murcia, 10 de febrero de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



**ANEXO I  
MODIFICACIONES**

COLECTIVO/CENTRO DIRECTIVO/ CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	DESCRIPCIÓN PUESTO	MODIFICACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO
<b>CONSEJ. PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR</b>			
<b>S.G. PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXT</b>			
JC00006	JEFE/A SECCIÓN DE PERSONAL	Grupo/Subgrupo A2; Nivel 25; C.E. 19843,88 €; Cuerpo BGX00 Cuerpo Gestión Administrativa.	En Grupo/Subgrupo debe decir C1, en Nivel 22, en C.E. 17634,82€, en Cuerpo CGX00 Cuerpo Administrativo y asignarle el código SD00256.

<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA</b>			
<b>D.G. DE IMPULSO AL COMERCIO, INNOVACIÓN EMPRESARIAL E INDUSTRIAS Y OFICIOS ARTESANALES</b>			
JV00049	JEFE/A SERVICIO INSPECCIÓN COMERCIO INTERIOR	Grupo/Subgrupo A1 A2; Nivel 26; C.E. 23982,14 €; Jornada ESPECIAL; Provisión CONCURSO DE MÉRITOS; Cuerpo/s AGX00 SUPERIOR ADMINISTRADORES BFS01 INSPECCIÓN DE CONSUMO BGX00 CUERPO GESTIÓN ADMINISTRATIVA; R.N.	Grupo/Subgrupo A1; Nivel 28; C.E. 24153,92; Provisión LIBRE DESIGNACIÓN; Cuerpo/s AGX00 SUPERIOR ADMINISTRADORES AF000 CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO y asignar nuevo código. JS00428

<b>CONS. DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO</b>			
<b>D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTR.</b>			
JA00163	JEFE/A DE SECRETARIA SAN JAVIER	C.E. 9772,7 €; Observaciones: A.D. /C.H.M.	En C.E. debe decir 8020,74€ y suprimir del apartado observaciones la anotación A.D.
JA00165	JEFE/A DE SECRETARIA	C.E. 9772,7 €; Observaciones: A.D. /C.H.M.	C.E. 8020,74€. y suprimir del apartado observaciones al anotación A.D.
JA00166	JEFE/A DE SECRETARIA MULA	C.E. 5312,72 €; Observaciones: A.D. /C.H.M.	En C.E. debe decir 5100,34 € y suprimir del apartado observaciones la anotación A.D.



CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR			
S.G. MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR			
SS00025	SECRETARIA/O CONSEJERO/A	Secretaria/o Consejero/a; Centro Destino 30195 S.G. Medio Ambien, Univer. Inv y Mar Menor; Grupo/Subgrupo C2; Nivel 18; C.E. 9545,2 €; Jornada Especial; Provisión Libre Designación; Cuerpo DGX00 Auxiliares Administrativos;	En Denominación Debe Decir Auxiliar Secretario/a Consejero/a, Nivel 16, C.E. 9397,78€, Y Centro De Destino 30195 S.G. Consejería Interior, Emergencias Y Ordenación del Territorio y Asignarle el código S200034.
S600053	SECRETARIA/O SECRETARIO/A GENERAL	Secretaria/O Secretario/A General; Centro Destino 30690 S.G. Medio Ambien, Univer. Inv Y Mar Menor; Grupo/Subgrupo C2; Nivel 17; C.E. 9927,4 €; Jornada Especial; Provisión Libre Designación; Cuerpo/S DGX00 Auxiliares Administrativos.	En Denominación Debe Decir Secretario/A Secretario/a Autonómico/A, C.E. 9578,10€ Y Centro de Destino 30690 S.G. Medio Ambiente, Universidades, Investigación Y Mar Menor y Asignarle El Código S300131.

CONSEJERÍA AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA			
D.G. PRODUC.AGRICOLA, GANADERA Y PESQUERA			
DN00071	SUBDIRECTOR/A GENERAL PRODUCCIÓN GANADERA Y PESQUERA	Grupo/Subgrupo A1; Nivel 30; C.E. 28281,54€; Centro Destino 30660 D.G. PRODUC.AGRICOLA, GANADERA Y PESQUERA; Jornada ESPECIAL; Provisión LIBRE DESIGNACIÓN; Cuerpo/s AF000 SUPERIOR FACULTATIVO AGX00 SUPERIOR ADMINISTRADORES; Observaciones R.N.	En denominación debe decir SUBDIRECTOR/A GENERAL DE PRODUCCIÓN GANADERA SOSTENIBLE.
D.G. DEL AGUA			
DN00083	SUBDIRECTOR/A GENERAL CONT.PREV.SEGUIM. ZONAS VULNER	Grupo/Subgrupo A1; Nivel 30; C.E. 28281,54€; Centro Destino 30630 D.G. DEL AGUA; Jornada ESPECIAL; Provisión LIBRE DESIGNACIÓN; Cuerpo/s AF000 SUPERIOR FACULTATIVO AGX00 SUPERIOR ADMINISTRADORES; Observaciones R.N.	En denominación debe decir SUBDIRECTOR/A GENERAL DE PRODUCCIÓN Y NUTRICIÓN AGRÍCOLA SOSTENIBLE y en centro de destino 30660 D.G. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA.

CONSEJERÍA TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES			
D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL			
TO00262	TÉCNICO/A RESPONSABLE	Grupo/Subgrupo A1 A2; Nivel 26; C.E. 22357,44 €; Jornada ESPECIAL; Provisión CONCURSO DE MÉRITOS; Cuerpo/s AFT01 ARQUITECTURA AGX00 SUPERIOR ADMINISTRADORES BFT01 ARQUITECTURA TECNICA BGX00 CUERPO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	En Grupo/Subgrupo debe decir A1, en C.E. 23374,68€ y en Cuerpo/s AGX00 SUPERIOR ADMINISTRADORES.



INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL			
DIRECCIÓN Y GERENCIA DEL I.M.A.S.			
AA00588	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A; Nivel 14; C.E. 4005,4 €; Cuerpo/s DGX00 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	En denominación debe decir AUXILIAR APOYO INFORMACIÓN, en Nivel 15, en C.E. 6030,36 € y asignarle el código AL00222.
AA00781	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A; Nivel 14; C.E. 4005,4 €; Cuerpo/s DGX00 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.	En denominación debe decir AUXILIAR APOYO INFORMACIÓN, en Nivel 15, en C.E. 6030,36 € y asignarle el código AL00219
AA00783	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A; Nivel 14; C.E. 4005,4 €; Cuerpo/s DGX00 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.	En denominación debe decir AUXILIAR APOYO INFORMACIÓN, en Nivel 15, en C.E. 6030,36 € y asignarle el código AL00220.
AA01306	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A; Nivel 14; C.E. 4005,4 €; Cuerpo/s DGX00 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.	En denominación debe decir AUXILIAR APOYO INFORMACIÓN, en Nivel 15, en C.E. 6030,36 € y asignarle el código AL00221.

O.A.INSTIT.MURC.INVEST.Y DESARR.AGRARIO Y MEDIOAMB			
O.A.INST.MURC.INVES.DESAR.AGR.Y MED.AMB.			
AL00095	AUXILIAR DE APOYO INFORMACIÓN	AUXILIAR DE APOYO INFORMACIÓN; Grupo/Subgrupo C2; Nivel 15; C.E. 6030,36 €; Observaciones: A.D.	En denominación debe decir AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en Nivel 14, en C.E. 4005,4€, en observaciones eliminar A.D y asignarle el código AA01847.
AL00167	AUXILIAR DE APOYO INFORMACIÓN	AUXILIAR DE APOYO INFORMACIÓN; Grupo/Subgrupo C2; Nivel 15; C.E. 6030,36 €; Observaciones: A.D.	En denominación debe decir AUXILIAR ESPECIALISTA, en Nivel 17, en C.E. 5251,4€, en observaciones eliminar A.D y asignarle el código JG00641.



**ANEXO II  
SUPRESIONES**

COLECTIVO/ TIPO MODIFICACIÓN/ CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO
<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA</b>	
<b>D.G. DE CONSUMO</b>	
TC00537	TÉCNICO/A GESTIÓN INSPECCIÓN

<b>CONS. DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO</b>	
<b>D.G. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</b>	
Z200137	COCINERO/A LORCA

<b>CONS. DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO</b>	
<b>D.G. RRHH, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN</b>	
TC00510	TÉCNICO/A GESTIÓN

<b>CONS. DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO</b>	
<b>D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTR.</b>	
LM00135	AYUDANTE DE SERVICIOS MAZARRÓN
TM00825	TÉCNICO/A
ZH00055	AUXILIAR DE SERVICIOS MOLINA DE SEGURA

<b>CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR</b>	
<b>D.G. ENERGÍA Y ACTIV. INDUSTRIAL Y MINERA</b>	
GE00001	CONTRASTADOR/A MET. PRECIOSOS ALCANTARILLA.

<b>CONSEJERÍA TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES</b>	
<b>D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	
O200021	ORDENANZA-REPARTIDOR/A
O500028	ORDENANZA BIBLIOTECA

<b>O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA</b>	
<b>O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG. MURCIA</b>	
DE00053	DELINEANTE
RD00005	RECAUDADOR/A
RH00031	AGENTE TRIBUTARIO
RW00020	AGENTE TRIBUTARIO MOLINA DE SEGURA
RW00034	AGENTE TRIBUTARIO
RW00035	AGENTE TRIBUTARIO
T900017	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A
VU00001	TÉCNICO/A SUPERIOR VAL. URB.



ANEXO III  
CREACIONES

CONSEJERÍA: ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

CEN DESTINO:30240 D.G. DE PATRIMONIO

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE PATRIMONIO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
IG00031	INGENIERO/A INDUSTRIAL	22	F	14.684,74	N	C	A1	AFT06		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

CEN DESTINO:30260 D.G. DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TO00320	TÉCNICO/A RESPONSABLE	26	F	22.357,44	N	C	A1/A2	AFX01 BFX06		ESPECIAL		P.H.

CONSEJERÍA: ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

CEN DESTINO:30220 D.G. DE FUNCIÓN PUBLICA Y DIALOGO SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE FUNCIÓN PUBLICA Y DIALOGO SOCIAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
A400116	TÉCNICO/A CONSULTOR/A	28	F	24.153,92	N	L	A1	AGX00		ESPECIAL		R.N.
TO00321	TÉCNICO/A RESPONSABLE	26	F	23.374,68	N	C	A1	AGX00		ESPECIAL		
TO00319	TÉCNICO/A RESPONSABLE	26	F	22.357,44	N	C	A1/A2	AGX00 BGX00		ESPECIAL		

CONSEJERÍA: ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

CEN DESTINO:30521 D.G. DE CONSUMO

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CONSUMO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JV00137	JEFE/A SERVICIO CONTROL DE MERCADO	26	F	23.982,14	S	C	A2	BFS01		ESPECIAL		C.V./R.N.



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** S.G. EDUCAC., FORMAC. PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 30401 S.G. EDUCACIÓN, FORMAC. PROF. Y EMPLEO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
A400115	TÉCNICO/A CONSULTOR/A	28	F	24.153,92	N	L	A1	AF000 AGX00		ESPECIAL		R.N.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 02444 CEIP JUAN XXIII. ABARÁN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00653	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO ABARÁN	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 03447 CEIP RAMÓN Y CAJAL. ÁGUILAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00619	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO ÁGUILAS	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 03452 E.O.E.P. DE ÁGUILAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00124	FISIOTERAPEUTA ÁGUILAS	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 04401 CEIP NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS. ALBUDÉITE

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00671	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO ALBUDÉITE	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/COMPARTE CON 14401 SAN JUAN BAUTISTA. CAMPOS DEL RIO

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 05421 CEIP JACINTO BENAVENTE. ALCANTARILLA

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00669	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO ALCANTARILLA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 05425 CEE D. EUSEBIO MARTÍNEZ. ALCANTARILLA

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00110	FISIOTERAPEUTA ALCANTARILLA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M./FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00599	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO ALCANTARILLA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00611	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO ALCANTARILLA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00636	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO ALCANTARILLA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00648	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO ALCANTARILLA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00650	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO ALCANTARILLA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 07403 CEIP MONTE ANAOR. ALGUAZAS

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00612	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO ALGUAZAS	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 08403 CEIP NTRA.SRA.DEL ROSARIO. ALHAMA MURCIA

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00667	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO ALHAMA DE MURCIA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 14401 C.E.I.P.SAN JUAN BAUTISTA. CAMPOS DEL RIO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00621	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CAMPOS DEL RIO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 15405 C.E.E ASCRUZ. CARAVACA DE LA CRUZ

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00632	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CARAVACA DE LA CRUZ	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00658	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CARAVACA DE LA CRUZ	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 16421 CEIP SAN ISIDORO. EL ALGAR. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00604	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CARTAGENA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE
AI00638	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CARTAGENA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 16425 CEE PRIMITIVA LÓPEZ. LOS DOLORES. CARTA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00607	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CARTAGENA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00663	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CARTAGENA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 16436 E.O.E.P. CARTAGENA N° 2

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00116	FISIOTERAPEUTA CARTAGENA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 16440 CEIP CONCEPCIÓN ARENAL. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00598	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CARTAGENA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 16441 CEIP HNOS S. ISIDORO Y ST FLORENTINA.CART

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00627	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CARTAGENA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE
AI00645	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CARTAGENA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 16449 E.O.E.P. CARTAGENA N° 1

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00119	FISIOTERAPEUTA CARTAGENA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M./COMPARTE CON 16436 E.O.E.P. CARTAGENA 2.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 16458 CEIP AZORÍN. MOLINOS MARFAGÓN. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00630	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CARTAGENA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 19407 E.O.E.P. DE CIEZA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00123	FISIOTERAPEUTA CIEZA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 19410 CEIP DON JOSÉ MARÍN. CIEZA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00613	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO CIEZA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 20402 CEIP VICENTE ALEXANDRE. FORTUNA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00666	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO FORTUNA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 22403 CEIP SAN FRANCISCO. JUMILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00615	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO JUMILLA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 22405 E.O.E.P. JUMILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00111	FISIOTERAPEUTA JUMILLA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 24414 CEE PILAR SOUBRIER. LORCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00122	FISIOTERAPEUTA LORCA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M./FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020.
J500076	JEFE/A DE COCINA. LORCA	16	F	5.663,00	N	C	C2	DFX15		ORDINARIA		C.H.M.
AI00596	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00610	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00625	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00643	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00655	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00657	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00661	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00662	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 24418 CEIP VILLAESPESA TERCIA. LORCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00641	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 24450 CEIP JUAN NAVARRO GARCÍA. LORCA

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00668	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 24454 CEIP NARCISO YEPES. LORCA

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00644	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 24455 CEIP SAN CRISTÓBAL. LORCA

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00670	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LORCA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 27404 CEIP CERVANTES. MOLINA DE SEGURA

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00624	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO MOLINA DE SEGURA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 27406 CEIP SAN MIGUEL. MOLINA DE SEGURA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00601	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO MOLINA DE SEGURA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 27407 CEIP EL SIFÓN. MOLINA DE SEGURA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00637	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO MOLINA DE SEGURA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 27412 E.O.E.P. DE MOLINA DE SEGURA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00121	FISIOTERAPEUTA MOLINA DE SEGURA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 27453 CEIP FCO. MARTÍNEZ BERNAL. MOLINA SEGURA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00642	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO MOLINA DE SEGURA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 30403 CEE PÉREZ URRUTI. CHURRA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO / OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00105	FISIOTERAPEUTA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M./FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00614	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00626	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00635	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 30404 CEIP VIRGEN DE LA VEGA. COBATILLAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO / OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00634	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 30405 CPEIBAS.ISABEL BELLVIS.CORVERA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO / OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00618	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 30418 CEE STMO. CRISTO DE LA MISERICORDIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00107	FISIOTERAPEUTA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M./FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00640	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00649	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00651	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00654	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00665	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00672	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 30422 CEIP ESCUELAS NUEVAS. EL PALMAR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00639	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 30425 CEIP HELLÍN LASHERAS. JAV.VIEJO (MUR)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00603	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 30426 CEIP NTRA. SRA. DE LOS DOLORES. EL RAAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00609	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 30432 CEIP ARTEAGA. SUCINA (MURCIA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00622	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 30434 CEIP ÁNGEL ZAPATA. TORREAGUERA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00629	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 30435 E.O.E.P. DE MURCIA N° 2

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00113	FISIOTERAPEUTA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.
FI00120	FISIOTERAPEUTA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

CEN DESTINO:30445 E.O.E.P. DE MURCIA N° 1

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00114	FISIOTERAPEUTA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

CEN DESTINO:30446 E.O.E.P. DE MURCIA N° 3

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00112	FISIOTERAPEUTA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

CEN DESTINO:30447 E.O.E.P. DE MURCIA N° 4

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00109	FISIOTERAPEUTA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

CEN DESTINO:30449 CEIP FEDERICO DE ARCE MARTÍNEZ

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00606	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE
AI00631	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:**30488 CEIP ANTONIO DIAZ.LOS GARRES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00633	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:**30493 CEIP SANTA MARÍA DE GRACIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00623	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:**30499 CEE PARA NIÑOS AUTISTAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00602	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP. ORDEN 25/02/2020
AI00616	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP. ORDEN 25/02/2020

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 30503 CEIP SAN FÉLIX. ZARANDONA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00628	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 30516 CEIP NTRA.SRA.ROSARIO.PUENTE TOCINOS

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00597	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 30544 EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA MURCIA 2

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00106	FISIOTERAPEUTA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 30581 CEIP NTRA.SRA.DE ATOCHA

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00660	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CEN DESTINO:** 33403 CEIP JUAN A. LÓPEZ ALCARAZ. PTO. LUMBRERAS

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00617	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO PUERTO LUMBRERAS	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 35404 CEIP JOAQUÍN CARRIÓN VALVERDE. SAN JAVIER

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00647	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO SAN JAVIER	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 35407 CEIP NTRA.SRA. DE LORETO. SAN JAVIER

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00656	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO SAN JAVIER	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 35408 CEIP FULGENCIO RUIZ. SAN JAVIER

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00600	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO SAN JAVIER	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 35412 CEIP EL MIRADOR. SAN JAVIER

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00664	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO SAN JAVIER	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 37403 CEIP NTRA.SRA. DEL ROSARIO.T.PACHECO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00605	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO TORRE PACHECO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 37410 E.O.E.P. MAR MENOR .TORRE PACHECO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00115	FISIOTERAPEUTA TORRE PACHECO	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.
FI00118	FISIOTERAPEUTA TORRE PACHECO	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 38403 CEIP SAN JOSÉ. LAS TORRES DE COTILLAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00620	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO TORRES DE COTILLAS (LAS)	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 39405 E.O.E.P. DE TOTANA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00117	FISIOTERAPEUTA TOTANA	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M.



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 41407 CEE ENRIQUE VIVIENTE. LA UNIÓN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00108	FISIOTERAPEUTA LA UNIÓN	20	F	11.981,76	N	C	A2	BFS03		ORDINARIA		C.H.M./FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00608	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LA UNIÓN	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00646	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LA UNIÓN	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00652	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LA UNIÓN	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020
AI00673	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO LA UNIÓN	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE/FORMACIÓN Y EXP.ORDEN 25/02/2020

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**CEN DESTINO:** 90403 CEIP NTRA.SRA.DEL ROSARIO. SANTOMERA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AI00659	AUXILIAR TÉCNICO/A EDUCATIVO SANTOMERA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX05		ORDINARIA		C.H.M./ITINERANTE

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO

**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTR.

**CEN DESTINO:** 27401 IES CAÑADA DE LAS ERAS. MOLINA DE SEGUR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AA01846	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A MOLINA DE SEGURA	14	F	4.005,40	N	C	C2	DGX00		ORDINARIA		C.H.M.



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:**D.G.DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTR.

**CEN DESTINO:**16446 CEI LA GAVIOTA. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
EF00093	EDUCADOR/A INFANTIL CARTAGENA	16	F	3.768,94	N	C	C1	CFX28		ORDINARIA		C.H.M.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:**D.G.DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTR.

**CEN DESTINO:**30456 CEI INFANTE JUAN MANUEL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
EF00094	EDUCADOR/A INFANTIL	16	F	3.768,94	N	C	C1	CFX28		ORDINARIA		C.H.M.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:**D.G.DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTR.

**CEN DESTINO:** 26402 IES D. ANTONIO HELLÍN COSTA. MAZARRÓN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
O500893	ORDENANZA MAZARRÓN	12	F	4.175,92	N	C	AP	ASP00		ORDINARIA		C.H.M.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:**D.G.DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTR.

**CEN DESTINO:** 30458 D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCT.

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
T900020	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	20	F	7.447,58	N	C	A2	BFT01		ORDINARIA		C.V.

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:**D.G.DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTR.

**CEN DESTINO:**30454 CEI TORREAGUERA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
Z200204	COCINERO/A	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX15		ORDINARIA		C.H.M.



**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESION. Y EMPLEO  
**CENTRO DIRECTIVO:**D.G.DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTR.

**CEN DESTINO:** 30451 CEI LOS ROSALES. EL PALMAR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
Z200205	COCINERO/A	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX15		ORDINARIA		C.H.M.

**CONSEJERÍA:** MEDIO AMB.,UNIVER.,INVESTIG.Y MAR MENOR  
**CENTRO DIRECTIVO:**D.G.ENERGIA Y ACTIV. INDUSTRIAL Y MINERA

**CEN DESTINO:**05511 CENTRO REG. INDUSTRIA Y ENERGIA.ALCANTAR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TL00026	TÉCNICO/A METR.SEG,AMB,IND.Y ENER.ALCANT	16	F	4.551,54	N	C	C1	CFX30		ORDINARIA		C.V.

**CONSEJERÍA:** POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. FAMILIAS, INFANCIA Y CONCILIACIÓN

**CEN DESTINO:**30910 D.G. FAMILIAS, INFANCIA Y CONCILIACIÓN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TM00832	TÉCNICO/A	20	F	7.447,58	N	C	A2	BGX00		ORDINARIA		
TM00833	TÉCNICO/A	20	F	7.447,58	N	C	A2	BGX00		ORDINARIA		
AA01848	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	14	F	4.005,40	N	C	C2	DGX00		ORDINARIA		
AA01849	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	14	F	4.005,40	N	C	C2	DGX00		ORDINARIA		

**CONSEJERÍA:** TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES  
**CENTRO DIRECTIVO:** D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL

**CEN DESTINO:**30870 D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TS00750	TÉCNICO/A SUPERIOR	22	F	14.684,74	N	C	A1	AGX00		ORDINARIA		



CONSEJERÍA: INTERIOR, EMERGENC. Y ORDENAC.TERRITORIO

CEN DESTINO: 30195 S.G. INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORD. TERRIT.

CENTRO DIRECTIVO:S.G.INTERIOR, EMERG.Y ORDENAC.TERRITORIO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
N700724	JEFE/A NEGOCIADO	20	F	9.787,12	N	C	C1	CGX00		ESPECIAL		
Z400084	AUXILIAR MANTENIMIENTO	14	F	4.005,40	N	C	C2	DFX20		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

CEN DESTINO:30950 DIRECCIÓN Y GERENCIA DEL IMAS

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN Y GERENCIA DEL I.M.A.S.

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
N700723	JEFE/A NEGOCIADO	20	F	9.787,12	N	C	C1	CGX00		ESPECIAL		

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

CEN DESTINO:30967 D.G. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CENTRO DIRECTIVO:DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TM00834	TÉCNICO/A	20	F	7.447,58	N	C	A2	BGX00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CEN DESTINO:35403 OFICINA DE EMPLEO DE SAN JAVIER

CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00081	ORIENTADOR/A LABORAL SAN JAVIER	20	F	7.447,58	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		



CONSEJERÍA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CEN DESTINO:19509 OFICINA DE EMPLEO CIEZA

CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00082	ORIENTADOR/A LABORAL CIEZA	20	F	7.447,58	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CEN DESTINO:24513 OFICINA DE EMPLEO LORCA

CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00085	ORIENTADOR/A LABORAL LORCA	20	F	7.447,58	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CEN DESTINO:27515 OFICINA DE EMPLEO MOLINA DE SEGURA

CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00083	ORIENTADOR/A LABORAL MOLINA DE SEGURA	20	F	7.447,58	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CEN DESTINO:43502 OFICINA DE EMPLEO YECLA

CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00084	ORIENTADOR/A LABORAL YECLA	20	F	7.447,58	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		



CONSEJERÍA: ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

CEN DESTINO: 15201 OFICINA TRIBUTARIA CARAVACA

CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG. MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RX00014	AGENTE TRIBUTARIO CARAVACA DE LA CRUZ	16	F	3.986,50	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N./ITINERANTE (ZONA 5) ALBUDÉITE, BULLAS, CALASPARRA, CAMPOS DEL RÍO, CARAVACA DE LA CRUZ, CEHEGÍN, MORATALLA, MULA Y PLIEGO.

CONSEJERÍA: ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

CEN DESTINO: 26201 OFICINA TRIBUTARIA MAZARRÓN

CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG. MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RX00013	AGENTE TRIBUTARIO MAZARRÓN	16	F	3.986,50	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N./ITINERANTE (ZONA 4) ÁGUILAS, ALEDO, LORCA, MAZARRÓN, PUERTO LUMBREAS Y TOTANA.
RS00037	RESPONSABLE TRIBUTARIO. PUERTO MAZARRÓN	17	F	9.230,34	N	C	C1/C2	CFX25 DFX31		ESPECIAL		C.V./R.N.



CONSEJERÍA: ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

CEN DESTINO:27201 OFICINA TRIBUTARIA MOLINA DE SEGURA

CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG. MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RX00012	AGENTE TRIBUTARIO MOLINA DE SEGURA	16	F	3.986,50	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N./ITINERANTE (ZONA 1) ALCANTARILLA, ALGUAZAS, ALHAMA DE MURCIA, BENIEL, MOLINA DE SEGURA, LAS TORRES DE COTILLAS, LIBRILLA, MURCIA Y SANTOMERA.

CONSEJERÍA: ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

CEN DESTINO:30280 O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN MURCIA

CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG. MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TC00627	TÉCNICO/A GESTIÓN TRIBUTARIO	24	F	18.851,28	N	C	A2	BTT00		ESPECIAL		R.N.
UM00008	TÉCNICO/A VALORACIÓN URBANA	22	F	7.432,88	N	C	A2	BFT01		ORDINARIA		C.V.
UM00009	TÉCNICO/A VALORACIÓN URBANA	22	F	7.432,88	N	C	A2	BFT01		ORDINARIA		C.V.
RQ00040	AGENTE TRIBUTARIO	16	F	3.768,94	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N.
RQ00041	AGENTE TRIBUTARIO	16	F	3.768,94	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N.

CONSEJERÍA: ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

CEN DESTINO:05201 OFICINA TRIBUTARIA ALCANTARILLA

CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG. MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RX00015	AGENTE TRIBUTARIO ALCANTARILLA	16	F	3.986,50	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N./ITINERANTE



CONSEJERÍA: ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

CEN DESTINO: 37201 OFICINA TRIBUTARIA TORRE PACHECO

CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG. MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RS00038	RESPONSABLE TRIBUTARIO.TORRE PACHECO	17	F	9.230,34	N	C	C1/C2	CFX25 DFX31		ESPECIAL		C.V./R.N.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 657      Orden de 10 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, complementaria de la Orden de 12 de enero de 2024, de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Conducción de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 17 de octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código DFX16C22-6).**

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 12 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se nombra a las personas miembros del Tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la Lista de Espera de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Conducción de la Administración Pública Regional y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 14 de abril de 2024, a las 10:00 horas en el Aulario Norte del Campus Universitario de Espinardo, 30100 de Murcia.

Posteriormente el Tribunal hará público un anuncio con la distribución de las personas aspirantes para la realización de dicho ejercicio único, indicando el número de aula y el aulario correspondiente.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

**Presidencia:** M. Soledad Guerrero Ferre

**Secretaría:** María Josefa Almagro Sánchez

**Vocalía primera:** Francisco Martínez Gómez

**Vocalía segunda:** Adrián Miñano González

**Vocalía tercera:** Antonio Luis Mayol García



**Segundo.-** Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Conducción de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 17 de octubre de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, (BORM de 24 de octubre de 2022 ), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 12 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

**Tercero.-** Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

**Cuarto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 10 de febrero de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 658 Orden de 10 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 5 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública, convocadas por orden de 19 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código AFC01C22-6).**

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004),

**Dispongo:**

**Primero.**.- Nombrar a las personas miembros de los órganos encargados de la selección en las presentes pruebas selectivas que figuran por especialidades para las plazas convocadas:

ESPECIALIDAD N.º 1	Técnicas culturales sostenibles en frutales para optimizar la producción y su calidad nutricional en escenarios de déficit hídrico.
TITULARES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	Jesús García Brunton
VOCAL 1	José García García
VOCAL 2	Iván Francisco García Tejero
VOCAL 3	Rafael Domingo Miguel
VOCAL 4	Carmen Biel Loscos
SUPLENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	Mª Pilar Flores Fernandez-Villamil
VOCAL 1	Santiago García Martínez
VOCAL 2	Victor Hugo Durán Zuazo
VOCAL 3	Benjamín García García
VOCAL 4	Rafael Martínez Font

ESPECIALIDAD N.º 2	Estrategias para el control biológico de plagas basadas en el estudio de las comunidades de artrópodos y el manejo de enemigos naturales autóctonos para reducir los efectos de los agroquímicos en los ecosistemas agrarios
TITULARES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	Pedro Luis Guirao Moya
VOCAL 1	Josefa Contreras Gallego
VOCAL 2	Antonia Isabel Soto Sánchez
VOCAL 3	José Galian Albaladejo
VOCAL 4	Caridad Ros Ibañez
SUPLENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	Francisco Jose Beitia Crespo
VOCAL 1	Pablo Bielza Lino
VOCAL 2	María Josefa Jordán Bueso
VOCAL 3	Antonio Montserrat Delgado
VOCAL 4	María Ángeles Marcos García



<b>ESPECIALIDAD N.º 3</b>	
<b>Diseño de estrategias agronómicas sostenibles para mejorar la productividad del agua y paliar los efectos del cambio climático bajo condiciones de infradotación hídrica en el cultivo de cítricos de la Región de Murcia</b>	
TITULARES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	José García García
VOCAL 1	Josefa María Navarro Acosta
VOCAL 2	Francisco García Sánchez
VOCAL 3	Juan José Martínez Nicolás
VOCAL 4	Juan Gabriel Pérez Pérez
SUPLENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	José Cos Terrer
VOCAL 1	Pablo Botí Ordáz
VOCAL 2	Vicente Martínez López
VOCAL 3	María Asunción Morte Gómez
VOCAL 4	Alejandro Pérez Pastor
<b>ESPECIALIDAD N.º 4</b>	
<b>Programas y proyectos de I+D+I agroalimentaria de carácter colaborativo público-privado y en el ámbito de la EIP-AGRI</b>	
TITULARES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	Jose Cos Terrer
VOCAL 1	Benjamín García García
VOCAL 2	Isabel Garrido Martín
VOCAL 3	Alfonso Guevara Gázquez
VOCAL 4	María Teresa Petrel Petrel
SUPLENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	José García García
VOCAL 1	María Pilar Flores Fernández - Villamil
VOCAL 2	María Pilar Hellín García
VOCAL 3	Casilda Navarro Rodríguez de Vera
VOCAL 4	Concha Martínez Madrid
<b>ESPECIALIDAD N.º 5</b>	
<b>Cultivos de Secano en la Región de Murcia. Obtención y selección de variedades de alta rendimiento con mayor resistencia a estreses abiotícos.</b>	
TITULARES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	María Ángeles Botella Marrero
VOCAL 1	Nieves Fernández García
VOCAL 2	Josefa María Navarro Acosta
VOCAL 3	Pilar Flores Fernández-Villamil
VOCAL 4	María José Jordán Bueso
SUPLENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	Enrique Olmos Aranda
VOCAL 1	Jose María Cámaras Zapata
VOCAL 2	José Cos Terrer
VOCAL 3	Pascual Romero Azorín
VOCAL 4	Pilar Hellín García

La constitución de los Tribunales tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dichos Tribunales y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, deberán fijar el lugar, fecha y hora de la primera comparecencia de las personas aspirantes ante el mismo, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias. El Tribunal se regirá por el Decreto 1/2010, de 29 de enero, que establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (BORM de 9 de febrero de 2010), en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, que regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM de 11 de febrero de 2004).



Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la Primera.

**Segundo.**- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de para cubrir 5 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 19 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, (BORM de 30 de diciembre de 2022), con indicación de las especialidades en las que han solicitado formar parte y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

**Tercero.**- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que las personas aspirantes excluidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación correspondiente.

Dichas subsanaciones deberán cumplimentarse a través del enlace "escrito de subsanación" de la convocatoria elegida del procedimiento "2120", que se encuentra en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" pestaña "Presentación solicitudes" en la página de dicho procedimiento en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho enlace estará activo para aquellas convocatorias en las que tenga presentada solicitud de participación.

Aquellos aspirantes que no subsanen su exclusión en el plazo establecido para ello, se considerarán excluidos del proceso selectivo.

**Cuarto.**- Los Anexos I y II que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

**Quinto.**- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

**Sexto.**- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes a contar, desde el



día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de febrero de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 659      Orden de 10 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Técnico, Escala Científica, opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública, convocadas por Orden de 19 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código BFC01C22-7).**

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004),

**Dispongo:**

**Primero.**.- Nombrar a las personas miembros del órgano encargado de la selección en la presente prueba selectiva:

ESPECIALIDAD: Manejo de nematodos patógenos mediante desinfección del suelo y uso de resistencias en hortícolas del sureste español	
TITULARES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	Celia Martínez Mora
VOCAL 1	Lee Robertson
VOCAL 2	Miguel de Cara
VOCAL 3	Juan Antonio Fernández Hernandez
VOCAL 4	Ana Rita Fernández
SUPLENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
PRESIDENTE/A	José Fenoll Serrano
VOCAL 1	Sara Sánchez Moreno
VOCAL 2	Pedro Guirao
VOCAL 3	Pablo Bielza
VOCAL 4	Catalina Egea Gilabert

La constitución de los Tribunales tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dichos Tribunales y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, deberán fijar el lugar, fecha y hora de la primera comparecencia de las personas aspirantes ante el mismo, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias. El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (BORM de 9 de febrero de 2010), en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función



Pública Regional (BORM de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la Segunda.

**Segundo.**- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de para cubrir 1 plaza del Cuerpo Técnico, Escala Científica, Opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 19 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, (BORM de 30 de diciembre de 2022), con indicación de las especialidades en las que han solicitado formar parte y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

**Tercero.**- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que las personas aspirantes excluidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación correspondiente.

Dichas subsanaciones deberán cumplimentarse a través del enlace "escrito de subsanación" de la convocatoria elegida del procedimiento "2120", que se encuentra en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" pestaña "Presentación solicitudes" en la página de dicho procedimiento en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho enlace estará activo para aquellas convocatorias en las que tenga presentada solicitud de participación.

Aquellos aspirantes que no subsanen su exclusión en el plazo establecido para ello, se considerarán excluidos del proceso selectivo.

**Cuarto.**- Los Anexos I y II que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

**Quinto.**- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.



**Sexto.**— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 10 de febrero de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**660      Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de nombramiento de Vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.**

De acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, el Consejo Social de las Universidades Públicas “es el órgano de participación y representación, un espacio de colaboración y rendición de cuentas en el que se interrelacionan con la universidad las instituciones, las organizaciones sociales y el tejido productivo”.

El artículo 27 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, establece que el Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región estará integrado por veintiún miembros, incluido el presidente, de los cuales seis lo serán en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad y los restantes en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

Conforme establece el artículo 28 del citado texto legal, tres de los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia en el Consejo Social serán designados por las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, correspondiendo su nombramiento al Consejero competente en materia de universidades.

La Secretaría del Consejo Social de la Universidad de Murcia, notificó a esta Dirección General de Universidades e Investigación, con fecha 24 de enero de 2024, que la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, había decidido nombrar como representante suyo en el antedicho Consejo Social, a don José Antonio García Fernández, y para un segundo mandato.

Visto lo expuesto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, las competencias en materia de universidades, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 28 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Primero.** Nombrar Vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, a don José Antonio García Fernández, por designación de la CROEM de la Región de Murcia.



**Segundo.** El mandato de don José Antonio García Fernández tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden de nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será efectivo una vez que el Vocal haya tomado posesión de su cargo.

Murcia, 31 de enero de 2024.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**661      Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.**

El Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado mediante el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, crea la Consejería de Medioambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Mediante Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, se configuran los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, distribuyendo entre estos las competencias que le han sido atribuidas al citado Departamento.

Con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de tales atribuciones, el 26 de septiembre de 2023 se dictó la Orden por la que se delegan competencias en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería. De la gestión de las diferentes competencias se ha visto necesario realizar una actualización de la citada Orden de delegación.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Dispongo:

##### **Artículo 1. Delegación en el titular de la Secretaría General.**

Se delegan en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

###### **1. En materia de gestión presupuestaria:**

a) La autorización o propuesta, según corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

b) La autorización, la disposición o el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidos en el Capítulo I de todos los programas de gasto de la Consejería, así como la declaración de pagos indebidos por cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como laboral.

c) La autorización, la disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo al Capítulo II de aquellos programas de gasto cuya gestión corresponda a la Secretaría General, así como la imputación al



ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Asimismo, los gastos en sus diferentes fases, de los programas gestionados por el resto de Órganos Directivos en relación con el concepto 226 (Gastos diversos), cuando su cuantía supere el importe fijado legalmente para los contratos menores de Servicios.

d) La aprobación de los gastos del capítulo III en todas sus fases, dentro de aquellos programas de gasto cuya gestión corresponda a la Secretaría General hasta una cuantía no superior a 200.000 euros.

e) Proponer o autorizar, según proceda, pagos a justificar y ordenación de pagos secundarios, en todas sus fases, incluida la aprobación de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, salvo los libramientos de pagos a justificar procedentes de expedientes tramitados por procedimientos de emergencia que, en todo caso, será competencia del titular de la Consejería.

f) El nombramiento y cese de cajeros pagadores y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar y la propuesta de nombramiento del cajero pagador de la ordenación de pagos secundaria.

g) La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

h) En materia de ingresos, el ejercicio efectivo de las funciones de gestión, liquidación, revisión en vía administrativa, aplazamientos y fraccionamientos en período voluntario y devolución de ingresos indebidos, que corresponden al titular de esta Consejería, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Todas las delegaciones incluyen, en cada caso, la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación.

## **2. En materia de contratación y encargos a medios propios:**

a) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, incluidos los efectos, cumplimientos, modificaciones y extinción de los contratos, así como las distintas fases del gasto que cada una de ellas conlleve, cuando el importe del presupuesto base de licitación del contrato no sea superior a 600.000,00 euros, dentro de los programas de gasto cuya gestión corresponda a la Secretaría General, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

El reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago, sin límite de cuantía, derivadas de los contratos celebrados con cargo a los programas de gasto de dicho Centro Directivo. La modificación de los contratos que impliquen un adicional económico, sólo los podrá autorizar si no exceden del límite cuantitativo para el que está autorizado.

b) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, incluidos los efectos, cumplimientos, modificaciones y extinción de los contratos, así como las distintas fases del



gasto que cada una de ellas conlleve, incluido el inicio del expediente, cuando el importe del presupuesto base de licitación del contrato esté comprendido entre 200.000,01 euros y 600.000,00 euros, y se trate de programas de gasto distintos a los de la Secretaría General, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, excepto las relativas al reconocimiento de las obligaciones y propuestas de pago conferidas a los titulares de las Direcciones Generales por el artículo 2.2.a).

La modificación de los contratos que impliquen un adicional económico, sólo los podrá autorizar si no exceden del límite cuantitativo para el que está autorizado.

c) Además, en contratos cuyo importe del presupuesto base de licitación sea superior a 600.000,00 euros de cualquier programa de gasto de la Consejería le corresponderá:

1.º La aprobación del proyecto, del anteproyecto o documento de bases técnicas.

2.º La iniciación del expediente de contratación.

3.º La formalización de los contratos en escritura pública o documento administrativo, siempre que su cuantía no exceda del límite para el que se precisa autorización del Consejo de Gobierno.

4.º La devolución de las garantías presentadas, cuando proceda según la legislación vigente.

d) La resolución por la que se aprueba la certificación final de obra así como la autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta del pago, sin límite de cuantía, de todos los programas de la Consejería.(entendido que referido todo a la certificación final de obra de cualquier contrato).

e) La autorización para publicar los anuncios de licitación de los contratos y de las resoluciones por las que se hacen públicas las adjudicaciones y formalizaciones de éstos.

f) La celebración de los encargos a medios propios, dictando todos los actos de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dicha celebración, incluido el inicio del expediente, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, hasta el importe de 300.000 euros, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

La aprobación de las certificaciones, el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, todo ello sin límite de cuantía de los programas de la Secretaría General.

g) No se consideran incluidos en el ámbito de esta delegación, los expedientes de contratación que se tramiten por el procedimiento de emergencia en todas sus fases.

### **3. En materia de subvenciones:**

a) Dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y límites



previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, incluyendo la instrucción de los procedimientos y los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro, en su caso, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, excepto:

1.º La aprobación de las bases reguladoras, la aprobación de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la autorización del gasto que conlleve.

2.º Cuando la concesión de la subvención se instrumente a través de un convenio, supuesto en el cual el titular de la Consejería se reserva las facultades de autorización y compromiso del gasto y la concesión de la misma.

b) La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones (PES) correspondiente a las líneas de subvención de la Consejería.

**4. En materia de personal y régimen interior:**

a) La aprobación del Plan Anual de Vacaciones del Departamento, previa propuesta formulada por los titulares de los restantes Órganos Directivos.

b) Las facultades de propuestas relativas a modificación, supresión y creación de puestos de trabajo y personal propios de la Consejería, sea cual fuera su régimen, incluida la solicitud de cobertura de los mismos.

c) Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

d) Autorizar la realización de servicios extraordinarios, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, cuando no sea posible compensarlos con descansos adicionales.

e) La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal de la misma.

f) Aquellas otras competencias no recogidas en los apartados anteriores atribuidas por la normativa aplicable en materia de personal al titular de la Consejería.

**5. En materia de régimen jurídico y organización:**

a) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia y al Consejo Económico y Social, incluyendo la competencia de autorización de la copia del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto.

b) La resolución de los recursos de alzada contra los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento, excluido el propio Secretario General, así como la resolución de los recursos de reposición frente a actos que dicten los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento por delegación de éste.

c) La resolución de expedientes sobre régimen sancionador que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería.



d) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se tramiten por la Consejería.

e) Disponer lo necesario para la ejecución de las resoluciones judiciales.

f) La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Artículo 2. Delegación en los titulares de las Direcciones Generales.**

Quedan delegadas en los titulares de las Direcciones Generales, las siguientes competencias:

##### **1. En materia de gestión presupuestaria:**

a) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo al Capítulo II de sus respectivos programas, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

b) La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

c) La aprobación de los gastos del capítulo III en todas sus fases, dentro sus respectivos programas hasta una cuantía no superior a 200.000 euros.

##### **2. En materia de contratación y encargos a medios propios:**

a) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, incluidos los efectos, cumplimientos, modificaciones y extinción de los contratos, incluido el inicio del expediente, así como las distintas fases del gasto que cada una de ellas conlleva, cuando el importe del presupuesto base de licitación del contrato no sea superior a 200.000,00 euros, dentro de los programas de gasto de su respectivo Centro Directivo, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

La aprobación de las certificaciones, el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago, sin límite de cuantía, derivadas de los contratos celebrados con cargo a los programas de gasto del referido Centro Directivo.

La modificación de los contratos que impliquen un adicional económico, sólo los podrá autorizar si no exceden del límite cuantitativo para el que está autorizado.

b) La aprobación de las certificaciones, el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago vinculado a la ejecución de los encargos de los programas de gasto del referido Centro Directivo.

c) No se consideran incluidos en el ámbito de esta delegación, los expedientes de contratación que se tramiten por el procedimiento de emergencia en todas sus fases.

##### **3. En materia de subvenciones:**

Dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y



ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, incluyendo la instrucción de los procedimientos y los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro, en su caso, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, excepto:

a) La aprobación de las bases reguladoras, la aprobación de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la autorización del gasto que conlleve.

b) Cuando la concesión de la subvención se instrumente a través de un convenio, supuesto en el cual el titular de la Consejería se reserva las facultades de autorización y compromiso del gasto y la concesión de la misma.

#### **4. En materia sancionadora:**

El ejercicio de la competencia sancionadora que la legislación vigente, en materias propias de la competencia de los respectivos órganos directivos, atribuye al titular de la Consejería en relación con las infracciones tipificadas como graves en las correspondientes leyes reguladoras, incluida la devolución de avales.

#### **5. En materia de régimen jurídico:**

Dictar todos los actos incluidos en el expediente de expropiación una vez declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación.

### **Artículo 3. Delegación en los procedimientos de acceso a la información pública.**

Se delega en los titulares de la Secretaría General y Direcciones Generales la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que correspondan a la Consejería, en sus respectivos ámbitos, en virtud de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 4. Sustitución.**

Las competencias delegadas en el titular de la Secretaría General en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o en los que haya sido declarada la abstención o recusación de aquél, se ejercerán por el órgano designado por Orden del Consejero.

Las competencias delegadas en el titular de la Secretaría General se ejercerán por el Consejero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél, salvo en supuestos de designación de sustituto.

Las competencias delegadas en los titulares de las Direcciones Generales serán ejercidas por el titular de la Secretaría General y, en su caso, por la Secretaría Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática para los órganos directivos que coordina, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o en los que haya sido declarada la abstención o recusación de aquél, salvo en supuestos de designación de sustitutos.

### **Artículo 5. Antefirma y revocación.**

En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en los artículos anteriores, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden, notificándose en forma debida a los interesados.



Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que el titular de la Consejería recabe para sí la resolución sobre las actuaciones concretas que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, en concreto la Orden de 26 de septiembre de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos Órganos Directivos de la Consejería.

**Disposición final.**

La presente Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de febrero de 2024.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**662 Extracto de la Resolución de 30 de enero de 2024 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se aprueba la convocatoria del programa de ayuda a la reactivación comercial y económica del casco histórico de Lorca.**

BDNS (Identif.): 743071

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/743071>)

#### **Primero. Beneficiarios:**

Empresas, personas físicas (autónomos) y jurídicas, con independencia de su tamaño, que desarrollen una actividad domiciliada en el área del Plan Director para la recuperación del conjunto histórico de Lorca (Anexo II de la Orden publicada en BORM n.º 101 de 4/5/23) e incluida entre las Actividades Económicas descritas (Anexo III de la Orden publicada en BORM n.º 101 de 4/5/23).

Cumpliendo las condiciones del párrafo anterior, podrán acceder a la condición de beneficiarios las comunidades de bienes aun careciendo de personalidad jurídica, siempre que se haga constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes. No podrá disolverse la comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones

#### **Segundo. Objeto:**

Es objeto de esta convocatoria, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I, del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convocar las ayudas dirigidas a la reactivación comercial y económica del Casco Histórico de Lorca.

#### **Tercero. Bases reguladoras:**

Orden de 1 de mayo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de ayudas dirigidas a la reactivación comercial y económica del Casco Histórico de Lorca. BORM n.º 101 de 4 de mayo de 2023, modificada por orden de 19 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, publicada en el BORM n.º 294 de fecha 22 de diciembre de 2023.



#### **Cuarto. Financiación:**

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de quinientos mil euros (500.000- €), con cargo a la partida presupuestaria 1613713A\*78106.

Este crédito será financiado al 100% con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento de la anualidad 2024.

#### **Quinto. Cuantía e intensidad de la subvención:**

Subvención a fondo perdido con una intensidad del 70% sobre los costes elegibles, y un importe máximo por beneficiario de 30.000 €.

#### **Sexto. Costes elegibles:**

Se consideran elegibles los siguientes costes:

- Obras de acondicionamiento del local de negocio, incluyendo los trabajos de diseño y proyectos de técnicos.
- Instalaciones técnicas: Saneamiento, eléctrica, climatización y de seguridad.
- Mórbiliario nuevo.
- Bienes de equipo nuevos (se excluyen los equipos y aplicaciones informáticas)

El proyecto deberá tener una inversión elegible mínima de 10.000 euros.

#### **Séptimo. Plazo de realización de los proyectos de inversión aprobados:**

El plazo de realización de los proyectos de inversiones aprobadas comenzará desde el 1 de enero de 2024 hasta 1 año a partir de la notificación de la Resolución de Concesión de Ayuda. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la terminación del proyecto de inversión, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en, al menos, un 25%.

#### **Octavo. Presentación y plazo:**

La solicitud de subvención se encuentra disponible en los modelos normalizados que se facilitan en la dirección: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto) y podrá presentarse desde las 9 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria y hasta un plazo máximo de dos meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

Murcia, 30 de enero de 2024.—El Presidente, Luis Alberto Marín González.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**663 Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de enero de 2024, relativo a la creación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor como órgano de coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.**

#### **Resolución**

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de enero de 2024, relativo a la creación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor como órgano de coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2024 por el que se crea la Comisión Interadministrativa del Mar Menor como órgano de coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor, que se inserta a continuación.

Murcia, 7 de febrero de 2024.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.



## Anexo

### **Acuerdo de creación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor**

La competencia para la protección del medioambiente es compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. A la primera, le compete la “Legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección” (artículo 149.1.23.º CE).

Asimismo, el Capítulo II la Ley 3/20 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una Comisión Interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos. Concretamente el artículo 5, señala textualmente: “el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá un acuerdo para la creación de un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.”

En este sentido, el pasado día 17 de enero de 2024, tuvo lugar la suscripción del Protocolo de colaboración entre la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, la Administración General del Estado (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y los ayuntamientos de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón sobre la creación y regulación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor. El objeto del mismo, es el poner de manifiesto la voluntad de las partes de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la mencionada Ley 3/20 de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, esto es, crear y regular la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, atendiendo a los extremos indicados en dicho Protocolo.

Este Acuerdo, encuentra su amparo por un lado en el artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia al determinar que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre “organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno” reconociendo con carácter expreso la potestad de auto organización de la Comunidad Autónoma; y por otro lado, en los artículos 10, 23 y 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y más concretamente de sus órganos colegiados.

En virtud de lo expuesto, vistas las competencias y funciones propias de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.



**Acuerda:**

**Artículo 1.- Objeto.**

El presente Acuerdo de Consejo de Gobierno, tiene por objeto crear y regular el régimen jurídico de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, como órgano de coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5, de la Ley 3/20 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor

**Artículo 2.- Régimen jurídico.**

La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se regirá por el presente Acuerdo y en lo no previsto, por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**Artículo 3.- Fines.**

Son fines de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, mejorar e impulsar la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor entre las distintas administraciones implicadas en su protección y recuperación.

**Artículo 4.- Naturaleza y adscripción.**

1.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor tiene el carácter de órgano colegiado de conformidad con lo recogido en el apartado 3, del artículo 24 de la citada Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se adscribe orgánicamente a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

**Artículo 5.- Funciones.**

Las competencias de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor serán ejercidas mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

1.- Acordar criterios que faciliten la cooperación de los órganos de las distintas administraciones públicas.

2.- Fomentar la cooperación y la colaboración económica, científica, técnica y administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la Administración General del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de aplicación de la Ley del Mar Menor. Dicha colaboración y cooperación se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y otras fórmulas de colaboración.

3.- Facilitar el intercambio de información y procurar la colaboración y la eficacia de las actuaciones compartidas, prestándose la debida asistencia cuando resulte preciso.

4.- Cualquier otra que coadyuve al mejor desempeño de sus competencias.

**Artículo 6.- Composición.**

1.- La presidencia de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, será ejercida alternativamente cada año por el representante de mayor rango de los designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Administración General del Estado.



2.- Serán vocales de la Comisión:

- a) Cuatro representantes de la Administración General del Estado designados por el órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- b) Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designados por el órgano autonómico competente.
- c) Un representante de cada uno de los siguientes ayuntamientos: San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón.

3.- La secretaría de la comisión de seguimiento la ejercerá un representante de la Dirección General de Mar Menor, que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 7.- Funcionamiento.**

1.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor deberá reunirse al menos una vez al año de forma presencial o por videoconferencia, o cuando lo soliciten tres ayuntamientos, la Administración General del Estado o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se levantará acta de sus reuniones, que será rubricada por todos sus miembros.

2.- Podrá constituir, con carácter permanente o para cuestiones específicas, grupos o comisiones de trabajo para la cooperación en la ejecución de las medidas que realice cada una de las administraciones públicas implicadas.

3. Elaborará un reglamento de régimen interno para determinar el funcionamiento y establecer cuantas cuestiones puedan facilitar las tareas que se decidan.

#### **Disposición adicional primera. Coste económico.**

La aplicación de las previsiones contenidas en este Acuerdo no supone aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

#### **Disposición adicional segunda. Constitución.**

La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se constituirá en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**664 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara bien inventariado las Escuelas Graduadas de Mazarrón.**

La Dirección General de Patrimonio Cultural, a solicitud de un particular, por resolución de 13 de abril de 2023, inició procedimiento de declaración de bien inventariado a favor de las Escuelas Graduadas de Mazarrón, expediente administrativo DBC 000052/2023. La citada resolución fue notificada a los/las interesados/as y al Ayuntamiento de Mazarrón.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 266, de 17 de noviembre de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia. Asimismo se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Mazarrón y a los/las interesados/as en el expediente. Durante la tramitación del procedimiento no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

Con fecha 22 de enero de 2024 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, se debe proceder a la declaración de bien inventariado a favor de las Escuelas Graduadas de Mazarrón, según la descripción, delimitación y justificación contenidas en anexo de este informe.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

#### Resuelvo:

1. Declarar bien inventariado las Escuelas Graduadas de Mazarrón según identificación, descripción y justificación que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2007.
3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 4/2007.



De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los/las interesados/as y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 30 de enero de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, José Francisco Lajara Martínez.



## **Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que declara como bien inventariado las Escuelas Graduadas de Mazarrón**

Identificación del bien

N.º Inventario: 26220

Denominación/Título: Escuelas Graduadas

Tipo: Inmueble

Subtipo: Arquitectura Civil

### **Localización**

Dirección: Plaza del Salitre, 3 - 30870

Municipio: MAZARRÓN

Entidad Local Menor: MAZARRÓN

Coordenada X 648615

Coordenada Y 4162218

Referencia Catastral: 8723101XG4682S0001OL

### **Resumen histórico**

El resurgimiento económico de Mazarrón a finales del S. XIX queda de manifiesto en las construcciones edificadas en este momento. Entre ellas destaca la creación del Ayuntamiento de Mazarrón en 1889, declarado Bien de Interés Cultural. Este auge económico también estuvo potenciado por la industria espartera o la aparición de compañías metalúrgicas y salineras. También se desarrollaron en la zona otras actividades, como las relacionadas con la industria de la almadraba o el cultivo de la barrilla. En los años posteriores aparecerá un incipiente turismo, que ya en el XIX irrumpió a través de la construcción de casas de veraneo de personalidades importantes para el desarrollo económico y político del municipio.

En este contexto histórico en el que, la necesidad de atender a la educación de una población en auge, impulsa la construcción de unas escuelas graduadas.

A finales del siglo XIX, la necesidad de modernizar los modelos educativos vigentes en aquella época promovió el nuevo planteamiento de la Escuela Graduada.

El modelo de Escuela Graduada había sido instaurado por primera vez en España en 1903, con la inauguración de las primeras Escuelas Graduadas en Cartagena (edificio declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento por el Decreto n.º 49/2004, de 21 de mayo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). A este innovador modelo educativo se acoge la iniciativa de las nuevas escuelas de Mazarrón, con el fin de lograr una mayor concentración de estudiantes y maestros, y mejores logros en los objetivos educativos.

Las Escuelas Graduadas de Mazarrón se construyeron en el año 1911 y fueron inauguradas al año siguiente.

### **Justificación**

El edificio de las Escuelas Graduadas de Mazarrón constituye un elemento representativo de la arquitectura escolar de principios de siglo, así como una interesante muestra de los parámetros arquitectónicos populares al uso en la



Comarca de Cartagena a principios del siglo XX. Al mismo tiempo, desde el punto de vista inmaterial, constituye un importante testimonio del interés por la regeneración social a través de la reforma educativa.

#### **Descripción del inmueble**

Las Escuelas Graduadas de Mazarrón es un edificio cuadrangular, de una sola planta, organizado en torno a un patio central, igualmente cuadrangular. Originalmente, todo el edificio estaba flanqueado por un patio perimetral, excepto en la fachada principal.

Arquitectónicamente, responde a los parámetros habituales de la arquitectura popular del Campo de Cartagena, con cubierta a dos aguas y muros de fábrica enfoscados, en los que destacan los recercos en ladrillo con arcos rebajados. Esta articulación de fachada se repite en el alzado del patio interior, donde adquiere mayor protagonismo el ladrillo por la proliferación de vanos, creando una suerte de arquitectura claustral que organiza toda la distribución interior del edificio.

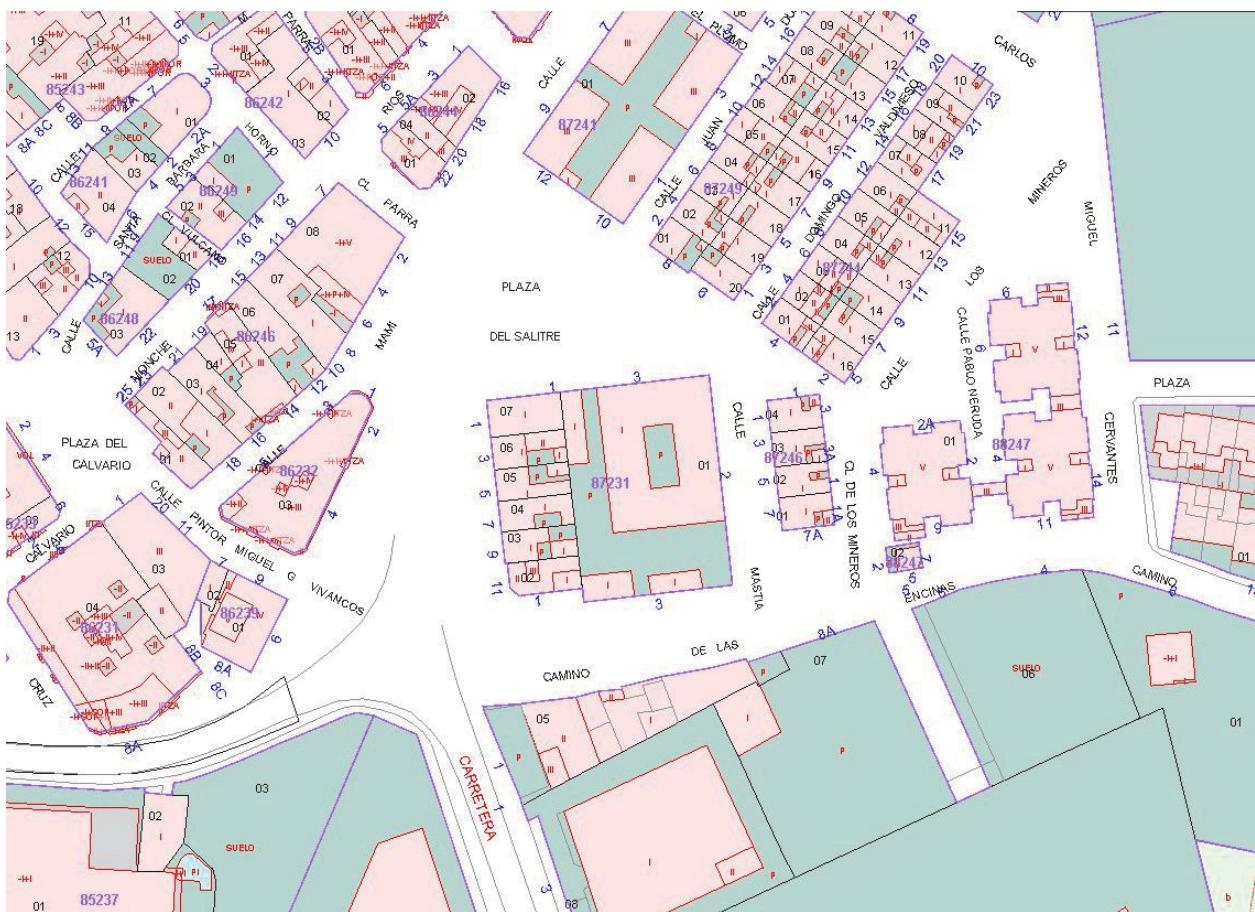
Cuando se construyó, era una escuela para cuatro grados/aulas, organizados en las distintas aulas en sus cuatro flancos, comunicados por el pasillo perimetral que discurre paralelo al patio central.

Atrás, en el lado opuesto a la entrada, se abría un porche con arcos. En la actualidad, no hay porche sino aulas, y en los huecos de los arcos se colocaron ventanas. Posiblemente el cerramiento del porche se remonte a la época de la II República, cuando se aprovechó la parte techada del patio para construir el comedor escolar.

El patio lateral izquierdo desapareció y se convirtió en calle (actual calle Mastia) cuando se construyeron las viviendas sociales del barrio en 1955/1956.

El patio lateral derecho se mantiene mínimamente, reducido a un pasillo desde la construcción en la década de 1980 de aulas adosadas al muro de cierre del patio, cuando el edificio se usó como Centro de Formación Profesional.

## Plano de localización catastral





## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

### 665 Aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2024.

En la Web oficial municipal [www.abanilla.es](http://www.abanilla.es) (Gestión municipal. Intervención. Presupuesto municipal) se encuentra expuesto al público, el expediente del Presupuesto General para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por el Pleno municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de febrero de 2024.

Los interesados a que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer reclamaciones frente al citado presupuesto durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el BORM.

Abanilla, 2 de febrero de 2024.—El Alcalde, P.D. firma. Decreto n.º 354/2019, de 5 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

- 666 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, con las tarifas contenidas en la misma para los ejercicios 2024 a 2028.**

El Pleno del Ayuntamiento de Abanilla, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 1 de febrero de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente de ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, con las tarifas contenidas en la misma para los ejercicios 2024 a 2028.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a fin de que, en el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Abanilla, 2 de febrero de 2024.—El Alcalde, P.D. Decreto n.º 332/23, de 3 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

**667 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de Aula Matinal “Madrugadores”.  
Expte. 2900/2023.**

Transcurrido el plazo de exposición al público, de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público del servicio de Aula Matinal “Madrugadores”, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 4 de octubre de 2023 y, no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se publica el texto íntegro de la ordenanza, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ella, otro recurso que el Contencioso-Administrativo, según establece el art. 919 de dicho texto legal:

**“NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE AULA MATINAL “MADRUGADORES” EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE ALGUAZAS.**

**Artículo 1. Fundamentación.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Alguazas, se establece el precio público para la prestación voluntaria del servicio de aula matinal “madrugadores” en los colegios públicos de Alguazas, pertenecientes a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alguazas.

**Artículo 2. Naturaleza y objeto.**

Tendrán la consideración de Precio Público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por la prestación del servicio de aula matinal, todo ello organizado por la Concejalía de Educación, cuyas características técnicas, quedan expuestas en la Memoria económica-financiera.

**Artículo 3. Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Norma, aquellos que soliciten el alta y posterior prestación del servicio, previa autorización municipal, descrita en el art. 2.º de las presentes Normas, que se promueva por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alguazas.

2. Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los/as participantes menores de edad.

3. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.



c) Declarar el domicilio a todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado por aquéllos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no se dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación.

#### **Artículo 4. Obligación al pago.**

Queda obligado al pago de los precios públicos para el servicio de aula matinal "madrugadores", toda persona física o jurídica, en adelante, usuario, que voluntariamente y previa solicitud realice la inscripción.

#### **Artículo 5. Cuantía.**

1. Se establecen los siguientes precios públicos:

Tipo de servicio	Tarifa mensual
Servicio mensual (de lunes a viernes de 7:30 a 9:00 horas)	40,00 €
Servicio diario (de 7:30 a 9:00 horas)	3,00 €

#### **Artículo 6. Bonificaciones.**

Como recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe del precio público por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

No obstante, y como en este caso, el precio público podrá ser inferior al establecido, en atención a lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo las razones de la bonificación las que a continuación exponemos:

- Favorecer la conciliación laboral y familiar para aquellos padres trabajadores que requieran la prestación del servicio para su incorporación al puesto de trabajo.

Para aquellos solicitantes que acrediten una situación laboral incompatible con el horario de entrada de los escolares al colegio, tendrán una bonificación del 45% del coste total del servicio, por lo que tendrán una tarifa de 22 euros mensuales o 1,65 euros diarios. Para ser beneficiarios de la bonificación, los solicitantes deberán aportar:

- Contrato de trabajo de los progenitores y/o adultos que formen parte de la unidad de convivencia.
- Informe de convivencia actualizado.
- Certificado de empresa que acredite el horario laboral del padre/madre/tutor legal del menor.
- Declaración responsable de que no existen familiares que puedan hacerse cargo de los menores para llevarlos al centro educativo.

#### **Artículo 7. Gestión y cobro.**

1. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados que reúnan los requisitos exigidos en cada convocatoria, presentarán en la Concejalía de Educación la solicitud de inscripción en los modelos oficiales, acompañados de la documentación que en cada caso se exija. Igualmente, deberán comunicar a esta Concejalía cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. En el caso de la tarifa mensual, el importe del precio público deberá ser ingresado mediante domiciliación bancaria o en la Entidad Bancaria que se



determine al efecto, en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del recibo correspondiente. Una vez resuelta el alta en el servicio se domiciliará mensualmente en la cuenta bancaria designada. En caso de solicitar baja, se cobrará el mes en curso completo en que se haya solicitado la baja.

3. En el caso de la tarifa diaria, los usuarios podrán solicitarlo en el momento de prestar el servicio, remitiéndose al finalizar el mes un listado cobradorio para la aprobación del correspondiente padrón fiscal y posterior carta de pago.

4. Las adjudicaciones de plaza se realizarán por orden de inscripción.

5. Se establecerá el sistema de lista de espera para el acceso a las plazas, siempre que la demanda supere a la oferta.

6. Tendrán preferencia para ocupar las plazas ofertadas durante el periodo de inscripción, los vecinos empadronados en el municipio.

7. Los menores necesitan obligatoriamente autorización de los tutores para todas las actividades que participen.

#### **Artículo 8. Devoluciones.**

De conformidad en lo establecido en artículo 26.3 TRLRHL que "cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente".

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final**

Las presentes Normas Reguladoras entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzarán a aplicarse a partir del mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En Alguazas, a 1 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

**668 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas en suelo urbano, urbanizable y rústico en el municipio de Alguazas. Expte. 2086/2023.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 4 de octubre de 2023, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas en suelo urbano, urbanizable y rústico en el Municipio de Alguazas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos, solares y parcelas en suelo urbano, urbanizable y rústico en el municipio de Alguazas**

Es conocida la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los terrenos, solares y parcelas cuando no se hallan convenientemente vallados o cuando, incluso estándolos, acumulan residuos, basuras, desechos y vegetación con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética del municipio.

La presente Ordenanza se elabora al amparo de los artículos 84 y 139 y siguientes de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local en relación con los artículos 6 y 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y 110 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia que establece la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de proceder a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público.

La fundamentación legal de esta Ordenanza se recoge en su artículo 1 y contiene una regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir tras haberse constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, en su artículo 129, se reflejan los Principios de Buena Regulación, debiendo las administraciones públicas actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

1. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, se hace necesario la aprobación de una ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos, parcelas y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico donde se desarrolle el deber de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y las demás que exigen las leyes para servir de soporte a los usos establecidos en



la ordenación urbanística, así como la obligación general de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.

2. En virtud del principio de proporcionalidad, se procura que los requisitos sean los mismos para todos los ciudadanos del municipio de Alguazas, conteniendo la regulación imprescindible para el cumplimiento de la finalidad regulada en la Ordenanza.

3. En virtud del principio de seguridad jurídica, esta Ordenanza reguladora no se contradice con otras normas que pueden afectar a las personas solicitantes de las mismas, habiéndose realizado con un lenguaje claro que facilita la comprensión de la misma.

4. En virtud del principio de transparencia, se procura la participación activa de los destinatarios conforme el art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la oportuna consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los objetivos de la norma, y de las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

5. Principio de eficiencia. La regulación de la Ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o accesorias. La materia regulada hace necesaria la intervención municipal, mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Fundamentación.**

1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 6 y 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y artículos 10 y 110 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

2. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en concreto en lo dispuesto en sus apartados 2.b) y j), que otorgan competencia al municipio, en orden a la protección del medio urbano y la salubridad pública.

#### **Artículo 2. Objeto.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza, mantenimiento y vallado de los solares y parcelas del municipio, tengan o no instalaciones, construcciones o edificaciones, así como las condiciones de vallado de las propiedades rústicas.

2. A efectos de la presente Ordenanza, se relaciona el siguiente glosario:

a. Solar:

- Las superficies de suelo urbano consolidado o no consolidado aptas para la edificación.



- Las parcelas no utilizadas que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso adecuado.
- b. Parcela: cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una manzana.
- c. Alineación a vial: línea que delimita los espacios parcelados respecto de los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.
- d. Cerramientos de solar o parcela: elementos constructivos dispuestos sobre linderos, que separan el solar o la parcela de los espacios públicos o de otros solares o parcelas.
- e. Línea de fachada: frente de solar o parcela.
- f. Residuos: cualquier substancia u objeto del que su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. Se considerarán residuos: basuras, escombros, mobiliario, materias orgánicas o minerales, animales muertos, heces de animales, vegetación espontánea y en general, los residuos domésticos e industriales.

### **Artículo 3. Sujetos obligados.**

Son sujetos obligados a mantener en perfecto estado de limpieza y ornato público los terrenos, solares y parcelas:

- a) Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que sean propietarios o poseedores por cualquier título de terrenos, solares y parcelas dentro del término municipal de Alguazas.

Las obligaciones de limpieza y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente. En estos últimos casos, el propietario está obligado a tolerar las operaciones u obras necesarias, notificándoles las mismas a los puros efectos informativos. En supuestos de inmuebles sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria. Las reglas anteriores serán de aplicación igualmente, a las personas jurídicas.

- b) Los promotores, constructores o técnicos que lleven a cabo actuaciones urbanísticas en parcelas o solares.
- c) Terceras personas que incumplan la prohibición de arrojar residuos a terrenos, solares y parcelas.

### **Artículo 4. Gestión e inspección.**

1. El Ayuntamiento ejercerá la inspección de los terrenos, solares y parcelas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. El personal funcionario, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.
3. El Ayuntamiento de Alguazas, a través de la Alcaldía o del concejal en quien delegue, gestionará el cumplimiento de las obligaciones reguladas y establecidas en la presente Ordenanza, imponiendo o proponiendo la imposición, según los casos, de las sanciones que procedan, según lo establecido en los artículos siguientes.



## TÍTULO II

### LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS

#### **Artículo 5. Obligación de limpieza.**

1. Los propietarios deberán mantener los terrenos, solares y parcelas debidamente limpios, sin acumulación de residuos o desechos y con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

La limpieza de solares y parcelas se realizará de forma periódica, así como su desratización y/o desinfección. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas. No se entenderá por limpieza la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados. Esta situación estará sujeta a licencia municipal.

2. Los terrenos, solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos exista y que puedan ser causa de accidente.

3. Esta obligación se entiende exigible de forma permanente. No obstante, en todo caso los terrenos, solares y parcelas deberán ser debidamente limpiados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del día 01 de abril de cada año debiendo de mantenerse en tales condiciones a lo largo de todo el año y muy especialmente en el período estival.

4. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento a través de los correspondientes servicios de inspección, ejercerá en todo momento la inspección de los terrenos, solares y parcelas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, llegada la fecha de 01 de abril de cada año se procederá especialmente a verificar el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente Ordenanza sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

5. En los solares y parcelas se eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y ser posible causa de accidentes.

6. Los solares y parcelas no podrán tener instaladas vallas publicitarias, salvo que cuenten con autorización expresa municipal. Los propietarios de solares y parcelas, que a la entrada en vigor de esta Ordenanza, no cuenten con la preceptiva autorización municipal deberán proceder a su solicitud en el plazo máximo de dos meses.

#### **Artículo 6. Prohibición de arrojar residuos.**

1. Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo en los terrenos, solares y parcelas situados en todo el término municipal, salvo en los espacios expresamente autorizados para depósito o reciclaje, como puedan ser los puntos verdes, eco-parques u otros.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arrojara desperdicios o basuras a los terrenos, solares o parcelas propios o ajenos, el propietario y demás obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza,



están obligado a efectuar su limpieza periódica y a mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad y ornato sin perjuicio de las acciones que le correspondan conforme a derecho contra las personas que los arrojaren.

**Artículo 7. Incumplimiento de las obligaciones.**

1. Las obligaciones previstas en la presente Ordenanza serán en todo caso exigibles desde su entrada en vigor para todos aquellos obligados a su cumplimiento, sin necesidad de ser expresamente compelidos para ello por parte del Ayuntamiento de Alguazas. No obstante, anualmente el Ayuntamiento, mediante Bando, o notificación personal recordará a los vecinos la obligación de la limpieza y mantenimiento de los solares y parcelas, durante el mes de abril.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria con la repercusión de gastos correspondiente, que serán independientes de las sanciones a imponer.

### TÍTULO III

#### VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS

**Artículo 8. Obligación de vallar solares y parcelas.**

1. Todos los solares y parcelas ubicados en suelo urbano, con ordenación pormenorizada, deberán estar vallados conforme a la alineación oficial. Dicha obligación será independiente de la obligación del vallado del solar o parcela por ejecución de obras.

2. Cuando se proceda al derribo de un edificio y hasta nueva edificación, el propietario o promotor deberá proceder al cerramiento del solar resultante en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo. Esta obligación no será exigible si el propietario o promotor ha solicitado simultánea o consecutivamente a la autorización de demolición, la licencia urbanística para edificación, y siempre que dicha construcción se inicie en los siguientes seis meses.

**Artículo 9. Reposición de vallado.**

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

**Artículo 10. Características del vallado.**

1. Las características de las vallas de los solares, se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

b) Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

2. La altura total del vallado será de 2.00 metros, admitiéndose un escalonamiento para viales en pendiente de 0.50 metros.

3. Los materiales y otras características admitidos para el vallado serán los siguientes en función de la tipología edificatoria del solar:

a) Fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón, enfoscado y pintado al exterior de un color claro.



b) Se admiten otras soluciones con elementos prefabricados de hormigón o cualquier otra alternativa técnica previa autorización municipal (presentar solicitud por escrito a tal efecto). Se ha de garantizar su conservación en buen estado a través del tiempo.

4. En función de la longitud y trazado del muro se colocarán los refuerzos pertinentes para garantizar la estabilidad del mismo.

5. Se colocará al menos una puerta de acceso al recinto vallado con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada para las operaciones de limpieza y posible retirada de residuos.

6. Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar, llevando las aguas, previa filtración y/o separación de residuos, hasta la vía pública.

7. Los solares vallados que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no cumplan las características que debe tener el vallado, pero que sí cumplan los requisitos de ornato y seguridad a juicio del Ayuntamiento, podrán mantener el cerramiento previa resolución favorable municipal emitida a petición de los interesados.

#### **Artículo 11. Tendidos eléctricos y de telecomunicaciones.**

Quedan prohibidos los postes de madera o cualquier otro material en la vía pública (aceras, espacios libres...) con la finalidad de sujetar el tendido eléctrico y de telecomunicaciones anteriormente sujeto a la fachada de los edificios demolidos. Dichos soportes deberán instalarse en el interior del solar, dentro de la superficie vallada o sobre el muro de cerramiento que al efecto se construya para dar cumplimiento a la obligación de vallado del solar o parcela.

#### **Artículo 12. Autorización municipal de vallado de solares y parcelas.**

Conforme a la legislación urbanística, los actos de vallado de solares están sujetos al preceptivo título habilitante y pago de las exacciones fiscales a que hubiera lugar.

### **TÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 13. Aplicación de las normas.**

Las normas del presente Capítulo son aplicables, tanto al caso de limpieza como de vallado de solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Dichas normas serán de aplicación a los requerimientos individualizados de limpieza y vallado, sin perjuicio de que, por el Ayuntamiento se lleve a cabo el requerimiento de carácter general, mediante Bando o notificación individualizada referido en el artículo 7.

#### **Artículo 14. Procedimiento de ejecución.**

1. Incoación del expediente: los expedientes de limpieza y vallado podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Audiencia: se procederá a la notificación del acuerdo de incoación al interesado para que pueda aportar alegaciones o documentación que considere oportuna por un plazo de diez días.



3. Resolución: de no presentar alegaciones ni documentos en el plazo establecido, o en caso de que las presentadas fueran desestimadas, se ordenará por medio del órgano competente a las personas obligadas la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

4. Incoación de expediente sancionador: sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los apartados siguientes, se incoará el correspondiente expediente sancionador por infracción a la presente Ordenanza.

5. Ejecución forzosa: en el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que se establezca en las leyes urbanísticas en vigor. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. Transcurrido el plazo de audiencia, por el órgano competente se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa a la que se adjudique dicha contratación conforme a la normativa reguladora de la contratación pública. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal. En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

#### **Artículo 15. Autorización de limpieza.**

1. Como norma general las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas al Servicio de Desarrollo Urbano mediante la correspondiente "Comunicación Previa", antes de iniciar su ejecución, indicando la fecha de comienzo prevista para las labores de limpieza y su finalización. Se acompañará al escrito plano de situación del solar o parcela.

2. Los trabajos de limpieza estarán exentos del pago de tasas.

### **TÍTULO V**

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 16. Inspección y vigilancia.**

1. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.

2. Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito o por los agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.

3. Los Organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos.



### **Artículo 17. Personas responsables.**

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.
2. Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.
3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.
4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

### **Artículo 18. Procedimiento sancionador.**

1. Transcurrido el plazo concedido en la presente Ordenanza para la ejecución de la limpieza o vallado, o en su caso, el otorgado por orden de ejecución, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa de la Administración, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incoará expediente sancionador frente al propietario incumplidor.
2. En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Producida en su caso, la caducidad del procedimiento sancionador, como consecuencia de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido, ello no implicará por sí sólo la prescripción de la acción sancionadora de la Administración, pudiendo el Ayuntamiento, reiniciar el procedimiento, previo archivo de las actuaciones originarias.

### **Artículo 19. Medidas provisionales.**

1. Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la posible continuidad en la producción del daño.
2. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

### **Artículo 20. Tipificación de las infracciones.**

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán infracciones Leves:
  - a. El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la ordenanza vigente.
  - b. El mal estado de limpieza del solar por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, pero este se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.



3. Se considerarán infracciones Graves:

a. La posesión de un solar o parcela sin vallado conforme a la ordenanza vigente.

b. La posesión de un solar o parcela sin el adecuado estado de limpieza que contenga cualquier tipo de residuos o vegetación y maleza susceptible de propagar incendios, así como pequeños animales, que puedan causar molestias o situaciones de insalubridad (roedores, insectos...).

c. La ausencia de puerta de acceso al solar/es vallado/s con el fin de permitir el paso para su adecuado mantenimiento.

d. El incumplimiento de las características de vallado (altura, composición, acabado y acceso) establecidas en la presente ordenanza.

e. El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares que supongan más de una infracción leve.

f. La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.

4. Se considerarán infracciones Muy Graves:

a. Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares vallados, ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas.

b. El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares u obras que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

c. La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable.

**Artículo 21. Sanciones.**

1. La cuantía de las multas con las que se sancionarán las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, se ajustará a las prescripciones de la legislación local:

a. Las infracciones leves, con multa desde 300 hasta 750 euros.

b. Las infracciones graves, con multa desde 751 hasta 1.500 euros.

c. Las infracciones muy graves, con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

2. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, la indemnización de los daños y perjuicios causados y la restauración de la legalidad en cuanto al cumplimiento de la presente Ordenanza. Para graduar la cuantía de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

• El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

• La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

• La naturaleza de los perjuicios causados.

• La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.



## **Artículo 22. Prescripción.**

1. Las infracciones leves prescriben al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años; las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente en el que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente de aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción se interrumpe, en este caso, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución.

## **Artículo 23. Rebaja de la sanción.**

Las personas denunciadas que asuman su culpabilidad y, en consecuencia, paguen las correspondientes sanciones, contarán con una reducción en el importe de la sanción de un 50% si el pago se efectúa al inicio del expediente sancionador, antes de que recaiga resolución definitiva y siempre que se den las siguientes condiciones:

- a. Que el infractor muestre su conformidad con la sanción propuesta.
- b. Que se comprometa a ejecutar, en el plazo máximo de un mes, la actuación, por cuya omisión haya sido sancionado.

## **Disposición transitoria única.**

Los propietarios a los que les resulte de aplicación la presente Ordenanza y que en el momento de su entrada en vigor tengan vallados que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, dispondrán del plazo máximo de 1 año, desde la entrada en vigor de la misma, para ajustarse a las condiciones impuestas en ésta. Transcurrido el plazo mencionado se podrá ordenar la adecuación de dichos vallados a las condiciones de esta Ordenanza, así como, en su caso, imponer las sanciones previstas en la misma.

## **Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza, en la parte que contradigan a la misma.

## **Disposición final única.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alguazas, a 1 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **669 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en Alguazas. Expte. 2515/2023.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 4 de octubre de 2023, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Protección del Medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en Alguazas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **"Ordenanza municipal reguladora de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en Alguazas**

Preámbulo

#### **TÍTULO I. NORMAS GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Competencias.

Artículo 4. Sujeción a las prescripciones de esta ordenanza.

Artículo 5. Acción inspectora.

Artículo 6. Información.

Artículo 7. Educación y sensibilización contra el ruido.

#### **TÍTULO II. PERIODOS TEMPORALES DE EVALUACIÓN E ÍNDICES ACÚSTICOS**

Artículo 8. Periodos temporales de evaluación.

Artículo 9. Índices acústicos.

#### **TÍTULO III. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y VALORES LÍMITE DE RUIDO Y VIBRACIONES DE LOS DIFERENTES EMISORES ACÚSTICOS**

Artículo 10. Áreas acústicas

Artículo 11. Objetivos de calidad acústica para ruido en el ambiente exterior.

Artículo 12. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior.

Artículo 13. Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior:

Artículo 14. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

Artículo 15. Valores límite de niveles sonoros transmitidos al medio exterior por los diferentes emisores acústicos

Artículo 16. Valores límite de ruido transmitidos al interior de locales acústicamente colindantes



Artículo 17. Cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a los emisores acústicos.

Artículo 18. Valores límite de vibraciones aplicables al espacio interior

Artículo 19. Cumplimiento de los valores límite de vibraciones.

#### TÍTULO IV CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 20. Aislamiento y demás condiciones acústicas

Artículo 21. Instalaciones en la edificación y elementos constructivos

Artículo 22. Instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.

Artículo 23. Control de vibraciones

Artículo 24. Certificado de aislamiento acústico

#### TÍTULO V. VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 25. Condiciones de funcionamiento de los vehículos

Artículo 26. Prohibiciones

Artículo 27. Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias.

Artículo 28. Emisión de ruido de los vehículos de motor y ciclomotores.

Artículo 29. Valor límite de nivel de emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 30. Función inspectora.

Artículo 31. Limitación del tráfico

#### TÍTULO VI. ACTIVIDADES E INSTALACIONES SUJETAS O NO

##### A LICENCIA DE ACTIVIDAD

Artículo 32. Limitaciones de usos.

Artículo 33. Distancias.

Artículo 34. Niveles límite de inmisión de ruido al exterior.

Artículo 35. Valores límite de ruido transmitidos al interior de locales acústicamente colindantes

Artículo 36. Medidas preventivas para el cumplimiento de los niveles.

Artículo 37. Actividades con impacto acústico

Artículo 38. Certificación del cumplimiento de los límites de ruido.

Artículo 39. Primera comprobación administrativa

Artículo 40. Cambio de titularidad

Artículo 41. Aislamiento mínimo en locales o establecimientos Cerrados

Artículo 42. Colocación de aviso.

Artículo 43. Medidas de control: limitadores-controladores-registradores.

Artículo 44. Protección frente a ruido de impacto.

Artículo 45. Instalación de aparatos de televisión y otros equipos de reproducción sonora o audiovisual.

Artículo 46. Normas aplicables a la actividad de las terrazas.

#### TÍTULO VII. TRABAJOS Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA O EN AMBIENTE

##### EXTERIOR, SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RUIDOS Y/O VIBRACIONES

Artículo 47. Emisión de ruido de máquinas de uso al aire libre

Artículo 48. Obras y trabajos en el medio ambiente exterior y Edificaciones



Artículo 49. Carga y descarga de mercancías

Artículo 50. Recogida de residuos urbanos y labores de limpieza viaria.

Artículo 51. Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior.

Artículo 52. Supuestos de modificación de los objetivos de calidad acústica.

## TÍTULO VIII. ACTIVIDADES VECINALES EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN.

### RUIDO VECINAL

Artículo 53. Aparatos e instalaciones domésticas

Artículo 54. Comportamiento en el interior de viviendas o locales particulares.

Artículo 55. Animales domésticos.

## TÍTULO IX. SISTEMAS DE AVISO ACÚSTICO

Artículo 56. Sistemas de aviso acústico

Artículo 57. Sistemas de alarma.

Artículo 58. Clases de alarmas.

Artículo 59. Activación

Artículo 60. Alarmas en vehículos.

## TÍTULO X. ZONAS DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL Y ZONAS DE

### SITUACIÓN ACÚSTICA ESPECIAL

Artículo 61. Zonas de Protección Acústica Especial.

Artículo 62. Contenidos de la propuesta de declaración de Zonas de Protección Acústica Especial:

Artículo 63. Los Planes Zonales Específicos.

Artículo 65. Vigencia de la zona de Protección Acústica Especial.

Artículo 66. Zonas de Situación Acústica Especial.

## TÍTULO XI. EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE LOS NIVELES SONOROS Y VIBRACIONES

Artículo 67. Métodos de evaluación de los índices acústicos.

Artículo 68. Sonómetro y calibrador

Artículo 69. Forma de efectuar la medición

Artículo 70. Altura del punto de evaluación de los índices de ruido.

## TÍTULO XII. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 71. Actividad inspectora, de vigilancia y control.

Artículo 72. Colaboración en las inspecciones.

Artículo 73. Acta de inspección, boletín de denuncia o informe técnico complementario. 36

Artículo 74. Presunción de veracidad. 37

Artículo 75. Medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental.

Artículo 76. Medidas correctoras de subsanación de deficiencias.

Artículo 77. Procedimiento de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias.

Artículo 78. Ejecución subsidiaria y multas coercitivas

Artículo 79. Denuncias

Artículo 80. Actuación de la Policía Local



## TÍTULO XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81. Infracciones

Artículo 82. Clasificación de infracciones

Artículo 83. Infracciones relativas a actividades e instalaciones sujetas o no a licencia de actividad:

Artículo 84. Infracciones relativas a vehículos a motor y ciclomotores

Artículo 85. Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

Artículo 86. Sanciones por infracciones relativas a actividades e instalaciones sujetas o no a licencia de actividad:

Artículo 87. Sanciones por infracciones relativas a vehículos a motor y ciclomotores

Artículo 88. Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

Artículo 89. Medidas provisionales.

Artículo 90. Precintos.

Artículo 91. Graduación de las sanciones.

Artículo 92. Responsabilidad.

Artículo 93. Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 94. Procedimiento sancionador.

Artículo 95. Reconocimiento de la responsabilidad.

Disposición transitoria

Disposición final primera

Disposición final segunda

Anexo I - Índices de ruido

Anexo II - Niveles acústicos

Anexo III - Evaluación y medición de los índices de ruido

Anexo IV - Contenido del estudio acústico a nivel de proyecto

Anexo V - Documentación a aportar sobre el cumplimiento del aislamiento acústico mínimo exigido y de los niveles de ruido, previo al inicio de actividad

Anexo VI - Condiciones que deberán cumplir los limitadores-controladores-registradores

Anexo VII - Contenidos mínimos del certificado de comprobación de los aislamientos acústicos mínimos exigibles en la edificación mediante mediciones "in situ".



## Preámbulo

La comunidad médica internacional reconoce que el ruido es uno de los elementos perturbadores que más negativamente afecta a la calidad de vida de las personas, alterando su salud y bienestar. La concienciación social y de los gobiernos sobre los perjuicios de este tipo de contaminación llevó a la Unión Europea a aprobar la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio, con el objetivo de establecer un marco común destinado a evitar, prevenir y reducir, con carácter prioritario los efectos nocivos de la exposición de la población al ruido ambiental.

El art. 45 de la Constitución Española de 1978 establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciendo que quienes violen tal disposición serán sancionados en los términos que la ley fije penal o administrativamente, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Asimismo, se consagra constitucionalmente el derecho a la intimidad personal y familiar, que puede preservarse entre otros, mediante una adecuada regulación de la incidencia acústica.

La Legislación básica del Estado en materia de ruido viene constituida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que ha sido desarrollada reglamentariamente por el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental, y por el RD 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En la Exposición de motivos de la citada Ley 37/2003 del Ruido se establece que "en cuanto a la competencia para la producción normativa, sin perjuicio de la competencia de las comunidades autónomas para desarrollar la legislación básica estatal en materia de medio ambiente, se menciona la competencia de los ayuntamientos para aprobar ordenanzas sobre ruido y para adaptar las existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de la ley". Asimismo, en la citada exposición de motivos se añade que "la tipificación de infracciones y sanciones se acomete, bajo la preceptiva reserva de ley, sin perjuicio de las competencias que disfrutan tanto las comunidades autónomas como los propios ayuntamientos para establecer infracciones administrativas adicionales", y añade que "la atribución de la potestad sancionadora recae, como principio general, preferentemente sobre las autoridades locales, más próximas al fenómeno de contaminación acústica generado".

Dentro del propio articulado de la Ley 37/2003 del Ruido, se encuentran varias referencias relativas a la competencia municipal en esta materia. De este modo, el art. 6 dispone que "corresponde a los Ayuntamientos aprobar ordenanzas en relación con las materias objeto de esta Ley. Asimismo los ayuntamientos deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de esta ley y de sus normas de desarrollo". En el capítulo IV dedicado a la inspección y el régimen sancionador regulado por la Ley del Ruido, el art. 28 que establece las infracciones, señala en su punto 1 que "Sin perjuicio de las infracciones que puedan establecer las comunidades autónomas y los ayuntamientos, las infracciones administrativas relacionadas con la contaminación acústica se clasifican en muy graves, graves y leves"; en el art. 29 relativo a las sanciones, su apartado 2 dispone que "Las ordenanzas locales podrán establecer como sanciones por la comisión de infracciones previstas por aquéllas las siguientes...". Finalmente



el art. 30.1 a) de la Ley del Ruido señala que "la imposición de las sanciones corresponderá con carácter general a los ayuntamientos".

De todo lo anterior, cabe concluir que la ley estatal del ruido habilita a los ayuntamientos para aprobar ordenanzas en materia de contaminación acústica, y les reconoce su potestad sancionadora para la tipificación de infracciones y sanciones en la materia objeto de la referida ley, incluyendo, como no podía tratarse de otro modo, los incumplimientos en cuestiones de tipo acústico que se produzcan con ocasión de la realización de actividades sujetas a alguna figura de intervención administrativa.

Por otra parte, hay que señalar que no existe una normativa autonómica específica sobre ruido, tan sólo la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su artículo 4 señala que "Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento. Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales: a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas; b) El control preventivo de las actividades mediante el otorgamiento de la licencia de actividad y la participación en los procedimientos de autorización ambiental autonómica; c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia".

El Ayuntamiento de Alguazas, tiene atribuida la potestad reglamentaria en materias de su competencia, según el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo competencia municipal el medio ambiente urbano en virtud de los artículos 25.2.b) y 26.1.d) de la referida Ley de Bases, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, una de cuyas manifestaciones es la protección contra la contaminación acústica.

Con la nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, el Ayuntamiento pretende dotarse de mecanismos eficaces en la lucha contra la contaminación acústica, en un doble aspecto, por un lado con la preservación de los niveles sonoros ambientales, y por otro, con la intervención frente a determinados emisores acústicos que pueden causar dicha contaminación, como es el caso de los vehículos, las actividades económicas y otros focos de emisión.

## TÍTULO I

### NORMAS GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones en el término municipal de Alguazas, al amparo de lo previsto en la Ley 4/2009



de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y su normativa de desarrollo (Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas), así como el Real Decreto 1371/2007 por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación, y el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en lo que se encuentre en vigor y no se oponga a la normativa comunitaria y estatal), o normas que los sustituyan.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza los actos, establecimientos, actividades, servicios, edificios, aparatos, maquinaria e instalaciones, fijos y móviles, así como cualquier otro emisor acústico, sea cual sea el titular, promotor o responsable, público o privado, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, todo ello en los términos en que son definidos en la legislación estatal sobre ruido, y de conformidad con las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Alguazas por la normativa europea, estatal y autonómica.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- a. Las actividades militares que se regirán por su legislación específica.
- b. La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

### **Artículo 3. Competencias.**

Con respecto a los diferentes emisores acústicos definidos en el ámbito de aplicación, corresponderá al Ayuntamiento de Alguazas, en el ámbito de sus competencias:

1. Exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.
2. Determinar la exposición de la población a los diferentes niveles de ruido, y obtener herramientas para su gestión.
3. Cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de ruidos y vibraciones.

### **Artículo 4. Sujeción a las prescripciones de esta ordenanza.**

Las normas de la presente ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para todo emisor acústico que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos o vibraciones.

Además, esta normativa habrá de ser exigida a los emisores o receptores acústicos en el momento del otorgamiento de las correspondientes licencias, autorizaciones u otras figuras de intervención municipales que sean aplicables.



El incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención podrá revisarse por la administración competente sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite fijados en la ordenanza, o en la normativa estatal o autonómica.

#### **Artículo 5. Acción inspectora.**

La vigilancia del cumplimiento de todo lo establecido en esta ordenanza queda sujeta a la acción inspectora del Ayuntamiento de conformidad con sus competencias, sin perjuicio de la aplicación del principio de colaboración interadministrativa y de las facultades inspectoras de la Administración central y autonómica.

Aquellas facultades de la acción inspectora que se consideren procedentes, podrán ser delegadas a las entidades de control previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, siempre que estén debidamente autorizadas, como las tareas relativas a comprobaciones de funcionamiento y toma de muestras, en los términos previstos en dicha Ley, y sólo en aquellos ámbitos de actuación que no impliquen ejercicio de autoridad.

El Ayuntamiento de Alguazas velará por conseguir que las perturbaciones por ruidos o vibraciones no excedan de los límites que se indican en la presente Ordenanza, todo ello sin perjuicio de respetar los más rigurosos, que puedan venir determinados por normativa comunitaria, estatal o autonómica.

#### **Artículo 6. Información.**

El Ayuntamiento de Alguazas informará al público sobre la contaminación acústica y, en particular, sobre los mapas de ruido y los planes de acción en materia de contaminación acústica, en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 7. Educación y sensibilización contra el ruido.**

El Ayuntamiento de Alguazas promoverá actuaciones y colaborará con las autoridades competentes en materia educativa y sanitaria, para un mejor conocimiento de los problemas derivados del ruido y una mejor prevención de los mismos.

Asimismo, realizará y promoverá campañas de sensibilización contra el ruido, especialmente en las áreas del municipio que incumplan los objetivos de calidad acústica."

## **TÍTULO II**

### **PERIODOS TEMPORALES DE EVALUACIÓN E ÍNDICES ACÚSTICOS**

#### **Artículo 8. Periodos temporales de evaluación.**

A efectos de lo regulado en esta Ordenanza, el día se divide en tres períodos: el diurno constituido por 12 horas continuas de duración, comprendido entre las 7'00 y hasta las 19'00 horas, el periodo vespertino, o periodo tarde, comprendido entre las 19'00 y las 23'00 horas, y el nocturno, entre las 23'00 y las 7'00 horas.



Los intervalos horarios así definidos harán aplicable un valor de los índices de ruido determinado según las tablas correspondientes.

A efectos de calcular los promedios a largo plazo, un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año y medio por lo que se refiere a las circunstancias meteorológicas.

#### **Artículo 9. Índices acústicos.**

1. Los índices acústicos contemplados en esta ordenanza son los definidos en el ANEXO I, y con el procedimiento de medición y evaluación definido en el ANEXO III.

2. La evaluación de los niveles sonoros emitidos por emisores acústicos sujetos al cumplimiento de alguna norma específica, tales como vehículos de motor, ciclomotores y máquinas de uso al aire libre, serán medidos y expresados conforme a lo que en estas se determine.

### TÍTULO III

#### OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y VALORES LÍMITE DE RUIDO Y VIBRACIONES DE LOS DIFERENTES EMISORES ACÚSTICOS

#### **Artículo 10. Áreas acústicas**

Las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, en los siguientes tipos:

- a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Todas las figuras de planeamiento que para su aprobación requieran la elaboración de un estudio acústico, incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación, en los términos exigidos por la normativa básica estatal y en la forma y con el procedimiento que disponga la normativa autonómica y/o municipal. Dicha delimitación se proporcionará en formato vectorial y en el sistema de referencia oficial.

En caso necesario, para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica, se estará a los criterios establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En las áreas acústicas tipo a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, se incluirán, tanto los sectores del territorio que se destinan



de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, etc.

Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre distintas áreas acústicas o entre fuentes sonoras y áreas acústicas, se asimilarán al área acústica de la fuente sonora y se considerarán como zonas de transición y no de estancia.

En las áreas acústicas tipo e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, se incluyen las zonas del territorio destinadas a usos sanitarios, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como campus universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural, etc... Las zonas verdes, parques y jardines incluidas en esta categoría, se asemejaran a las del área acústica tipo a) en cuanto a los niveles a cumplir.

Las zonas verdes, parques y jardines incluidos en las áreas acústicas tipo b), c) y d), se asemejarán al uso predominante en que se encuentren en cuanto al cumplimiento de los niveles de ruido.

La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.

#### **Artículo 11. Objetivos de calidad acústica para ruido en el ambiente exterior.**

Los objetivos de calidad acústica que no deberán superarse en el exterior de áreas urbanizadas existentes son los que se recogen en la TABLA I del ANEXO II.

#### **Artículo 12. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior.**

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en el artículo anterior, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO III cumplan, para el período de un año, que:

- a) Ningún valor supere los fijados en la TABLA I del ANEXO II.
- b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA I del ANEXO II.

#### **Artículo 13. Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior:**

1. Los objetivos de calidad acústica para el ruido aplicables al espacio interior, y que tienen la consideración de valores límite de inmisión, son los establecidos en la TABLA II del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones, son los establecidos en la TABLA III del ANEXO II de esta ordenanza.



## **Artículo 14. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.**

1. Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en el artículo anterior cuando se cumpla que, para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le, o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO III, cumplen, para el periodo de un año, que:

i. Ningún valor supera los valores fijados en la correspondiente TABLA II, del ANEXO II.

ii. El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA II, del ANEXO II.

2. Se considerará que se cumplen los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO III cuando se cumpla lo siguiente:

i) Vibraciones estacionarias:

Ningún valor del índice supera los valores fijados en la TABLA III del ANEXO II.

ii) Vibraciones transitorias.

Los valores fijados en la TABLA III del ANEXO II podrán superarse para un número de eventos determinado de conformidad con el procedimiento siguiente:

1.º Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07:00-23:00 horas y periodo noche, comprendido entre las 23:00-07:00 horas.

2.º En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.

3.º En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

4.º El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

## **Artículo 15. Valores límite de niveles sonoros transmitidos al medio exterior por los diferentes emisores acústicos**

1. Toda instalación, establecimiento, actividad sujeta o no a licencia, o comportamiento, deberá respetar los límites de transmisión al medio ambiente exterior indicados en la TABLA A adjunta, según las franjas horarias en ella establecida y en función de las áreas acústicas receptoras y medidos conforme al ANEXO III de esta ordenanza.

Estos valores límite de inmisión se deberán cumplir también en los patios interiores y de manzana abierta o cerrada de los diferentes tipos de área acústica, que tendrán por tanto la consideración de medio ambiente exterior.

### **TABLA A. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, maquinaria, instalaciones y comportamientos (al exterior)**

Tipo de área acústica	Índice de ruido L <sub>eq,5s</sub> Límite según período		
	DÍA	TARDE	NOCHE
e	50	50	40
a	55	55	45
d	60	60	50



c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo industrial.	65	65	55

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad industrial, comercial, de almacenamiento; deportivo-recreativa o de ocio, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 11 y 13, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

2. Para las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario, los límites de inmisión de ruido son los que figuran en las TABLAS IV y V del ANEXO II de esta ordenanza.

#### **Artículo 16. Valores límite de ruido transmitidos al interior de locales acústicamente colindantes**

1. Toda instalación, establecimiento, actividad, aparato, emisor acústico o comportamiento deberá respetar los límites de transmisión a locales acústicamente colindantes, detallados en la tabla adjunta, según las franjas horarias en ella establecida, y en función del uso del local receptor y medidos conforme al ANEXO III de esta ordenanza.

**Tabla B Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, maquinaria e instalaciones y comportamientos (medición con ventana cerrada)**

USO DEL LOCAL RECEPTOR/ COLINDANTE	TIPO DE ESTANCIA O RECINTO	Índice de ruido L <sub>eq,5s</sub> Límite según período		
		DÍA	TARDE	NOCHE
Residencial	Zonas de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Hospitalario/Sanitario	Zonas de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura, estudio, despachos	30	30	30
Hospedaje	Estancias de uso colectivo	45	45	45
	Dormitorios	35	35	25
Restaurantes y cafeterías	Zonas destinadas a público	50	50	50
Comercio	Zonas destinadas a público	50	50	50

2. Para pasillos y aseos colindantes, los límites serán 5 dB(A) superiores a los indicados para el local al que pertenezcan. Para zonas comunes, excepto garajes, los límites serán 15 dB(A) superiores a los indicados para el uso característico del edificio al que pertenezcan. En el caso de locales de uso sanitario, residencial u hospedaje esas tolerancias se aplicarán sobre los límites correspondientes a estancias.

3. Los niveles anteriores se aplicarán así mismo a otros establecimientos abiertos al público con usos distintos a los mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales de diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que puedan ser compatibles



en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso de edificio.

### **Artículo 17. Cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a los emisores acústicos.**

1. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO III, cumplan, para el periodo de un año, que:

a. Para infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:

i. Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la TABLA IV, del ANEXO II.

ii. Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la TABLA IV, del ANEXO II.

iii. El 97% de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la TABLA V, del ANEXO II.

b. Para actividades, establecimientos, maquinaria e instalaciones, comportamientos o cualquier otro emisor acústico:

i. Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en las correspondientes TABLAS A y B (artículos 15 y 16 de esta ordenanza).

ii. Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en las correspondientes TABLAS A y B (artículos 15 y 16 de esta ordenanza).

iii. Ningún valor medido del índice L<sub>Keq,Ti</sub> supera en 5dB los valores fijados en las correspondientes TABLAS A y B (artículos 15 y 16 de esta ordenanza).

2. A los efectos de la inspección de emisores del apartado b), se considerará que cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO III de esta ordenanza, cumplan lo especificado en los apartados b) ii) y b) iii), del párrafo 1.

### **Artículo 18. Valores límite de vibraciones aplicables al espacio interior**

Todo emisor generador de vibraciones deberá adoptar las medidas necesarias que eviten la transmisión de vibraciones y cumplir con los límites fijados en la TABLA C adjunta, de manera que no produzca molestias a sus ocupantes.

#### **TABLA C. Valores límite para vibraciones aplicables al espacio interior**

Uso del edificio	Índice de vibración Law
Vivienda o uso residencial, incluyendo hospedaje	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72
Oficinas	84
Comercio y almacenes	90

### **Artículo 19. Cumplimiento de los valores límite de vibraciones.**

Los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO III de esta ordenanza, cumplen lo siguiente:

i) Vibraciones estacionarias:

Ningún valor del índice supera los valores fijados en la TABLA C, del ANEXO II.



ii) Vibraciones transitorias.

Los valores fijados en la TABLA C, del ANEXO II podrán superarse para un número de eventos determinado de conformidad con el procedimiento siguiente:

1.º Se consideran los dos períodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07:00-23:00 horas y periodo noche, comprendido entre las 23:00-07:00 horas.

2.º En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.

3.º En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

4.º El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

## TÍTULO IV

### CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES

#### **Artículo 20. Aislamiento y demás condiciones acústicas**

Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación y sus instalaciones, son las establecidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 1371/2007, en esta ordenanza, y demás normativa en vigor. La justificación de las mismas, su verificación y cumplimiento, se ajustará a lo dispuesto en el Código Técnico, Documento Básico HR Protección frente al ruido y en esta ordenanza.

No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, excepto en aquellas zonas de protección acústica especial (ZPAE) y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sea de aplicación, mediante el incremento en todos los elementos constructivos de los valores de aislamiento acústico frente al ruido de fondo. El nivel en el ambiente exterior a considerar para el cálculo del aislamiento será el que se determine en el estudio sonométrico para declaración de dichas Zonas, o en su defecto en el mapa estratégico de ruido vigente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del art. 20 de la Ley 37/2003 del Ruido.

#### **Artículo 21. Instalaciones en la edificación y elementos constructivos**

En general se estará a lo dispuesto en Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de los agentes intervinientes en el proceso constructivo.

Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios e instalaciones de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos y vibraciones no superior a los límites máximos autorizados en el TÍTULO III, artículos 15, 16 y 18, TABLAS A, B y C de esta ordenanza, tanto hacia el exterior como al interior del edificio.



Los propietarios o responsables de tales instalaciones y servicios serán los obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumpla lo indicado en la presente ordenanza.

En el caso de la existencia de centros de transformación, el recinto constituyente del centro de transformación dispondrá de aislamiento acústico integral (suelo, paredes y techo). El índice de aislamiento será igual o superior a 72 dB(A) valor calculado de DnT,A diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores, y el índice de ruido de impacto será inferior a 35 dB LAeq10s (valor de L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado).

Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, o cualquier otra actuación que pueda superar los niveles de ruido especificados en esta ordenanza o cualquier otra normativa autonómica o estatal, deberán cumplir con lo indicado en el TÍTULO VII de la presente ordenanza.

#### **Artículo 22. Instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.**

1. Los equipos de aire acondicionado deberán funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta ordenanza (TÍTULO III, TABLAS A, B y C de los artículos 15, 16 y 18). Se prohíbe la instalación de unidades externas en patios interiores o patios de luces, salvo en aquellos supuestos en que por inviabilidad técnica o por las dimensiones del patio, y siempre que se cumplan los límites máximos establecidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento permita expresamente su colocación.

2. En edificaciones de nueva planta y reforma integral, en todo caso, los edificios deben ser siempre accesibles a este tipo de instalación, por lo que si en fase de solicitud de licencia de obras, no se prevé realizar esta instalación, se reservará en ese momento, de forma que no resulte visible desde la vía pública, el espacio suficiente para las máquinas externas, los conductos y cuantos elementos resulten necesarios para dicha instalación, en función del uso al que está destinado el edificio. En el supuesto de viviendas, se reservará justificadamente, la superficie suficiente para el número de viviendas del edificio.

3. Deberán adoptarse las medidas precisas que permitan que con la totalidad de los aparatos previstos en funcionamiento, no se superarán los niveles de ruido y vibraciones previstos en la presente ordenanza.

4. En edificios existentes, o en obras de nueva planta o reforma integral, cuando se pretenda la instalación en terrazas comunitarias, afectando a edificios colindantes de mayor altura, se adoptarán las medidas correctoras que garanticen que la instalación cumple los niveles de ruido previstos en la Ordenanza.

#### **Artículo 23. Control de vibraciones**

1. Queda prohibido el funcionamiento de máquinas o elementos que transmitan vibraciones detectadas directamente sin necesidad de instrumentos de medición. A tal efecto se consideran detectables cuando se supera el umbral de percepción.

2. Con el fin de evitar la transmisión de vibraciones a través de la estructura de la edificación, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:



- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

- No se permite el anclaje directo de maquinaria y de los soportes de la misma, o cualquier órgano móvil, debiendo interponer dispositivos antivibratorios adecuados, y evitándose su colocación, siempre que sea posible, en la estructura del edificio, las paredes medianeras, suelos y techos de separación entre locales de cualquier clase o actividad, o entre viviendas.

- Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas de inercia de peso comprendido entre 1,5 y 2,5 veces al de la maquinaria que soporta, apoyando el conjunto sobre antivibradores expresamente calculados.

- Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamientos, queden a una distancia mínima de 0,70 m de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trata de elementos medianeros. A los efectos de la aplicación de este artículo, no se considera maquinaria la cabina de los ascensores que no lleven el motor incorporado.

- Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se llenarán con materiales absorbentes de la vibración.

- Cualquier otro tipo de conducción susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles, deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

- En los circuitos de agua se cuidará que no se presente el golpe de ariete o cualquier otra vibración. Las secciones de las conducciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

3. La efectividad de los sistemas antivibratorios deberá justificarse en los proyectos sometidos a licencia.

#### **Artículo 24. Certificado de aislamiento acústico**

1. Para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios de cualquier uso, o bien para posteriores licencias de ocupación, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación, además de los certificados que determina la normativa vigente, se exigirán, al menos, los certificados, firmados por técnico competente y habilitado, realizados a partir de mediciones experimentales *in situ*, acreditativos del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, los cerramientos de cubiertas, los cerramientos horizontales incluidos los forjados que separan viviendas de otros usos, y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido o vibración (cajas de ascensores, calderas, y cualquier otra máquina).



2. El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada uno de los diferentes elementos constructivos que componen el edificio, será la cifra mayor de las siguientes: el diez por ciento, o la raíz cuadrada del número de viviendas o unidades de distinto uso que integran el edificio y que no sea recinto de instalaciones o de actividad.

Las mediciones siempre deberán realizarse, a igualdad de elemento constructivo, en aquellos que por su posición en el edificio, o por los usos más incompatibles que separa, sean más susceptibles de permitir la transmisión acústica.

Estas mediciones *in situ*, realizadas según lo indicado en el “DB-HR Protección frente al ruido” del Código Técnico de la Edificación y el protocolo descrito en ANEXO III de esta ordenanza, serán realizados por entidades de control debidamente autorizadas y previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

3. El certificado técnico de verificación del cumplimiento de los aislamientos mínimos exigibles según las mediciones realizadas, deberá realizarse por técnico competente. Su contenido mínimo viene recogido en el ANEXO VII de esta ordenanza. Se exigirá también un certificado de la dirección facultativa competente, que acredite que los materiales empleados y la ejecución de obra son los adecuados en materia de esta ordenanza.

## TÍTULO V

### VEHÍCULOS A MOTOR

#### **Artículo 25. Condiciones de funcionamiento de los vehículos**

Los titulares de vehículos de motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en la normativa.

#### **Artículo 26. Prohibiciones**

Se prohíbe:

1. La circulación de vehículos a motor con el llamado “escape libre”, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2. La circulación de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

3. Producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, y en especial las aceleraciones injustificadas del motor.

4. El uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del término municipal, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Se exceptúan de esta prohibición las situaciones de peligro.

5. El funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos.



6. Estacionar vehículos con el motor en marcha durante la noche, salvo salida inmediata.

**Artículo 27. Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias.**

1. Sólo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidentes que no puedan evitarse por otros sistemas, o bien cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Contra Incendios y Asistencia Sanitaria).

2. Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dB(A), medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

3. Los conductores de estos vehículos deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales (sirenas), no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente entre las 22.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente.

**Artículo 28. Emisión de ruido de los vehículos de motor y ciclomotores.**

1. Se estará a lo indicado en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, a lo establecido en la presente Ordenanza, y a la correspondiente normativa específica que le sea de aplicación.

2. Los vehículos de motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a niveles sonoros de emisión admisibles, de acuerdo con la reglamentación vigente, por aplicación del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, y del Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido o normativa que le sustituya.

**Artículo 29. Valor límite de nivel de emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores.**

1. El valor límite del nivel de emisión sonora de un vehículo de motor o ciclomotor en circulación se obtiene sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado, evaluado de conformidad con el método de medición establecido en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

2. En el caso de que la correspondiente ficha de características de un vehículo, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado, o que este valor, no haya sido fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación y la Inspección Técnica de Vehículos, dicho nivel de emisión sonora se determinará, a efectos de la obtención del valor límite a que se refiere el artículo 18.2 del Real Decreto 1367/2007, de la forma siguiente:

a) Si se trata de un ciclomotor, el nivel de emisión sonora será de 87 dB(A), al que se deberá añadir los 4 dB(A) indicados anteriormente.



b) Para los vehículos de motor, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, se determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido. El nivel de emisión sonora así obtenido será, a partir de este momento, el que se considerará para determinar el valor límite de emisión aplicable al vehículo.

#### **Artículo 30. Función inspectora.**

1. Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras que sean requeridas por los funcionarios municipales, para comprobar posibles incumplimientos de los límites de emisión sonora. En el supuesto de no permitir que los mismos se efectúen, además de la extensión del boletín de denuncia, se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo.

2. Todo vehículo que funcione con el llamado "escape libre", o cuyo silenciador se encuentre incompleto, inadecuado o deteriorado, será denunciado e inmediatamente inmovilizado y depositado en lugar adecuado, hasta que pueda ser trasladado a un taller para su reparación y posterior revisión por las estaciones de la Inspección Técnica de Vehículos.

3. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico rodado formularán denuncias o extenderán actas de constancia, entre otras, y en cualquier caso, cuando:

- Se incumplan las condiciones de circulación establecidas en la legislación vigente y en esta ordenanza.

- Se estime que el nivel de ruido producido por el vehículo rebasa los valores límites establecidos. A estos efectos, se seguirán las recomendaciones del Ministerio de Industria:

- Para el caso de los ciclomotores y motocicletas homologadas con el Decreto 1439/72 (Reglamento Nacional), dada la dificultad de cumplir en la vía pública, con las condiciones para efectuar el ensayo de referencia a vehículo parado (distancia del micrófono a 7 metros), se tendrá en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Industria y Energía, realizando la medición a 5.000 r.p.m., colocándose el micrófono a 50 cm del tubo de escape y en un ángulo de 45.º En caso de que la medida sea superior a 91 dB(A), deberá realizarse la prueba según el Decreto 1439/72.

- Para los ciclomotores y motocicletas homologadas con las Directivas 78/1015, 87/56 y 89/235, si la medición a vehículo parado y con sonómetro a 50 cm de distancia del tubo de escape resulta 4 dB(A) superior al valor de referencia, se impondrá denuncia condicionada a la reparación del tubo de escape.

4. Para realizar la comprobación de los niveles sonoros de los vehículos, se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los agentes actuantes.

5. Si el vehículo rebasara los límites establecidos en los valores de referencia a vehículo parado en más de 10 dB(A) será inmovilizado en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.



6. Los vehículos inmovilizados deberán ser reparados en un plazo no superior a 15 días, a contar desde el siguiente a su retirada o devolución, para lo cual se deberá utilizar un sistema de remolque o carga o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha. También deberán someterse a nuevo control sonoro una vez reparados, los vehículos que aun no habiendo sido inmovilizados, incumplan los valores límite de referencia, en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la fecha del acta de medición. A los efectos de acreditación, el titular del vehículo deberá acudir dentro de dicho plazo ante un centro de inspección autorizado para un nuevo control sonoro, y una vez superada la inspección entregar el informe favorable en el órgano municipal competente.

El incumplimiento de dicha obligación podrá ser sancionado con independencia de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

7. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Policía Local adopte dicha medida.

8. A los vehículos depositados se les aplicará el régimen previsto, con carácter general, en las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial vigentes.

### **Artículo 31. Limitación del tráfico**

En los casos en que los niveles de ruido generados por el tráfico, afecten notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas, se establezcan restricciones de velocidad, e incluso que quede prohibida la circulación de algunas clases de vehículos a motor. Así mismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

## **TÍTULO VI**

### **ACTIVIDADES E INSTALACIONES SUJETAS O NO A LICENCIA DE ACTIVIDAD**

#### **Artículo 32. Limitaciones de usos.**

1. En esta materia se estará a lo que disponga el Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

2. En zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas acústicas con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, los locales del grupo 2 del artículo 46 de esta ordenanza, no podrán tener en funcionamiento el equipo de música, equipo audiovisual o televisor en la franja horaria comprendida entre las 24 horas y las 9 de la mañana siguiente, en edificios donde la anchura de la calle medida en la fachada del local donde esté situado el acceso al mismo, sea inferior a 7 metros, en cualquiera de sus puntos. En el caso de que la anchura de esta fachada sea inferior a 7 metros, esta prohibición se extenderá también a las fachadas adyacentes del local con las que hace esquina.



3. Cualquier limitación contemplada, en cuanto a usos, por una comunidad de propietarios sujetará a las partes a la jurisdicción civil, quedando la Administración al margen. Ésta estará sujeta a las prescripciones del Plan General de Ordenación y el resto de legislación vigente.

#### **Artículo 33. Distancias.**

1. En zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas acústicas con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural, que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, o colindantes a estas, y a fin de evitar la superación, por efectos acumulativos, de los niveles de ruido fijados como límite en esta ordenanza, para que se autorice la instalación de locales del grupo 2 del artículo 46 de esta ordenanza, a distancias inferiores a un radio de 65 metros, contados desde cualquiera de sus puertas de acceso, hasta las de cualquier otra actividad de este tipo que cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura en vigor o bien con licencia de obras para su instalación, el promotor de la actividad deberá aportar estudio acústico, realizado por entidad colaboradora de la administración de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, certificado por técnico competente, demostrativo de que no se superarán, a causa de su implantación, los objetivos de calidad acústica. Para la realización de dicho certificado deberá seguir las indicaciones descritas en el ANEXO III, apartado 2.5.1 de esta ordenanza.

2. Serán admisibles ampliaciones de locales que impliquen una mayor superficie y acceso a más de una fachada de manzana, si con ello no se incumple lo establecido en el apartado anterior, cuenten con la preceptiva licencia y se adopten las medidas correctoras que se señalen.

3. En el caso de que se solicite licencia para un local que, por razón de distancia, resulte incompatible con el asignado por otro solicitante, se suspenderá la petición, continuándose con la tramitación de la presentada en primer lugar. En el caso de que esta última fuera denegada o archivada, se continuará la tramitación de la suspendida.

#### **Artículo 34. Niveles límite de inmisión de ruido al exterior.**

1. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, con independencia de que estén o no sujetos a licencia de actividad, así como la reforma de las mismas, deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15, TABLA A de la presente ordenanza, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el TÍTULO XII y ANEXO III de esta ordenanza, y en todo caso a lo establecido en la normativa estatal o autonómica vigente sobre ruidos.

2. En el caso de que la zona donde se pretenda ubicar una nueva actividad esté incluida en una Zona de Protección Acústica Especial o en una Zona de Situación Acústica Especial, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Plan Zonal en lo relativo a la concesión de licencia y demás condiciones de funcionamiento.

#### **Artículo 35. Valores límite de ruido transmitidos al interior de locales acústicamente colindantes**

1. Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, con independencia de que estén



o no sujetos a licencia de actividad, podrá transmitir a los locales colindantes en función del uso de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 16, TABLA B, de la presente ordenanza, evaluados de conformidad con los procedimientos del TÍTULO XII y ANEXO III de esta ordenanza, y en todo caso a lo establecido en la normativa estatal o autonómica vigente sobre ruidos. **A estos efectos, se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.**

2. Para la comprobación de los valores límite a través del correspondiente estudio acústico en la vivienda o local colindante, el Servicio administrativo competente remitirá notificación al propietario de la vivienda o local, con la referencia del procedimiento y todos aquellos datos que resulten necesarios, previamente facilitados por el promotor.

#### **Artículo 36. Medidas preventivas para el cumplimiento de los niveles.**

Con el fin de cumplir con los niveles de ruidos y vibraciones fijados en los artículos anteriores, se deberán adoptar por los responsables de la actividad, las medidas que se consideren necesarias, convenientes o recomendables que garanticen el cumplimiento de la legislación vigente, entre las que se encuentran:

- Poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales de niveles de ruido superiores a los establecidos en esta ordenanza. Si fuese necesario, y con el fin de cumplir con la normativa relativa a la calidad del aire interior, y el RITE, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas.

- En los momentos de entrada y salida del local, así como en el caso de que el local disponga de terraza, el titular de la actividad será responsable de la adecuada utilización de las instalaciones por los clientes, con el fin de minimizar las molestias por ruido y de las demás medidas que deba adoptar para evitar la contaminación acústica.

- Los titulares de establecimientos deberán velar para que los clientes, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario, y evitar especialmente las reuniones de éstos a la entrada del establecimiento.

- En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá recomendar al titular de la actividad disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

- El cierre y apertura de los establecimientos deberá hacerse de forma que no origine molestias, siendo responsabilidad del propietario.

#### **Artículo 37. Actividades con impacto acústico**

1. Para el inicio de cualquier actividad o instalación de las contempladas en este TÍTULO, con independencia de que estén o no sujetos a licencia de actividad, y que sea susceptible de producir impacto acústico, así como la ampliación o modificación sustancial de una existente, se exigirá un proyecto técnico y un estudio acústico, incluido en su caso en la memoria ambiental cuyos contenidos mínimos figuran en el ANEXO IV. En caso de que se considere modificación no sustancial, que pueda afectar al medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones, se le requerirá estudio acústico. Cuando disponga de instalación



musical deberá describir los componentes y características de la misma u otros reproductores sonoros, y su ampliación o modificación, según sea el caso.

A los efectos previstos en este apartado, por modificación sustancial o no sustancial que pueda afectar al medio ambiente se estará lo dispuesto en la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada del Región de Murcia o legislación que la sustituya.

2. En el estudio acústico, se considerarán además las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos se puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer y diseñar las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

- a. Cuando generen tráfico elevado de vehículos, como almacenes, hipermercados, locales públicos, discotecas e industrias, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento, o bien en zonas rurales con viviendas próximas.
- b. Cuando requieran ordinariamente operaciones de carga o descarga.
- c. Cuando sus consumidores o usuarios pudieran generar en el medio ambiente exterior niveles elevados de ruidos.
- d. Cuando existan calles estrechas, caminos o similares en los accesos de entrada y salida.

#### **Artículo 38. Certificación del cumplimiento de los límites de ruido.**

En las actividades relacionadas en el artículo 46, así como en aquellas que los servicios municipales consideren necesario por los niveles de ruido que pueden generar, finalizadas las obras e instalaciones, o las modificaciones sustanciales o no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones, se deberá presentar, previo al inicio de su funcionamiento, además de lo exigido en el art. 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, estudio acústico realizado por entidad colaboradora de la administración de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, que garantice, a través de mediciones de ruido realizadas *in situ*, que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas y no se superan los límites sonoros establecidos en esta ordenanza. Este informe acústico, con las correspondientes mediciones *in situ*, deberá ser realizado periódicamente según el plazo indicado en el correspondiente programa de vigilancia ambiental, para garantizar que el local sigue reuniendo las condiciones aprobadas en la licencia concedida y no se superan los límites sonoros, y con posterioridad a la realización de obras en el local que puedan afectar a su aislamiento acústico.

El contenido de dicho informe será el indicado en el ANEXO V de esta ordenanza.

#### **Artículo 39. Primera comprobación administrativa**

El ayuntamiento, a través de los servicios técnicos municipales, realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones recogidas en esta ordenanza e impuestas en la correspondiente licencia en el plazo que establezca la normativa vigente al respecto, dando prioridad a aquellos casos en que se hayan producido denuncias por el funcionamiento de la actividad.



#### **Artículo 40. Cambio de titularidad**

1. Los cambios de titularidad de aquellas actividades susceptibles de ocasionar problemas de ruidos, y en especial, las actividades con sistemas de reproducción sonora, deberán acompañar a la Comunicación Previa de cambio de titular, además de la documentación que le sea exigible, el informe de entidad de control ambiental, con mediciones in situ de los niveles de ruido, recogido en el artículo 43.

2. Los expedientes de medidas correctoras o sancionadores en trámite, no se verán afectados por el cambio de titularidad comunicado para un local que tenga denuncias por contaminación acústica, continuándose hasta que no se acredite la resolución de las causas que generaron el incumplimiento.

#### **Artículo 41. Aislamiento mínimo en locales o establecimientos cerrados**

1. Las instalaciones en locales o establecimientos que son susceptibles de ocasionar molestias por ruidos, deberán tener el aislamiento acústico mínimo exigible a los elementos constructivos delimitadores (incluidos fachadas, techo, suelo, puertas, ventanas y huecos de ventilación) que permita no superar los niveles de ruido de las TABLAS A y B de esta ordenanza, deducido en base a los siguientes niveles estimados de emisión de la actividad en el interior del local y que tienen el carácter de máximos:

Grupo 1: Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile (salas de fiestas, discotecas, tablaos) y otros locales autorizados para actuaciones en directo, así como locales de ensayo con equipos de reproducción sonora: 110 dB(A).

Grupo 2: Pubs, bares, restaurantes y otros establecimientos con ambientación musical procedente exclusivamente de equipo de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión que superen los niveles del grupo 3), sin actuaciones en directo, gimnasios con música, academias de baile o canto y estudios de grabación: 95 dB(A).

Grupo 3: Bares, restaurantes y otros establecimientos con hilo musical o aparatos de TV: 85 dB(A), con un nivel máximo de emisión del equipo de 75 dB(A) a 1 metro del altavoz. En caso necesario dispondrán de limitador sonoro que les permita no superar estos niveles. El tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.

Grupo 4: Bingos, salones de juego y recreativos; gimnasios, bares, restaurantes y otros establecimientos, sin equipo de reproducción sonora, audiovisual o televisión, pero con aforo superior a 75 personas: 85 dB(A)

Grupo 5: Bares, restaurantes y otros establecimientos, sin equipo de reproducción sonora, audiovisual o televisión, pero con aforo inferior a 75 personas: 80 dB(A)

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la no superación de los niveles de ruido de las TABLAS A y B de esta ordenanza, en zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, el aislamiento mínimo exigible a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades reguladas en el punto anterior y los recintos colindantes destinados a uso residencial, así como en zonas de dormitorios en actividades de hospedaje, uso educativo, sanitario, cultural o religioso, así como



en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior serán, en función de la clasificación indicada anteriormente los siguientes:

**TABLA E**

<b>Tipo de actividad</b>	<b>Aislamiento DnT,A (dBA)</b>	<b>Aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, D(125) (dBA)</b>	<b>Aislamiento de fachadas DA=D+C (dBA)</b>
Grupo 1	80	60	65
Grupo 2	75	57	53
Grupo 3	67	52	45
Grupo 4	65	50	40
Grupo 5	60	45	37

Siendo DnT,A la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores, D(125) el aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, y DA el índice de aislamiento a ruido aéreo respecto el ambiente exterior a través de las fachadas y de los demás cerramientos exteriores, según los apartados 4.1 y 4.2 del ANEXO III.

3. Para el resto de locales o establecimientos no mencionados susceptibles de producir molestias por ruidos, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público y en base al cumplimiento de los límites de inmisión fijados en los artículos 15, y 16 de esta ordenanza.

4. En zonas de uso dominante residencial, así como en aquellas áreas acústicas con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica, los establecimientos de los grupos 1 y 2, así como aquellos de otros grupos susceptibles de ocasionar molestias por ruido, y en todo caso cuando haya molestias constatadas, funcionarán con puertas y ventanas cerradas, siendo necesario, en su caso, la instalación de un sistema de ventilación forzada.

En los locales del grupo 1 y 2, en caso de que dispongan de terraza, el servicio de ésta no podrá hacerse a través de hueco (ventana o puerta) abierto que comunique directamente el exterior con el interior del local. El servicio de ésta se realizará a través de vestíbulo acústico o a través de hueco (ventana o puerta) abierto que comunique directamente el exterior con el interior de una zona del local perfectamente separada de la zona de emisión sonora.

La ventana, para uso exclusivo de camareros, solo se permitirá para el resto de bares y cafeterías no indicados anteriormente.

5. El acceso del público a los locales de los grupos 1 y 2, se realizará a través de un vestíbulo acústico, que deberá ser departamento estanco con absorción acústica y doble puerta, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida al establecimiento. La distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas será de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares, garantizándose siempre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

En los establecimientos del grupo 1, el acceso de público a estos establecimientos se realizará a través de recintos de independencia entre la actividad y el espacio libre exterior. En la decoración de estos recintos se utilizarán



preferentemente materiales de alta absorción acústica. Las puertas de acceso al recinto se situarán diagonalmente opuestas y sobre planos perpendiculares. Las puertas abrirán hacia el exterior en todo caso. El único uso autorizado en estos recintos será de zona de espera para acceder a la actividad y acceso a taquilla y/o guardarropa.

6. El recinto constituyente de la actividad susceptible de producir molestias por ruido, dispondrá de aislamiento acústico integral (suelo, paredes y techo). Para el cálculo del aislamiento necesario se tendrá en cuenta el ruido de impactos en aquellas actividades que de forma habitual produzcan impactos sobre el suelo, debiendo cumplirse los niveles fijados en el artículo 49.

7. En los locales que ejerzan actividades asimilables a más de un grupo, las condiciones acústicas exigibles al conjunto del local serán las contempladas para la actividad de mayor nivel de emisión de ruido estimado según la clasificación del apartado 1 de este artículo, salvo que cada una de las actividades se ejerza en una parte perfectamente separada y acondicionada y con funcionamiento independiente del local. En este caso, cada parte individual, deberá cumplir con las condiciones acústicas exigibles a esa actividad.

#### **Artículo 42. Colocación de aviso.**

1. En los locales de los grupos 1 y 2 se colocará el aviso siguiente: "los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso debe ser visible, tanto por su colocación como por su dimensión e iluminación y ha de estar localizado tanto en la fachada del local como en el interior de este.

2. En el supuesto de terrazas de bares, restaurantes o análogos, tanto en la vía pública como en espacios privados, los titulares de los establecimientos deberán colocar en lugares visibles carteles de avisos que adviertan al público sobre la necesidad de respetar el descanso de los vecinos.

3. En las fachadas de los locales con horario nocturno se deberán colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos.

4. El modelo de los diferentes carteles mencionados en este artículo, dimensiones y mensaje será determinado por el Ayuntamiento y comunicado a los titulares de los locales.

#### **Artículo 43. Medidas de control: limitadores-controladores-registradores**

1. Las actividades de los grupos 1 y 2 instalarán un equipo limitador-controlador- registrador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones superen los límites admisibles de nivel sonoro en el exterior e interior de los locales o viviendas colindantes.

2. Dichos limitadores-controladores-registradores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral (banda de frecuencia de 1/3 de octava de 20 a 10.000 Hz), y se deberán instalar en una zona con buen acceso y a una altura desde el suelo mínima de 0,80 m, y máxima de 1,70 m, para facilitar su inspección.

3. Los limitadores-controladores-registradores deben disponer de los dispositivos necesarios para ser operativos, debiendo disponer al menos de:

- Sistema de verificación de funcionamiento



- Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora

- Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, así como de las incidencias habidas en su funcionamiento para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.

- Sistema de precinto que impida posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas queden almacenadas en una memoria interna del equipo.

- Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precinto, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad como baterías, acumuladores.

- Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo así mismo su impresión.

- Pantalla visualizadora de los niveles de presión sonora continua equivalente con ponderación A registradas por el aparato.

- Sistema de discriminación horaria que permita el control y cumplimiento de los diferentes límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales, según las franjas horarias fijadas en las TABLAS A y B de los artículos 15 y 16 de esta ordenanza.

4. En cualquier caso, el volumen máximo de emisión que estos dispositivos permitan deberá ser aquél que, de acuerdo con el aislamiento acústico real de que disponga el local en que se ejerce la actividad, asegure el cumplimiento de los niveles de transmisión sonora a medio ambiente exterior, así como al interior de locales acústicamente colindantes que se establecen en las TABLAS A y B de los artículos 15 y 16 de esta ordenanza.

5. Será obligatorio disponer de los equipos y dispositivos necesarios que permitan que los datos de los limitadores-controladores-registradores se transmitan en tiempo real desde los locales donde se encuentren instalados a las dependencias municipales, según las especificaciones y procedimientos que en cada caso se determine en aplicación de las mejores técnicas disponibles.

6. Las actividades del Grupo 3, deberán disponer también de sistemas limitadores de sonido que garanticen el cumplimiento de los límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales fijados en las TABLAS A y B de los artículos 15 y 16 de esta ordenanza. El tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación.

7. Tanto los limitadores como los limitadores-controladores-registradores se instalarán en las actividades de nueva implantación. Para las actividades existentes se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la presente ordenanza.

8. El titular de la instalación de sonido queda, asimismo, obligado a suscribir un contrato de mantenimiento del sistema de autocontrol. El técnico que realice el mantenimiento deberá certificar cualquier actuación que se realice sobre dicho sistema, quedando el titular del establecimiento obligado de dar traslado inmediato del certificado al Ayuntamiento. El contrato de mantenimiento garantizará, al menos, una revisión anual de conformidad de la instalación.



#### **Artículo 44. Protección frente a ruido de impacto.**

1. En los locales contemplados en el artículo 46, así como en aquellos otros en los que se realicen actividades que de forma habitual produzcan ruidos de impacto sobre el suelo, la resistencia de éste frente a impactos deberá ser tal que, al efectuarse prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el apartado 4 del ANEXO III, no se transmitan a recintos habitables receptores, niveles sonoros superiores a 40 dB LAeq10s, si el funcionamiento de la actividad es en periodo horario día y tarde, ni superiores a 35 dB LAeq10s si la actividad funciona durante el periodo noche (valor de L<sub>nT,w</sub> nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado).

2. El mobiliario deberá contar con elementos de protección que eviten ruidos innecesarios. Las mesas, sillas, taburetes, etc., tanto del interior del local como del exterior, en caso de que disponga de terraza, deberán estar dotadas en sus apoyos de elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones, como tacos de goma.

3. Las actividades en edificios de viviendas que dispongan de carros, carretillas y similares para adquisición, transporte, distribución o reposición de productos o mercancías, adecuarán las ruedas de aquellos con material absorbente de forma que eviten la transmisión estructural de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.

4. Queda prohibido en el interior de los establecimientos de actividades hacer rodar barriles de cerveza, arrastrar mobiliario y acciones similares. Estas operaciones se efectuarán siempre empleando elementos o dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.

#### **Artículo 45. Instalación de aparatos de televisión y otros equipos de reproducción sonora o audiovisual.**

En las áreas de uso predominante residencial, sanitario, docente y cultural, así como en aquellas que requieran de una especial protección frente al ruido, los establecimientos con aparatos de televisión y otros equipos de reproducción sonora o audiovisual, se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en una ventana o en la zona de terraza, en su caso, autorizada.

#### **Artículo 46. Normas aplicables a la actividad de las terrazas.**

146 El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine. Las mesas, sillas, taburetes u otro mobiliario autorizado, deberán estar dotados de tacos de goma en sus patas u otros elementos que permitan su deslizamiento sin ruido.

2. La recogida de terrazas se realizará sin provocar impactos o choques bruscos, y en todo caso generando el mínimo ruido posible.

### **TÍTULO VII**

#### **TRABAJOS Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA O EN AMBIENTE EXTERIOR, SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RUIDOS Y/O VIBRACIONES**

#### **Artículo 47. Emisión de ruido de máquinas de uso al aire libre**

La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones



establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complemente o sustituya.

Se considerará la adopción de medidas correctoras adicionales que permitan minimizar el impacto acústico cuando se ubiquen en zonas acústicamente sensibles (uso residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica).

#### **Artículo 48. Obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones**

1. Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar en festivos, y en el resto de días en los siguientes horarios: de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas y sábados entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia debida a razones de seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos.

2. Los responsables de las obras deberán adoptar las medidas más adecuadas para reducir los niveles sonoros que estas produzcan, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, con el fin de minimizar las molestias. A estos efectos, entre otras medidas, deberán proceder al cerramiento de la fuente sonora, la instalación de silenciadores acústicos o la ubicación de la fuente sonora en el interior de la estructura en construcción, una vez que el estado de la obra lo permita.

3. Excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, entendiendo como tal la de peligro o tecnología necesaria por la complejidad o magnitud de la obra, siempre que no exista otra posibilidad de maquinaria alternativa y fuera imprescindible la utilización de maquinaria que supere el nivel máximo de 90 dB(A) de L<sub>Amax,10S</sub>, será preceptiva y previa, la solicitud y obtención de autorización, bien en el mismo acto administrativo de la concesión de la licencia de obras, o bien posteriormente.

4. Para el empleo de maquinaria que supere los límites sonoros del párrafo anterior, deberá junto con la solicitud, justificarse el periodo de tiempo y el límite de horas diario, siendo la franja horaria máxima entre las 10 y las 18 horas, pudiendo el Ayuntamiento, por las características acústicas del entorno ambiental de que se trate, establecer mayores limitaciones horarias y medidas correctoras.

5. Junto con la solicitud de licencia de obras, o la autorización mencionada, deberá aportarse la justificación del cumplimiento del Real Decreto 524/2006, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre, o norma que lo sustituya. Para ello se aportará la ficha técnica del fabricante, de características de la maquinaria, con el nivel de potencia acústica garantizado, el marcado CE y la Declaración CE de Conformidad del fabricante.



6. Así mismo, en las obras en la edificación, cuando se precisara la realización de trabajos fuera del horario establecido en el punto 1 por razones de urgencia debida a motivos de seguridad o peligro, será preceptivo la obtención previa de autorización municipal, bien en el mismo acto administrativo de la concesión de la licencia de obras, o posteriormente como ampliación de la licencia de obras ya expedida.

#### **Artículo 49. Carga y descarga de mercancías**

La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, etc., deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, debiendo disponer en este caso de la oportuna autorización municipal, para lo que deberán aportar las medidas que se adoptarán para evitar molestias.

En cualquier caso deberá realizarse de manera que se eviten ruidos innecesarios. El personal de los vehículos de reparto, deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural. Los sistemas de transporte de productos o mercancías, dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones.

#### **Artículo 50. Recogida de residuos urbanos y labores de limpieza viaria.**

1. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria adoptarán las medidas y precauciones técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto de los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de recogida y limpieza, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública ya sea en la manipulación de contenedores como en la compactación de residuos, el baldeo o el barrido mecánico u otras.

2. Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos, a medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos de amortiguación acústica a fin de limitar las emisiones de ruido originadas por su uso.

3. Los contenedores de recogida de vidrio ubicados en zonas residenciales se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida solo podrá realizarse en días laborables fuera del horario comprendido entre las 23.00 y las 8.00 horas del día siguiente, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas por la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad.

4. Las operaciones de instalación, retirada y transporte de contenedores de escombros en la vía pública se deberán efectuar con vehículos y equipos dotados de elementos que minimicen la contaminación acústica de las operaciones mencionadas. Concretamente, las cadenas del equipo hidráulico deberán ir forradas de material amortiguador para evitar los sonidos derivados del choque con el metal del equipo.

5. Las operaciones de instalación, retirada y cambio o sustitución de contenedores de escombros solo podrán realizarse en días laborables, fuera del horario comprendido entre las 23.00 y las 8.00 horas del día siguiente, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas por la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad. Se exceptuarán aquellas operaciones con contenedores de escombros que el Ayuntamiento ordene realizar por razones de urgencia, seguridad u otras circunstancias medioambientales, de



circulación o celebración de eventos autorizados que así lo aconsejen, de acuerdo con la ordenanza vigente en materia de limpieza de los espacios públicos y de gestión de residuos.

6. En los pliegos de condiciones de contratos de recogida de residuos sólidos urbanos o de adquisición de vehículos, materiales, máquinas y sistemas para la misma, se primarán las ofertas que consideren las mejores técnicas disponibles tendentes a minimizar el ruido, debiendo en todo caso acreditar datos sobre los niveles sonoros que dichos equipamientos generen, factor que se tendrá también en cuenta en la adjudicación.

Durante la vigencia de estos contratos, la sustitución por finalización de su vida útil de los vehículos y maquinaria se realizará por otros que produzcan una emisión de ruido inferior, dentro del respeto a las condiciones económicas del contrato.

#### **Artículo 51. Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior.**

El comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, considerándose conductas no tolerables el gritar, vociferar, elevar el tono de voz o tener en funcionamiento equipos de reproducción sonora a volumen elevado, en especial, en horario nocturno, y en particular, en las áreas de uso predominante residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.

#### **Artículo 52. Supuestos de modificación de los objetivos de calidad acústica.**

Se permitirá la superación de los límites de ruido fijados en esta ordenanza en los siguientes casos:

1. Durante la celebración de los desfiles, pasacalles, cabalgatas, romerías y análogos, siempre que se haga un uso normal y tradicional de los mismos.

2. Por la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o social. Este carácter deberá considerarse por el Servicio municipal u órgano administrativo que organice o autorice los mismos, siendo por tanto el que determine la conveniencia de modificar, con carácter temporal, y en determinadas vías o sectores de la ciudad, los niveles límite de ruido fijados en esta ordenanza, previa valoración de la incidencia acústica. Los organizadores deberán disponer de la correspondiente autorización municipal, en la que vendrán recogidas las condiciones en las que se autoriza, de forma que se atenúen los posibles perjuicios a los vecinos afectados.

### **TÍTULO VIII**

#### **ACTIVIDADES VECINALES EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN.**

##### **RUIDO VECINAL**

#### **Artículo 53. Aparatos e instalaciones domésticas**

Los propietarios o usuarios de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado o instrumentos musicales y, en general de cualquier fuente sonora de carácter doméstico, deberán instalarlos y ajustar su uso, de manera que su funcionamiento cumpla



con las limitaciones establecidas en los artículos 15, 16 y 18 de la presente ordenanza, con el fin de no perturbar la buena convivencia.

**Artículo 54. Comportamiento en el interior de viviendas o locales particulares.**

1. El comportamiento en el interior de las viviendas o locales particulares deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local o vivienda receptor, así mismo se deberán respetar los valores máximos de transmisión autorizados en la presente Ordenanza.

2. En concreto, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación con lo establecido en el apartado anterior, las siguientes conductas:

- a) Gritar o vociferar, y otras acciones que generan ruido de impacto.
- b) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o actuaciones similares durante el horario nocturno.
- c) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o realización de obras en el interior de las viviendas durante el horario nocturno.
- d) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan de lo tolerable, debido al número de personas congregadas, al elevado volumen de la música, a la práctica de baile u otros comportamientos que generen ruidos de impacto.
- e) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o de baile, así como emitir música, a elevado volumen.
- f) Utilizar aparatos reproductores de sonido y electrodomésticos que causen molestias a los vecinos, en horario nocturno.

**Artículo 55. Animales domésticos.**

Los propietarios o tenedores de animales domésticos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos produzcan ruidos que ocasionen molestias al vecindario perturbando la convivencia. Para ello se prohíbe en horario nocturno dejar en espacios exteriores de edificaciones, aves y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en horario diurno deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios de vecinos.

**TÍTULO IX**

**SISTEMAS DE AVISO ACÚSTICO**

**Artículo 56. Sistemas de aviso acústico**

1. Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o uso tradicional, y podrá ser dispensada por la Autoridad Municipal en la totalidad o parte del término municipal, por razones de interés general, social o de especial significación ciudadana u otros casos análogos, lo que deberá ser determinado por el Servicio municipal u órgano administrativo que lo organice y/o autorice. Dicha dispensa deberá ser explicitada en la autorización.



2. Siempre que se haga un uso normal y tradicional de los mismos, no estarán sometidas a las prescripciones de esta ordenanza los toques de las campanas de Iglesias relativas al culto. Las campanas de relojes situados en el exterior de edificios deberán cumplir con los límites fijados en esta ordenanza en horario nocturno. En horario diurno no podrán superar 85 dB(A) de emisión medido en LAeq,5s a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

3. Las instalaciones de megafonía de centros de trabajo, colegios, estaciones, instalaciones deportivas o similares, cumplirán con los niveles de ruido exigidos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 57. Sistemas de alarma.**

1. Los instaladores de sistemas de alarma antirrobo vendrán obligados a comunicar en las dependencias de la policía local más próximas a su lugar de instalación, los siguientes datos:

- Situación del sistema de alarma (dirección del edificio o local).
- Nombre, dirección postal y teléfono de la persona o personas contratantes del sistema.
- Datos de la empresa instaladora e indicación de los responsables del control y desconexión del sistema de alarma.
- Indicación de la central de alarmas a la que esté conectado y los datos de la misma.

Todo ello con el fin de que, una vez avisados de su funcionamiento anormal, procedan de inmediato a su desconexión.

2. Las fuerzas y cuerpos de seguridad deberán conocer, previamente, el plan de estas comprobaciones con expresión del día y hora en el que se realizarán y podrán utilizar los medios necesarios para interrumpir las emisiones sonoras o vibraciones de los sistemas de alarma en el caso de que su funcionamiento sea anormal, sin perjuicio de solicitar las autorizaciones judiciales que pudieran resultar necesarias.

3. Los titulares y los responsables de sistemas de alarma deberán mantenerlos en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de evitar que se autoactiven o activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación, así como cumplir las normas de funcionamiento de estos mecanismos.

#### **Artículo 58. Clases de alarmas.**

1. Se establecen las siguientes categorías de alarmas:

- Grupo 1: las que emiten al ambiente exterior, excluyéndose las instaladas en vehículos.
- Grupo 2: las que emiten a ambientes interiores comunes de uso público o compartido.
- Grupo 3: las que sólo producen emisión sonora en el local especialmente designado para control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

2. Sólo se autorizarán en función del elemento emisor, los tipos monitonales o bitonales.

3. Las alarmas de los grupos 1 y 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación de los sistemas sonoros en edificios se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los inmuebles.



- La duración máxima de funcionamiento del sistema sonoro de forma continua o discontinua no podrá exceder, en ningún caso, los cinco minutos.

- La alarma se programará de tal forma que si el sistema no hubiese sido desactivado una vez terminado el período, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento y, en estos casos, se autorizará la emisión de destellos luminosos.

#### **Artículo 59. Activación**

Se prohíbe la activación voluntaria de los sistemas de alarma, salvo en el caso de las pruebas y ensayos que sean realizados por empresas homologadas que se indican:

- Excepcionales: serán las que se realicen inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento. Podrán efectuarse en días laborables entre las diez y las catorce horas y entre las diecisiete y las diecinueve horas.

- Rutinarias: serán las de comprobación periódica del correcto funcionamiento de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro de los horarios anteriormente indicados.

El nivel sonoro máximo autorizado para este tipo de alarmas será de 85 dB(A) medido en LAeq entre 5 y 10 s. a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

#### **Artículo 60. Alarmas en vehículos.**

En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, los Agentes de la Autoridad, valorando la gravedad de la perturbación, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrán llegar a la retirada, a costa de sus titulares, de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

### **TÍTULO X**

#### **ZONAS DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL Y ZONAS DE SITUACIÓN ACÚSTICA ESPECIAL**

#### **Artículo 61. Zonas de Protección Acústica Especial.**

1. Se consideran Zonas de Protección Acústica Especial aquellas áreas acústicas del municipio en que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límite aplicables, debido a sus características urbanísticas, densidad de población, tráfico o concentración de actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos de todo tipo, a la actividad de las personas que los utilizan, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona, necesitando de especiales medidas para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, para lo que será necesario redactar el correspondiente Plan Zonal Específico.

2. Los planes zonales específicos contendrán las medidas correctoras de la contaminación acústica que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación, concretando el plazo durante el cual permanecerán vigentes y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia. Se señalan como medidas correctoras que pueden contener dichos planes zonales específicos, entre otras, las siguientes:



- Señalar zonas o vías en las que no puedan circular determinadas clases de vehículos a motor, o deban hacerlo con restricciones horarias o de velocidad.
- No autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de un emisor acústico que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.
- Reducción del horario en que se lleven a cabo las actividades que contribuyan a la superación.
- Vigilancia por agentes de la autoridad.
- Suspensión de la concesión de nuevas licencias.
- Modificación o suspensión de autorizaciones para instalar mesas, sillas y/o veladores en la vía pública.
- Medidas de concienciación mediante carteles, trípticos, etc., en la zona.

3. Además de las señaladas en el apartado precedente, en las Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y en las Zonas de Situación Acústica Especial (ZSAE) cuya principal fuente de ruido sea el ocio, los planes zonales específicos podrán contener, entre otras, las siguientes medidas:

- No permitir la instalación de terrazas, tanto en la vía pública como en espacios privados exteriores, en aquellos establecimientos de los grupos 1, 2 del artículo 46 mientras tengan en funcionamiento el equipo musical o audiovisual en el interior del local, en los nuevos locales y en los ya existentes.
- No conceder nuevas licencias a locales de los grupos 1 y 2 del artículo 46, si distasen una determinada distancia que se señale en cada caso por el órgano municipal competente, contados desde cualquiera de sus puertas de acceso, hasta las de cualquier otra actividad de este tipo que cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura en vigor o bien con licencia de obras para su instalación.
- Serán admisibles ampliaciones de locales que impliquen una mayor superficie y acceso a más de una fachada de manzana, si con ello no se incumple lo establecido en el apartado anterior, cuenten con la preceptiva licencia y se adopten las medidas correctoras que se señalen.
- No permitir en locales con terraza de los grupos 3, 4 o 5 del artículo 46, la existencia de ventanas abiertas para uso exclusivo de camareros, o de cualquier otro hueco abierto al exterior.
- No permitir el uso de música en el caso de la instalación de barras en la calle.

4. Cualquiera de las limitaciones recogidas en este artículo, así como aquellas otras que se consideren convenientes en cada caso, se podrán aplicar con carácter cautelar desde el momento en que se inicie la propuesta de Declaración de Zona de Protección Acústica Especial, y podrán modificarse en el correspondiente Plan Zonal Específico que se apruebe.

5. Para la autorización, en su caso, de mesas, veladores y sillas en terrazas tanto en vía pública como en zonas exteriores privadas, el solicitante deberá aportar un estudio acústico que justifique la propuesta de medidas para no incrementar los niveles de ruido existentes en la zona.

6. La declaración de Zona de Protección Acústica Especial llevará implícita la obligación, por parte del órgano municipal competente, de hacer un seguimiento continuo de los niveles sonoros en la zona. Desaparecidas las causas que provocaron la declaración, el Ayuntamiento declarará el cese del régimen aplicable a las zonas de protección acústica especial.



## **Artículo 62. Contenidos de la propuesta de declaración de Zonas de Protección Acústica Especial.**

La propuesta de declaración de Zona de Protección Acústica Especial contendrá la siguiente información:

- a) Estudio acústico de la zona.
- b) Definición de los límites geográficos de la zona que se quiere declarar.
- c) Planos a escala, donde se situarán los puntos en los que se hayan realizado mediciones, las fuentes de ruido identificadas en la zona que contribuyen a la superación de los objetivos de calidad acústica, los usos y receptores predominantes de la zona y cualquier otra información que se considere relevante.
- d) Propuesta del Plan Zonal para la reducción progresiva de los niveles sonoros en la zona, con el fin de alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación en un plazo de tiempo determinado.
- e) En caso de que la situación así lo recomiende, las medidas cautelares que corresponda adoptar de manera inmediata.

## **Artículo 63. Los Planes Zonales Específicos.**

Tendrán como objetivo la reducción progresiva de los niveles sonoros en la zona declarada Zona de Protección Acústica Especial, con el fin de alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación en un plazo de tiempo determinado.

Los planes contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación, así como los responsables de su adopción, la cuantificación económica de aquellas y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.

Las medidas correctoras que se apliquen serán las adecuadas en función del deterioro acústico registrado y de las causas que lo originen y tendrán en cuenta los factores de población, culturales, estacionales, turísticos u otros que tengan relevancia en el origen de los problemas.

Los Planes Zonales Específicos deberán concretar el plazo durante el cual permanecerán vigentes las acciones o medidas correctoras previstas y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia.

## **Artículo 64. Procedimiento de declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y aprobación del Plan Zonal Específico.**

- El procedimiento se iniciará con la aprobación inicial de la propuesta de declaración de Zonas de Protección Acústica Especial y el correspondiente Plan Zonal por parte de la Junta de Gobierno.

- En el supuesto de que la propuesta de declaración de Zona de Protección Acústica Especial y el correspondiente Plan Zonal incluya la adopción inmediata de medidas cautelares, éstas podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

- Tras la aprobación inicial, la propuesta de declaración de Zona de Protección Acústica Especial y el Plan Zonal, se someterá a un periodo de información pública, durante un plazo de 30 días naturales, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



- En su caso, la propuesta inicial se modificará en función de las alegaciones tomadas en consideración y se remitirá a la Junta de Gobierno Local para su aprobación definitiva.

- La declaración de Zona de Protección Acústica Especial y el correspondiente Plan Zonal se publicará en el Boletín Oficial de la Región y entrará en vigor, salvo que en ella se disponga otra cosa, el día siguiente al de su publicación.

- El plazo máximo de tramitación de este procedimiento será de 6 meses, a contar desde la aprobación inicial de la propuesta, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión o ampliación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 65. Vigencia de la zona de Protección Acústica Especial.**

1. Con carácter general, las condiciones señaladas en las ZPAE y en los Planes Zonales Específicos que sean declarados, serán exigidas desde el día siguiente a la publicación en el BORM de su aprobación definitiva en Junta de Gobierno en la instalación de nuevas actividades, estableciéndose el plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha aprobación, para adecuar las ya existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican en dicha declaración.

El incumplimiento por parte de los titulares de las actividades, del plazo de 6 meses previsto en este mismo artículo para la adecuación de las ya existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican en el Plan Zonal Específico, podrá dar lugar a la retirada de la licencia municipal o la denegación de la misma, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado.

2. Las medidas adoptadas en la declaración de Zona de Protección Acústica Especial y su Plan Zonal Específico se mantendrán en vigor en tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros, mediante informe técnico.

3. La propuesta de cese de la declaración de Zona de Protección Acústica Especial se someterá a un periodo de información pública, por un plazo de 30 días naturales, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. El cese de la declaración de Zona de Protección Acústica Especial se resolverá por la Junta de Gobierno municipal.

5. En la resolución de cese, y al objeto de no ver reproducidas las circunstancias que motivaron la declaración de la Zona como Acústicamente Saturada, se incluirá un programa de actuaciones.

#### **Artículo 66. Zonas de Situación Acústica Especial.**

Si las medidas correctoras incluidas en los planes zonales específicos que se desarrollen en una zona de protección acústica especial no pudieran evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, declarará el área acústica en cuestión como zona de situación acústica especial. En dicha zona se aplicarán medidas correctoras específicas dirigidas a que, a largo plazo, se mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.



## TÍTULO XI

### EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE LOS NIVELES SONOROS Y VIBRACIONES

#### **Artículo 67. Métodos de evaluación de los índices acústicos.**

1. Los valores de los índices acústicos pueden determinarse bien mediante cálculos o mediante mediciones (en el punto de evaluación). Las predicciones sólo pueden obtenerse mediante cálculos.

2. Los métodos de cálculo que deberán utilizarse en la determinación de los índices de ruido Ld, Le, Ln y Lden son los métodos de cálculo descritos en el apartado 2, del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, o cualquier otra normativa que la complemente o sustituya.

3. En el caso de inspección de actividades, la valoración de los índices acústicos solo podrá realizarse mediante mediciones.

#### **Artículo 68. Sonómetro y calibrador**

Los sonómetros y calibradores acústicos utilizados cumplirán los requisitos establecidos en la Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos, para los tipo 1/clase 1 o normativa que la sustituya. El sonómetro permitirá realizar análisis espectral del sonido en tercios de octava.

#### **Artículo 69. Forma de efectuar la medición**

La valoración del nivel de ruido generado por los diferentes emisores acústicos indicados en el TÍTULO III, se realizará de acuerdo con el protocolo de medida establecido en el ANEXO III, para cada uno de los índices acústicos, y en conformidad con el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o normativa que lo complemente o sustituya.

#### **Artículo 70. Altura del punto de evaluación de los índices de ruido.**

1. Para la selección de la altura del punto de evaluación, se elegirán distintas alturas en función de la fuente de ruido y del receptor a estudiar, si bien éstas nunca deberán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo, en aplicaciones, tales como:

- la planificación acústica,
  - la determinación de zonas ruidosas,
  - la evaluación acústica en zonas rurales con casas de una planta,
  - la preparación de medidas locales para reducir el impacto sonoro en viviendas específicas
- la elaboración de un mapa de ruido detallado de una zona limitada, que ilustre la exposición al ruido de cada vivienda.

2. Para la evaluación de los índices de los objetivos de calidad acústica el micrófono se situará a 4 metros sobre el suelo. En caso de que no sea posible cumplir esta altura, los resultados se corregirán a 4 metros del suelo.

3. Cuando se efectúen mediciones en el interior de los edificios, las posiciones preferentes del punto de evaluación estarán al menos a 1 m de las paredes u



otras superficies, a entre 1,2 m y 1,5 m sobre el piso, y aproximadamente a 1,5 m de las ventanas. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.

## TÍTULO XII

### RÉGIMEN JURÍDICO

#### **Artículo 71. Actividad inspectora, de vigilancia y control.**

1. La actividad inspectora, de vigilancia y control se ejercerá, bien de oficio o bien a instancia de parte.

2. Tanto el personal técnico adscrito a los diferentes servicios municipales como los Agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, podrán efectuar en todo momento las inspecciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza, resultando obligados a cursar las actas que resulten procedentes. Podrán ser asistidos por las entidades de control debidamente autorizadas y previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en los términos señalados en dicha Ley y sin que conlleve en ningún caso el ejercicio de autoridad.

3. Las actuaciones de comprobación habrán de realizarse por el personal municipal competente para ello, mediante la correspondiente visita de inspección. En el ejercicio de la función inspectora, el personal competente, podrá:

2. Acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier lugar, instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. Para el caso de entradas domiciliarias se requerirá previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice;

3. Realizar las pruebas, mediciones, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de la presente ordenanza;

4. Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección;

5. Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrolle.

#### **Artículo 72. Colaboración en las inspecciones.**

Los Organismos públicos, concesionarios de servicios públicos y los particulares habrán de facilitar a los agentes municipales todos los datos, documentos e informaciones necesarios para llevar a cabo su actuación inspectora, debiendo permitir el acceso a los lugares y focos de emisión de ruido y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos. De este modo:

1. Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

2. Los titulares y/o responsables de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones facilitarán a los inspectores el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y vibraciones, y dispondrán su



funcionamiento a las distintas velocidades, potencias, cargas o marchas que les indiquen los inspectores y el apagado de los mismos.

3. Los denunciantes deben prestar a las autoridades competentes, o a sus agentes, la colaboración necesaria para realizar las inspecciones pertinentes, (exámenes, controles, mediciones, etc.), permitiendo el acceso al lugar de las molestias denunciadas

4. La falta de colaboración por parte del denunciante en la función inspectora de la Administración, cuando ello sea imprescindible, podrá tener consecuencias en la tramitación del correspondiente procedimiento, incluso el archivo del mismo, de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo general.

#### **Artículo 73. Acta de inspección, boletín de denuncia o informe técnico complementario.**

1. En el acta de inspección o boletín de denuncia quedarán reflejados los siguientes aspectos, según proceda:

a) El lugar, fecha y hora de las actuaciones.

b) Los datos identificativos de la actividad, empresa o persona responsable del foco emisor o que presuntamente comete la infracción.

c) El elemento de la actividad o instalación que constituya el foco emisor objeto de las actuaciones.

d) Las pruebas practicadas, comprobaciones efectuadas, los resultados de las mediciones realizadas, el lugar de medición, y aquellos otros datos o circunstancias técnicas relevantes de la medición.

e) Identificación de los técnicos o agentes actuantes.

f) Los hechos y circunstancias relevantes que se observen o acontezcan en el momento de la verificación.

2. Una vez formalizados el acta o el boletín de denuncia, se entregará copia al titular de la actividad o del foco emisor o persona que lo represente. En el caso de que, excepcionalmente, no sea posible dicha entrega, se remitirá copia de tales documentos en un momento posterior, justificando debidamente las causas concretas y específicas por las que no fue posible la entrega. Si dichas personas se negasen a firmar el acta, será suficiente con la firma del inspector o agentes actuantes. Este hecho se hará constar expresamente en el acta como "se niega a firmar". En cualquier caso, la validez del acta correspondiente vendrá determinada por la firma del funcionario, sin que la firma por parte del interesado suponga mayores efectos que los derivados de la notificación del documento.

#### **Artículo 74. Presunción de veracidad.**

1. Los funcionarios que realicen labores de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, y los hechos por ellos constatados, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, todo ello por virtud del art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

2. La Administración apreciará la prueba practicada en el expediente que se tramite, valorando en su conjunto el resultado de la misma.



3. Las actas levantadas y suscritas por los funcionarios públicos competentes y los informes técnicos darán lugar a la iniciación de oficio de las actuaciones administrativas correspondientes, tanto sancionadoras como aquellas otras tendentes al restablecimiento o protección del orden infringido.

**Artículo 75. Medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental.**

1. Con independencia del procedimiento sancionador que resulte pertinente, el órgano administrativo competente podrá ordenar también la reposición o restablecimiento del orden ambiental infringido cuando a consecuencia de obras, proyectos, planes, actividades, actuaciones o conductas vecinales se generan molestias, riesgos o daños ambientales que contravengan la normativa ambiental por ruidos y vibraciones, adoptando, previa audiencia al interesado, y mediante resolución motivada, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Suspensión del funcionamiento de la actividad, instalación o foco emisor.
- b) Clausura temporal, total o parcial de la instalación o establecimiento.
- c) Suspensión temporal de aquellas autorizaciones o licencias que habilitan para el ejercicio de la actividad.
- d) Medidas de corrección, seguridad y control dirigidas a impedir la continuidad de la acción productora del daño.
- e) Precinto o retirada de aparatos de climatización u otras máquinas, equipos o vehículos productores de ruidos excesivos.
- f) Cualquier otra medida que se considere necesaria para el cumplimiento de la presente ordenanza y demás normativa ambiental de aplicación.

En la notificación de la resolución en la que se impongan las medidas señaladas anteriormente se hará constar expresamente la advertencia de que en caso de incumplimiento se puede cometer delito de desobediencia a la autoridad.

2. La resolución que adopte las medidas respetará la debida proporcionalidad, motivación y audiencia previa al interesado, y podrá ser objeto de los recursos que procedan.

3. Estas medidas pueden ser impuestas, ratificadas o levantadas por el citado órgano, en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento.

4. En el caso de ciclomotores o de vehículos de motor, será de aplicación lo establecido en los artículos 35 y 36 de la presente ordenanza, así como lo que dispongan las normas vigentes de tráfico aplicables.

**Artículo 76. Medidas correctoras de subsanación de deficiencias.**

1. En el supuesto de actividades autorizadas que incumplan las normas ambientales o las condiciones establecidas en la licencia de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos y daños que dicho incumplimiento pueda ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

2. En el caso de que la entidad de las molestias producidas o los daños o riesgos para el medio ambiente o la salud de las personas así lo justifiquen, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, se podrá suspender cautelarmente la actividad, de forma total o parcial, hasta que se subsane el incumplimiento o se ordene el cese. Asimismo, de conformidad con el principio de proporcionalidad y elección del medio menos restrictivo, y siempre



que quede garantizada la protección de los intereses ambientales y la salud de las personas, la suspensión de la actividad podrá ser sustituida por alguna de las siguientes medidas, que se adoptará con carácter cautelar:

- a) La parada de las instalaciones.
- b) El precinto de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
- c) La retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.
- d) La prestación de fianza.
- e) Cualesquiera otras medidas de corrección, seguridad o control adecuadas para evitar el riesgo o daño, o las molestias a las personas.

3. La resolución que adopte las medidas contempladas en este artículo, deberá respetar la debida proporcionalidad, motivación y audiencia previa del interesado, y podrá ser objeto de los recursos que procedan.

4. No podrá excusarse el cumplimiento de las medidas correctoras por la imposibilidad de su ejecución debido a la oposición de terceros basada en cuestiones de derecho de propiedad o por la incompatibilidad con otras normas. En el caso de que la ejecución devenga imposible por alguno de esos motivos deberá procederse, en su caso, a la revisión y modificación de la licencia o del acto de intervención administrativa previamente existente para que se ajuste a condiciones compatibles con el respeto a la normativa medioambiental.

5. Las medidas acordadas se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados.

#### **Artículo 77. Procedimiento de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias.**

1. Una vez otorgada la licencia o autorizada una actividad, acreditado el incumplimiento, aún de forma sobrevenida, de lo dispuesto en la presente ordenanza, ya sea cuando corresponda el control periódico de la actividad o en cualquier otro momento en el ejercicio de las funciones de control que tienen atribuidas los servicios de inspección municipales, deberá procederse a la subsanación de deficiencias que sean necesarias en relación con el funcionamiento de la actividad o las instalaciones o elementos que proceda.

2. Cuando los servicios de inspección municipal elaboren propuesta de corrección de deficiencias, ya sea porque el responsable de la actividad no corrija satisfactoriamente los defectos detectados en el control periódico realizado por las entidades colaboradoras, o bien como consecuencia de la propia actividad inspectora municipal, se iniciará un procedimiento administrativo de adopción de medidas correctoras.

3. Asimismo, se podrá iniciar procedimiento administrativo de adopción de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias que supongan incumplimiento de la presente ordenanza y que se acrediten en la propuesta de los servicios de inspección municipales, en las instalaciones generales de la edificación o en aquellas instalaciones individuales con elementos ubicados en el medio ambiente exterior y sujetos a previa autorización, comunicación o licencia municipal que hayan sido objeto de reclamación vecinal.



4. Verificado el incumplimiento de la normativa ambiental vigente por el titular de la actividad o instalación, y previa audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles, se dictará resolución ordenando la adopción de las medidas correctoras correspondientes otorgando un plazo para corregir las deficiencias apreciadas, que resulte acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, y que no podrá ser superior a seis meses (salvo la posibilidad de ampliación de dicho plazo en casos especiales debidamente justificados).

5. Transcurrido el citado plazo, se efectuará comprobación de la subsanación por los servicios de inspección. En el supuesto de que se haya cumplido satisfactoriamente lo ordenado, se archivará el procedimiento. En el caso de no se haya realizado la corrección del incumplimiento detectado o se haya subsanado de forma insuficiente o incorrecta, se podrán adoptar las medidas de restablecimiento de la legalidad señaladas en el artículo 80 de esta ordenanza. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que se pudiera derivar si concurre la existencia de infracción administrativa.

6. En aquellos casos en que se produzca daño o riesgo grave e inminente para el medio ambiente o la seguridad o salud de las personas, se podrá acordar de forma motivada la suspensión inmediata de la actividad o cualquier otra medida cautelar que se estime conveniente, entre las que se encuentran las señaladas en el artículo 81.2 de la presente ordenanza.

7. El procedimiento para la adopción de medidas correctoras, se sustanciará de conformidad con la ley 30/1992 y la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, o normativa que la sustituya, y habrá de resolverse y notificarse en un plazo máximo de seis meses, a contar desde el inicio del procedimiento para la adopción de dichas medidas.

8. En el caso de transmisión de la licencia de la actividad, el adquirente quedará subrogado en la posición del transmitente respecto del cumplimiento de aquellas medidas correctoras que le hayan sido ordenadas.

9. El procedimiento de medidas correctoras es independiente del sancionador que pudiera proceder por la posible comisión de una infracción.

#### **Artículo 78. Ejecución subsidiaria y multas coercitivas**

1. En caso de incumplimiento voluntario de las órdenes de cese o suspensión de la actividad, elemento o instalación, o de adopción de medidas cautelares, correctoras o de restablecimiento de la legalidad ambiental previstas en la normativa ambiental de aplicación, el órgano competente del Ayuntamiento podrá ejecutarlas subsidiariamente, a costa del obligado. El reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria tendrá carácter de ingreso de Derecho Público, y podrá exigirse por la vía de apremio.

2. Como alternativa a la ejecución subsidiaria prevista en el apartado anterior, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 3.000 euros cada una, cuyo importe se fijará prudencialmente en función de los valores ambientales afectados y molestias causadas, y del beneficio que pueda representar el mantenimiento de la actividad infractora o situación ambiental alterada. El número total de multas coercitivas que se impongan no podrá exceder de quince, sin que puedan reiterarse por plazos inferiores a un mes. La imposición de multas coercitivas no impedirá la posterior ejecución subsidiaria a costa del obligado. Asimismo, las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.



### **Artículo 79. Denuncias**

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo, comprendido en la presente Ordenanza

### **Artículo 80. Actuación de la Policía Local**

En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la Policía Local comunicando los hechos telefónicamente, que girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones al Servicio correspondiente, si procede, para que prosiga el expediente.

## TÍTULO XIII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 81. Infracciones**

Constituyen infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en la misma.

Específicamente, se reputarán como infracciones, en relación con los ruidos y vibraciones producidos por cualquier actividad, instalación, aparato, obra, vehículo o comportamiento, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, o el incumplimiento de los mandatos de establecer las medidas provisionales o correctoras que la Administración Municipal imponga para tal fin.

No se incluyen como infracciones de la presente Ordenanza los incumplimientos de las prescripciones de la misma derivados de deficiencias constructivas en las edificaciones.

### **Artículo 82. Clasificación de infracciones**

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

### **Artículo 83. Infracciones relativas a actividades e instalaciones sujetas o no a licencia de actividad:**

1. Se considerarán infracciones leves:

a) La no comunicación al Ayuntamiento de los datos requeridos por éste dentro de los plazos establecidos al efecto.

b) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave. En concreto, se consideran infracciones leves, entre otras, las siguientes:

1. No tener en lugar visible y accesible el limitador sonoro para su comprobación, según lo dispuesto en el artículo 48 de esta ordenanza.

2. El incumplimiento de la obligación de colocación en lugar visible de los avisos establecidos en el artículo 47 de la presente Ordenanza.

3. El incumplimiento por el titular de la actividad de la obligación de vigilar la adecuada utilización de las instalaciones por los clientes, en los momentos de



entrada y salida del local, cuando disponga de terraza, así como en el momento de cierre y apertura del establecimiento, con el fin de minimizar las molestias por ruido, según lo establecido en el artículo 41 de esta Ordenanza.

4. La realización de operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado o incumpliendo las condiciones autorizadas para su realización, causando molestias por ruido.

5. El producir vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.

6. No disponer de mobiliario dotado de elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones, tales como tacos de goma en sus patas, para la protección frente a ruidos de impacto (artículo 49).

7. Utilizar elementos de transporte con ruedas no adecuadas con material absorbente (artículo 49.3).

8. Realizar operaciones habituales en el interior y el exterior de establecimientos sin emplear dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones (artículo 49.4).

9. Utilizar aparatos de televisión y otros equipos de reproducción sonora o audiovisual incumpliendo el artículo 50 de la presente Ordenanza.

10. No comunicar el cambio de titularidad de una actividad de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de esta Ordenanza.

c) Las calificadas como graves o muy graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas, y en concreto, superar hasta 12 dB(A) (incluyendo el margen indicado en el artículo 15.2 de esta Ordenanza) los límites admisibles de nivel sonoro fijados en la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la licencia de actividad o en otras figuras de intervención administrativa cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas. En particular, se considera grave entre otras lo siguiente:

1. Ejercer las actividades señaladas en el artículo 46.4 con las puertas y/o ventanas abiertas produciendo molestias por ruidos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.4, segundo párrafo, de esta ordenanza por parte de los locales del grupo 2 que dispongan de terraza.

3. Transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en el artículo 18 de esta Ordenanza.

4. El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.

5. No tener permanentemente instalados y conectados adecuadamente los sistemas limitadores-controladores-registradores exigidos en el artículo 48 de esta ordenanza, para autocontrol del volumen de emisión de los equipos de reproducción o amplificación de sonido, o manipularlos.



6. Incumplir con la obligación de presentar el certificado de ECA en los plazos indicados en el programa de vigilancia fijado a la actividad o presentarlo con resultado desfavorable.

7. El incumplimiento del aforo autorizado para la actividad cuando suponga superación de los niveles de ruido máximos permitidos.

8. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 37.3 de la presente Ordenanza.

9. No comunicar la realización de reformas que afecten al aislamiento del local o a los equipos de reproducción/amplificación sonora, a las dimensiones del local o a su aforo.

c) La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

d) El incumplimiento de los plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos municipales competentes, para evitar las molestias de ruidos, o su adopción de modo insatisfactorio o incompleto.

e) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos, así como el impedimento, retraso o la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración Municipal.

f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental contenidas en esta ordenanza.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas, y en concreto, superar en 13 dB(A) o más los límites admisibles de nivel sonoro fijados en la presente ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la licencia de actividad o en otras figuras de intervención administrativa cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

c) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares y provisionales contenidas en esta ordenanza.

d) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en Zonas de Protección Acústica Especial y Zonas de Situación Acústica Especial, así como cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en dichas zonas.

e) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

#### **Artículo 84. Infracciones relativas a vehículos a motor y ciclomotores**

1. Se considerarán infracciones leves:

a) Circular en un vehículo con "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores con exceso de



carga, produciendo niveles de ruidos que excedan de 4 dB(A) y hasta 10 dB(A) los límites de homologación establecidos para ese vehículo.

b) Utilizar injustificadamente bocinas y otras señales acústicas por parte de vehículos.

c) Producir ruidos innecesarios mediante el mal uso o la conducción violenta del vehículo.

d) El funcionamiento del equipo de música de vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos.

e) Hacer sonar de modo injustificado cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia, o con infracción de las normas establecidas por esta Ordenanza para su utilización.

f) Producir ruido por estacionar vehículo con motor en marcha durante el horario nocturno causando molestias al vecindario, salvo salida inmediata.

g) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.

h) Las calificadas como graves o muy graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Circular en un vehículo con "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores, o con exceso de carga, produciendo niveles de ruido que excedan a partir de 10 dB(A) y hasta 13 dB(A) los límites admisibles de homologación establecidos para ese vehículo.

b) La no presentación en el plazo señalado del vehículo para nuevo control sonoro una vez reparado, que viene prescrita en el artículo 35.6 de la presente Ordenanza.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Circular en un vehículo con "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores con exceso de carga, produciendo niveles de ruidos que excedan en más de 13 dB(A), los límites admisibles de homologación establecidos para ese vehículo.

b) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración Municipal.

#### **Artículo 85. Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.**

1. Se considerarán infracciones leves:

a) Superar hasta 8 dB(A) los límites admisibles de nivel sonoro fijados en la presente ordenanza. (incluyendo el margen indicado en el artículo 17.2 de esta Ordenanza).

b) Realizar actuaciones en la vía o espacios públicos utilizando elementos amplificadores de sonido causando molestias a los vecinos, salvo autorización.

c) Realizar comportamientos contrarios a las actividades vecinales tolerables, que vienen definidos en el artículo 59, causando molestias por ruidos.

d) Dejar en espacios exteriores de edificaciones en horario nocturno, aves y otros animales, que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso



o tranquilidad de los vecinos, y también en horario diurno, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios de vecinos.

e) Hacer sonar de modo injustificado cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia, o con infracción de las normas establecidas por esta Ordenanza para su utilización.

f) Utilizar en vías y zonas públicas, dispositivos sonoros y/o megafonía con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción o análogos, salvo autorización expresa.

g) Producir vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.

h) Realizar comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos o viandantes, según lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ordenanza.

i) Las calificadas como graves o muy graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

j) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Sobrepasar desde 9 hasta 12 decibelios tipo A los límites admisibles de nivel sonoro fijados en esta Ordenanza.

b) Transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en el artículo 18 de esta Ordenanza.

c) Realizar conciertos, verbenas, festejos y otros actos con sonoridad careciendo de autorización para ello y superando los límites acústicos señalados en la presente Ordenanza, cuando se causen molestias a los vecinos.

d) La instalación de aparatos de aire acondicionado en patios interiores, produciendo molestias por ruido.

e) La realización de obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones, fuera de los días y horarios señalados en el artículo 53 de esta Ordenanza, salvo autorización expresa.

f) No cumplir con las condiciones recogidas en el artículo 55 de esta ordenanza para la recogida de residuos urbanos y labores de limpieza viaria.

g) El incumplimiento de los plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos municipales competentes, para evitar las molestias de ruidos.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Superar en 13 o más decibelios tipo A los límites admisibles de nivel sonoro fijados en la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento reiterado de medidas correctoras o restitutorias en materia de ruidos y vibraciones.

c) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la administración municipal.



### **Artículo 86. Sanciones por infracciones relativas a actividades e instalaciones sujetas o no a licencia de actividad:**

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza relativas a actividades, actuaciones, instalaciones o servicios sujetos o no a licencia de actividad, se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves:

- Multa desde 100 euros hasta 600 euros.

b) Infracciones graves:

- Multa desde 601 euros hasta 12.000 euros.

- Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un periodo de tiempo comprendido entre 1 mes y 1 día, y 1 año.

- Clausura temporal, total o parcial de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo máximo de 2 años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.

c) Infracciones muy graves:

- Multa desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.

- Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica o la suspensión de su vigencia, por un periodo de tiempo comprendido entre 1 año y 1 día, y 5 años.

- Clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones.

- Clausura temporal, total o parcial de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo no inferior a 2 años ni superior a 5 años.

- El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

- Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

### **Artículo 87. Sanciones por infracciones relativas a vehículos a motor y ciclomotores**

1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza relativas a vehículos a motor y ciclomotores se impondrán las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: multa desde 90 euros hasta 400 euros.

b) Infracciones graves: multa desde 401 euros hasta 1.500 euros.

Además, en el caso de infracción grave especificada en el apartado a) del artículo 89.2, procederá la inmovilización y la retirada del vehículo.

c) Infracciones muy graves: multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

Además, en el caso de la infracción muy grave señalada en el apartado a) del artículo 89.3, procederá la inmovilización y la retirada del vehículo.

2. En el supuesto de que la infracción cometida tenga escasa importancia y repercusión en el medio ambiente, y en función de las circunstancias concretas del caso y la actuación colaboradora y reparadora del presunto infractor, la sanción pecuniaria podrá ser sustituida por una sanción de apercibimiento.

3. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción



prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

**Artículo 88. Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.**

1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: multa desde 150 euros hasta 750 euros.

En el caso de la infracción leve del artículo 90.1.d), se podrá acordar la retirada del animal que causa las molestias, por parte del dueño o responsable del mismo.

- b) Infracciones graves: multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

En el supuesto contemplado como infracción grave del artículo 90.2 d) se podrá acordar la retirada del aparato que causa las molestias por parte del titular o responsable del mismo.

- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2. En el supuesto de que la infracción cometida tenga escasa importancia y repercusión en el medio ambiente, y en función de las circunstancias concretas del caso, y la actuación colaboradora y reparadora del presunto infractor, la sanción pecuniaria podrá ser sustituida por una sanción de apercibimiento.

3. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

**Artículo 89. Medidas provisionales.**

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

b) Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones o del establecimiento.

c) Suspensión temporal de la licencia de actividad u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica.

d) Medidas de corrección, seguridad y control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

e) Cualquier otra medida provisional que resulte necesaria para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2. Tales medidas provisionales serán independientes de las medidas de suspensión y cese y otras medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental que se dicten al amparo de esta ordenanza y del resto de la normativa ambiental de aplicación.

3. Las medidas provisionales se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos



que dieron lugar a su adopción, y podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, en virtud de las circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 90. Precintos.**

1. Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas.

2. El levantamiento del precinto se podrá autorizar para las operaciones de reparación o adecuación de la actividad en cumplimiento de las medidas correctoras ordenadas. En este caso, la actividad, instalación o foco precintados no podrán ponerse de nuevo en funcionamiento hasta que se haya constatado por la inspección municipal que cumple con las normas que le son aplicables. Independientemente de que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios, se deberá cumplir en su totalidad el período de suspensión o clausura que, en su caso, se haya impuesto como sanción.

3. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de las sanciones que sean pertinentes, se procederá al precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, cuando como resultado de la medición se detecte superación en más de 13 dB (A) de los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 91. Graduación de las sanciones.**

En la imposición de las sanciones deberá existir una adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Para graduar las sanciones se atenderá primordialmente a los siguientes criterios:

- Intencionalidad o negligencia
- Animo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- La reincidencia, por comisión de otra u otras infracciones de la misma naturaleza en los últimos cinco años, que hayan dado lugar a la imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.
- Las circunstancias del responsable.
- Reiteración en la comisión de infracciones.
- La repercusión, trascendencia o irreversibilidad del daño producido, o su incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- El coste de la restitución
- La adopción espontánea por el infractor de medidas eficaces para reparar el daño causado.
- El grado de participación y de culpabilidad de cada uno de los infractores.
- La magnitud del exceso respecto a los límites fijados en la presente ordenanza, rebasado por el infractor.

#### **Artículo 92. Responsabilidad.**

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.



2. Incurrirán en responsabilidad, a los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas o entidades que por acción u omisión realicen o participen en la comisión de hechos constitutivos de una infracción contenida en esta ordenanza. En concreto podrán considerarse responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas físicas o jurídicas que realicen directamente la acción infractora.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad, instalación, foco o proyecto del que se derive la infracción, en particular, cuando se trate de actuaciones realizadas por quienes se encuentren unidos a ellos en virtud de una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho de la que deriven órdenes o encargos.

c) En el supuesto de la utilización de vehículos, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; y el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras.

3. Cuando el incumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, cometan y de las sanciones que se impongan.

4. Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción, tendrán entre sí carácter independiente.

5. En los términos previstos en el artículo 45.2, el adquirente de un establecimiento podrá ser declarado responsable subsidiario de las medidas correctoras o sancionadoras que se hubieran impuesto al local transmitido por actos realizados por el transmitente.

### **Artículo 93. Prescripción de infracciones y sanciones**

1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

### **Artículo 94. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador para la tramitación de las infracciones contenidas en esta ordenanza, será el establecido en la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, o la norma ambiental autonómica que la sustituya. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

### **Artículo 95. Reconocimiento de la responsabilidad.**

1. El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano competente antes de la propuesta de resolución, determinará la terminación del procedimiento. En dicho caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por 100 sobre el importe de la multa propuesta.



2. No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido alguna infracción de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

#### **Disposición transitoria**

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa existente al tiempo de su inicio, sin que les sea de aplicación la presente ordenanza, a excepción de los niveles límites sonoros permitidos y las medidas para controlar éstos, así como las obligaciones señaladas en la normativa estatal y autonómica ya existente.

2. Las actividades e instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán cumplir con los niveles límite de ruido en las viviendas y locales colindantes y los niveles límite de inmisión al exterior indicados en las TABLAS A, B y C de los artículos 15, 16 y 18. Aquellas existentes asimilables a los grupos 1 y 2 del artículo 46, así como aquellas asimilables al grupo 3 que dispongan de equipos de sonido o aparatos de televisión susceptibles de superar los 75 dB(A) a 1 metro de cualquier altavoz, deberán instalar los limitadores-controladores-registradores sonoros descritos en el artículo 48 en el plazo máximo de 1 año, o bien en caso de que se le notifique el requerimiento, en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación. El tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.

3. Las actividades e instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuando realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación, deberá cumplir con los demás requerimientos recogidos en esta ordenanza.

#### **Disposición final primera**

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Alguazas elaborará los mapas de ruido, elaborándose, en su caso, los correspondientes Planes Zonales Específicos, y se tramitará la declaración de nuevas Zonas de Protección Acústica Especial del municipio, o bien la modificación de las ya existentes.

#### **Disposición final segunda**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

El Alcalde de Alguazas, José Gabriel García Bernabé.



## A N E X O S

### ANEXO I

#### Índices de ruido

##### 1. Para la evaluación del ruido:

1.1 Índice de ruido continuo equivalente LAeq, T para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T.

El índice de ruido LAeq, T, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 2003 (UNE-ISO 1996-1:2005) y en la norma ISO 1996-2: 2007 (UNE-ISO 1996-2:2009), y cualquier actualización o norma que la/s sustituya, donde:

- Si T = d, LAeq,d es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período día;

- Si T = e, LAeq,e es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período tarde;

- Si T = n, LAeq,n es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período noche;

- Para la verificación del cumplimiento de los niveles sonoros ambientales (objetivos de calidad acústica) aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios, se aplicarán los índices Ldía, Ltarde y Lnoche, promediándose los períodos día, tarde y noche a lo largo de un año.

- Para las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, normativa de desarrollo y normas que las sustituyan

1.2. Índice de ruido máximo LMax, para evaluar niveles sonoros máximos durante el periodo temporal de evaluación.

El índice de ruido LMax, es el más alto nivel de presión sonora ponderado A, en decibelios, con constante de integración fast, LAFmax, definido en la norma ISO 1996-1:2003 (UNE-ISO 1996-1:2005), y cualquier actualización o norma que la/s sustituya, registrado en el periodo temporal de evaluación.

1.3. Índice de ruido continuo equivalente corregido LKeq, T para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo. Se aplicará este índice para verificar el cumplimiento de los valores límite aplicables a actividades, maquinaria e instalaciones, para un periodo de integración de 5 segundos.

El índice de ruido LKeq,T, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, (LAeq,T), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{Keq,T} = L_{Aeq,T} + K_t + K_f + K_i$$

$$L_{Keq,T} = L_{Aeq,T} + Kt + Kf + Ki$$

Dónde:

- Kt es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq,T para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo III;



- Kf es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq,T, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo III;

- Ki es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq,T, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo III;

- Si T = d, LKeq,d es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período día;

- Si T = e, LKeq,e es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período tarde;

- Si T = n, LKeq,n es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período noche;

#### 1.4. Índice de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo

LK,x para evaluar la molestia y los niveles sonoros, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo, promediados a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación «x».

El índice de ruido LK,x, es el nivel sonoro promedio a largo plazo, dado por la expresión que sigue, determinado a lo largo de todos los periodos temporales de evaluación "x" de un año:

$$L_{K,x} = 10 \lg \left( \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{0.1(L_{Keq,x})_i} \right)$$

$$L_{K,x} = 10 \lg \left( \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{0.1(L_{Keq,x})_i} \right)$$

Dónde:

n: es el número de muestras del periodo temporal de evaluación "x", en un año

(LKeq,x)i: es el nivel sonoro corregido, determinado en el periodo temporal de evaluación "x" de la i-ésima muestra.

#### 2. Para la evaluación de los niveles de vibraciones:

Para la evaluación de los niveles de vibración se aplicará el índice de vibración Law para evaluar la molestia y los niveles de vibración máximos, durante el periodo temporal de evaluación, en el espacio interior de edificios.

Definición del índice de vibración Law:

El índice de vibración, Law en decibelios (dB), se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$L_{aw} = 20 \lg \frac{a_w}{a_0}$$

$$L_{aw} = 20 \lg \frac{a_w}{a_0}$$



Siendo:

- aw: el máximo del valor eficaz (RMS) de la señal de aceleración, con ponderación en frecuencia  $w_m$ , en el tiempo  $t$ ,  $aw(t)$ , en  $m/s^2$ .
- $a_0$ : la aceleración de referencia ( $a_0 = 10^{-6} m/s^2$ ).

Dónde:

- La ponderación en frecuencia se realiza según la curva de atenuación  $w_m$  definida en la norma ISO 2631-2:2003 (UNE-ISO 2631-2:2011): Vibraciones mecánicas y choque – evaluación de la exposición de las personas a las vibraciones globales del cuerpo – Parte 2 Vibraciones en edificios 1 - 80 Hz, o cualquier otra que la sustituya.

- El valor eficaz  $aw(t)$  se obtiene mediante promediado exponencial con constante de tiempo 1s (slow). Se considerará el valor máximo de la medición  $aw$ . Este parámetro está definido en la norma ISO 2631-1:1997 (UNE-ISO 2631-1:2008) como MTVV (Maximum Transient Vibration Value), dentro del método de evaluación denominado "running RMS", o cualquier otra que la sustituya.

### 3. Índices de aislamiento acústico:

3.1. El índice de aislamiento acústico para la evaluación del aislamiento a ruido aéreo entre recintos interiores de distinto uso es  $D_{nT,A}$ , tal y como viene definido en el Código Técnico de la Edificación, DB-HR Protección Frente al Ruido (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores).

$$D_{nT,A} = -10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n 10^{(L_{Ar,i} - D_{nT,i})/10} \quad [\text{dBA}]$$

$$D_{nT,A} = -10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n 10^{(L_{Atr,i} - D_{nT,i})/10}$$

Siendo:

$D_{nT,i}$ : diferencia de niveles estandarizada en la banda de frecuencia  $i$ , [dB];

$L_{Ar,i}$ : valor del espectro normalizado del ruido rosa, ponderado A, en la banda de frecuencia  $i$ , [dBA];

$i$ : recorre todas las bandas de frecuencia de tercio de octava de 100Hz a 5 kHz.

En las pruebas in situ para la comprobación del aislamiento a ruido aéreo entre recintos interiores, aunque las exigencias del aislamiento se establece en términos de ponderación A, pueden aceptarse la aproximación siguiente, siempre que la diferencia sea menor que 1 dB:  $D_{nT,w} + C$  como aproximación de  $D_{nT,A}$  entre recintos interiores (según Anejo H del DB HR Protección frente al ruido y conforme a las normas UNE-EN ISO 16283-1 y UNE-EN ISO 717-1, o cualquier otra que las sustituya).



3.2. El índice de aislamiento acústico para la evaluación del aislamiento a ruido aéreo de fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior es D<sub>2m,nT,A</sub> para ruido rosa, tal y como viene definido en el Código Técnico de la Edificación, DB-HR Protección Frente al Ruido (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, en fachadas, en cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior).

$$D_{2m,nT,A} = -10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n 10^{(L_{Atr,i} - D_{2m,nT,i})/10} \quad [\text{dBA}]$$

$$D_{2m,nT,A} = -10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n 10^{(L_{Atr,i} - D_{2m,nT,i})/10}$$

Siendo:

D<sub>2m,nT,i</sub>: diferencia de niveles estandarizada en la banda de frecuencia i, [dB];

L<sub>Atr,i</sub>: valor del espectro normalizado del ruido rosa, ponderado A, en la banda de frecuencia i, [dBA];

i: recorre todas las bandas de frecuencia de tercio de octava de 100Hz a 5 kHz.

En caso de que el ruido exterior dominante sea el ferroviario o el de estaciones de ferroviarias también se utilizará este índice para la valoración global, pero usando los valores del espectro normalizado de ruido ferroviario o el de estaciones de ferroviarias, ponderado A.

En las pruebas in situ para la comprobación del aislamiento de fachadas de edificios, aunque las exigencias del aislamiento se establece en términos de ponderación A, pueden aceptarse las aproximaciones siguiente, siempre que la diferencia sea menor que 1 dB: D<sub>2m,nT,w</sub> + C como aproximación de D<sub>2m,nT,A</sub> entre un recinto y el exterior (trenes) (según Anejo H del DB HR Protección frente al ruido y conforme a las normas UNE-EN ISO 140-5 y UNE-EN ISO 717-1, o cualquier otra que las sustituya).

3.3. El índice de aislamiento acústico para la evaluación del aislamiento a ruido aéreo de fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior es D<sub>2m,nT,Atr</sub> para ruido de automóviles, tal y como viene definido en el Código Técnico de la Edificación, DB-HR Protección Frente al Ruido (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, en fachadas, en cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior para ruido de automóviles). Se define mediante la expresión siguiente:

$$D_{2m,nT,Atr} = -10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n 10^{(L_{Atr,i} - D_{2m,nT,i})/10} \quad [\text{dBA}]$$

$$D_{2m,nT,A} = -10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n 10^{(L_{Atr,i} - D_{2m,nT,i})/10}$$

Siendo:

D<sub>2m,nT,i</sub>: diferencia de niveles estandarizada en la banda de frecuencia i, [dB];

L<sub>Atr,i</sub>: valor del espectro normalizado del ruido de automóviles, ponderado A, en la banda de frecuencia i, [dBA];

i: recorre todas las bandas de frecuencia de tercio de octava de 100Hz a 5 kHz.



En caso de que el ruido exterior dominante sea el de aeronaves también se utilizará este índice para la valoración global, pero usando los valores del espectro normalizado de ruido de aeronaves, ponderado A.

En las pruebas in situ para la comprobación del aislamiento de fachadas de edificios, aunque las exigencias del aislamiento se establece en términos de ponderación A, pueden aceptarse las aproximaciones siguiente, siempre que la diferencia sea menor que 1 dB:  $D_{2m,nT,w} + C_{tr}$  como aproximación de  $D_{2m,nT,Atr}$  entre un recinto y el exterior (automóviles) (según Anejo H del DB HR Protección frente al ruido y conforme a las normas UNE-EN ISO 140-5 y UNEEN ISO 717-1, o cualquier otra que las sustituya).

3.4. El índice para valorar el aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto a ruido generado en el interior de un recinto ruidoso es DA, siendo

$$DA = D + C \text{ [dBA]}$$

Dónde:

DA: índice de aislamiento al ruido aéreo respecto al ambiente exterior.

D: diferencia de niveles corregida por el ruido de fondo.

C: término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A, según lo descrito por la Norma ISO 717-1.

Las mediciones se realizarán en bandas de frecuencia de tercio de octava de 100Hz a 5 kHz.

3.5. La evaluación del aislamiento acústico a ruido de impacto se expresará como  $L'nT,w$ , nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado, definido de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, DB-HR Protección frente al ruido. Se determinará mediante el procedimiento que se indica en la norma UNE-EN ISO 717-2, a partir de los resultados de medición realizados en bandas de tercio de octava de cómo mínimo de 100Hz a 3150 Hz, ajustándola a la curva de referencia de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que las sustituya. Si fuera necesario, se ampliará el rango de frecuencias. El procedimiento resumido se describe en el ANEXO III.

**ANEXO II****Niveles acústicos**

TABLA I Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable a áreas urbanizadas existentes (en exterior).

	<b>Tipo de área acústica</b>	<b>Índices de ruido</b>		
		<b>Ld</b>	<b>Le</b>	<b>Ln</b>
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica. Se incluyen zonas de reposo o geriatría.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, así como usos incluidos en el tipo e) que no requieran una especial protección contra la contaminación acústica	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c) (actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que le son propias, dotacional deportivo, dotacional servicios públicos).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos, actividades deportivas de competición con asistencia de público	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial, estaciones de viajeros	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

En los nuevos desarrollos urbanísticos los límites serán los de la tabla anterior fijados en 5 dB(A) menos.

Los límites objetivo de aplicación en espacios naturales de especial protección acústica y reservas de sonidos de origen natural, declarados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, serán los fijados en cada caso por la administración competente para su declaración y serán de aplicación dentro de los límites geográficos que en la correspondiente declaración se establezcan.



TABLA II.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

Los valores de esta tabla II, se refieren a los valores del índice de inmisión resultante del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

TABLA III. Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior.

Uso del edificio	Índice de vibración Law
Vivienda o uso residencial, incluyendo hospedaje	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72
Oficinas	84
Comercio y almacenes	90

TABLA IV. Valores límite de inmisión de ruido aplicable a infraestructuras viarias, ferroviarias y aeropuertuarias.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
e	55	55	45
a	60	60	50
d	65	65	55
c	68	68	58
b	70	70	60

TABLA V. Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeropuertuarias.

	Tipo de acústica	Índice de ruido $LA_{max}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90



### ANEXO III

#### Evaluación y medición de los índices de ruido

##### 1. Introducción:

Los valores de los índices acústicos pueden determinarse bien mediante cálculos o mediante mediciones (en el punto de evaluación). Las predicciones sólo pueden obtenerse mediante cálculos. Los métodos de cálculo que se utilizarán serán los recomendados por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de Diciembre, que desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido y demás normativa de desarrollo.

En la inspección de emisores acústicos la valoración de los índices acústicos se determinará únicamente mediante mediciones.

##### 2. Prescripciones generales a considerar a la hora de realizar mediciones:

Los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación de los índices de ruido que establece esta ordenanza se adecuarán a las prescripciones siguientes:

###### 2.1. Correcciones por reflexión:

Los niveles de ruido obtenidos en la medición frente a una fachada u otro elemento reflectante deberán corregirse para excluir el efecto reflectante del mismo, ya que en la evaluación de los niveles sonoros en el ambiente exterior mediante índices de ruido, el sonido que se tiene en cuenta es el sonido incidente, es decir, no se considera el sonido reflejado en el propio paramento vertical. Con el fin de excluir el efecto reflectante, las mediciones deberán realizarse como mínimo a 1,5 m. de estos elementos.

###### 2.2. Corrección por componentes tonales (Kt), impulsivas (Ki) y bajas frecuencias (Kf):

Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, o componentes de baja frecuencia, o sonidos de alto nivel de presión sonora y corta duración debidos a la presencia de componentes impulsivos, o de cualquier combinación de ellos, se procederá a realizar una evaluación detallada del ruido introduciendo las correcciones adecuadas.

El valor máximo de la corrección resultante de la suma  $Kt+Kf+Ki$  no será superior a 9 dB.

En la evaluación detallada del ruido, se tomarán como procedimientos de referencia los siguientes:

###### 2.2.1. Presencia de componentes tonales emergentes Kt:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes tonales emergentes se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

- Se realizará el análisispectral del ruido en 1/3 de octava, sin filtro de ponderación.
- Se calculará la diferencia:

$$Lt = Lf - Ls$$

Dónde:

$Lf$ , es el nivel de presión sonora de la banda  $f$ , que contiene el tono emergente.

$Ls$ , es la media aritmética de los dos niveles siguientes, el de la banda situada inmediatamente por encima de  $f$  y el de la banda situada inmediatamente por debajo de  $f$ .



c) Se corregirá por ruido de fondo el valor del nivel de presión sonora medido con la actividad en funcionamiento en cada banda de frecuencia de 1/3 de octava, sin filtro de ponderación. Si el nivel de alguna banda f no se puede corregir, al no superar en 3 dB el nivel de ruido de fondo, no se tendrá en cuenta esta banda de frecuencia para determinar el valor del parámetro de corrección Kt y la presencia de componentes tonales emergentes; pero, en este caso, el valor del nivel de presión sonora de esta banda, sin corregir, servirá para el cálculo de Ls y Lt de las bandas de frecuencias adyacentes.

d) Se determinará la presencia o la ausencia de componentes tonales y el valor del parámetro de corrección Kt aplicando la tabla siguiente:

<b>Banda de frecuencia 1/3 de octava</b>	<b>Lt en dB</b>	<b>Componente tonal Kt en dB</b>
De 20 a 125 Hz	Si Lt < 8	0
	Si 8 ≤ Lt ≤ 12	3
	Si Lt > 12	6
De 160 a 400 Hz	Si Lt < 5	0
	Si 5 ≤ Lt ≤ 8	3
	Si Lt > 8	6
De 500 a 10000 Hz	Si Lt < 3	0
	Si 3 ≤ Lt ≤ 5	3
	Si Lt > 5	6

e) En el supuesto de la presencia de más de una componente tonal emergente se adoptará como valor del parámetro Kt, el mayor de los correspondientes a cada una de ellas.

#### 2.2.2. Presencia de componentes de baja frecuencia Kf:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes de baja frecuencia se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a) Se medirá simultáneamente los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A y C.

b) Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo (si LCeq, Ti no superase en 3 dB(A) el nivel de ruido de fondo no se aplicará corrección por componentes de baja frecuencia Kf):

$$Lf = L_{Ceq,Ti} - L_{Aeq,Ti}$$

c) Se determina la presencia o la ausencia de componentes de baja frecuencia y el valor del parámetro de corrección Kf aplicando la tabla siguiente:

<b>Lf en dB</b>	<b>Componente de baja frecuencia Kf en dB</b>
Si Lf ≤ 10	0
Si 10 > Lf ≤ 15	3
Si Lf > 15	6

#### 2.2.3. Presencia de componentes impulsivos Ki:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes impulsivos se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a) Se medirá, de forma simultánea, los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en una determinada fase de ruido de duración Ti segundos, en la cual se percibe el ruido impulsivo, LAeq,Ti, y con la constante temporal impulso (I) del equipo de medida, LAIeq,Ti.



b) Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo (si LAIeq, Ti no superase en 3 dB(A) el nivel de ruido de fondo no se aplicará corrección por componentes impulsivos Ki):

$$Li = LAIeq, Ti - LAeq, Ti$$

c) Se determinará la presencia o la ausencia de componente impulsiva y el valor del parámetro de corrección Ki aplicando la tabla siguiente:

Li en dB	Componente impulsiva Ki en dB
Si $Li \leq 10$	0
Si $10 > Li \leq 15$	3
Si $Li > 15$	6

### 2.3. Procedimientos de medición:

Los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación de los índices de ruido que establece esta ordenanza, se adecuarán además a las siguientes prescripciones:

Las mediciones se pueden realizar en continuo durante el periodo temporal de evaluación completo, o aplicando métodos de muestreo del nivel de presión sonora en intervalos temporales de medida seleccionados dentro del periodo temporal de evaluación.

Cuando en la medición se apliquen métodos de muestreo del nivel de presión sonora, para cada periodo temporal de evaluación, día, tarde, noche, se seleccionarán, atendiendo a las características del ruido que se esté evaluando, el intervalo temporal de cada medida Ti, el número de medidas a realizar n y los intervalos temporales entre medidas, de forma que el resultado de la medida sea representativo de la valoración del índice que se está evaluando en el periodo temporal de evaluación.

Para la determinación de los niveles sonoros promedios a largo plazo se deben obtener suficientes muestras independientes para obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado de largo plazo.

Las mediciones en el espacio interior de los edificios se realizarán con puertas y ventanas cerradas, y las posiciones del punto de evaluación estarán al menos a 1 m de las paredes u otras superficies, a entre 1,2 m y 1,5 m sobre el piso, y aproximadamente a 1,5 m de las ventanas y puertas. Se realizarán como mínimo tres posiciones. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.

Para las mediciones en exteriores de ruido transmitido por el funcionamiento de actividades o instalaciones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones a la hora de seleccionar los puntos de medida:

a) En todos los casos se situará como mínimo a 1,5 m. sobre el nivel del suelo y a 1,5 m. de cualquier obstáculo con el fin de evitar el efecto reflectante del mismo.

b) Cuando se trata de medir los niveles sonoros transmitidos al ambiente exterior, por el funcionamiento de actividades que se desarrollan en un local cerrado, se situará:

1. A 1,5 metros de la fachada emisora frente al elemento separador más débil.

2. A 3 m. de la fachada emisora en caso de que existan equipos o rejillas de aire acondicionado, ventilación o similares.

c) Para medir el ruido transmitido por un emisor al exterior de edificios, viviendas y locales receptores, el micrófono del sonómetro se colocará, a fin de evitar reflexiones, en el hueco de la ventana del receptor, abierta, lo más centrado posible, enrasado con el plano de fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora. En caso de que existan balcones o terrazas, los puntos de medición se situarán, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

d) 1,5 m del límite de la actividad, si se trata de actividades o instalaciones que funcionan al aire libre.



Para medir el nivel de emisión que se genera en el interior de establecimientos y locales se realizarán tres mediciones de LAeq,5s seguidas, y a 1,5 m. de los altavoces, así como en los lugares que se consideren representativos del mayor nivel de ruido en caso de tratarse de locales con instalación musical. Para el resto de locales, se realizará en los lugares que se consideren representativos del mayor nivel de ruido. En todos los casos, como valor resultante se considerará el mayor valor medido.

En el caso de inspección de actividades, si en el transcurso de la medición se manipula el volumen de la instalación musical se podrá tomar como válida incluso una única medición LAeq,5s.

Todas las fuentes de ruido existentes en el local o establecimiento se tendrán que medir simultáneamente y en las condiciones de máxima emisión sonora, excepto cuando técnicamente no sea posible y esté debidamente justificado.

Cuando sea necesario se corregirá por ruido de fondo.

Además de lo indicado anteriormente, en la verificación del cumplimiento de los límites de ruido se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En caso de comprobaciones acústicas preventivas: el período, hora y condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos.

b) En caso de inspecciones municipales disciplinarias o de control: la denuncia presentada a instancia de parte o las condiciones de funcionamiento más desfavorables a criterio de los inspectores municipales.

c) Las evaluaciones de emisores acústicos nocturnos, para verificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en período nocturno, se efectuarán a partir de las 23:00 h. No obstante, podrán admitirse evaluaciones de emisores acústicos nocturnos en período diurno o vespertino, aplicando el límite de ruido nocturno, si se cumplen las dos condiciones siguientes, debidamente justificadas:

Que el emisor acústico objeto de evaluación se mantenga en las mismas condiciones de funcionamiento que en período nocturno.

Que la diferencia entre el ruido total y el ruido de fondo, en el período de valoración elegido, permita su corrección.

d) En caso de comprobaciones acústicas preventivas, no se admitirán por el órgano municipal competente evaluaciones que se limiten a indicar, sin justificación alguna, que el nivel sonoro de la actividad no puede determinarse con exactitud por no existir ningún espacio de cinco segundos, durante el período escogido de evaluación de la actividad, con una diferencia mayor de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo. La justificación de lo anterior se hará mediante la presentación del volcado sonométrico de datos correspondientes a una medición representativa del ruido de fondo existente durante el período de funcionamiento de la actividad.

#### 2.4. Condiciones de medición:

En toda medida el sonómetro se colocará lo más alejado posible del observador que sea compatible con la lectura del indicador, preferentemente se utilizará trípode.

Las condiciones de humedad y temperatura deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.

En la evaluación del ruido transmitido por un determinado emisor acústico no serán válidas las mediciones realizadas en el exterior con lluvia, teniéndose en cuenta para las mediciones en el interior, la influencia de la misma a la hora de determinar su validez en función de la diferencia entre los niveles a medir y el ruido de fondo, incluido en éste, el generado por la lluvia.

Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto el valor de referencia inicial.



Las mediciones en el medio ambiente exterior se realizarán usando equipos de medida con pantalla antiviento. Así mismo, cuando en el punto de evaluación la velocidad del viento sea superior a 5 metros por segundo se desistirá de la medición.

#### 2.5. Otras consideraciones:

Atendiendo a la finalidad, la evaluación por medición de los índices de ruido que se establecen en esta ordenanza, se adecuará, además de a lo indicado en apartados anteriores, a las normas específicas de los apartados siguientes:

2.5.1. Para evaluar los índices de ruido referentes a los objetivos de calidad acústica en áreas acústicas:

a) Se realizará una evaluación preliminar mediante mediciones en continuo durante al menos 24 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, atendiendo a la fuente sonora que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros del área acústica.

b) Se determinará el número de puntos necesarios para la caracterización acústica de la zona en función de las dimensiones de la misma, y la variación espacial de los niveles sonoros.

c) Los micrófonos se situarán de forma preferente a 4 metros sobre el nivel del suelo, sobre trípode o elemento portante estable y separados al menos 1,20 metros de cualquier fachada, paramento u obstáculo que pueda introducir distorsiones por reflexiones en la medida. Para aquellas situaciones en las que la medida no se realice a la altura indicada de 4 metros, los resultados deberán ser corregidos de conformidad con dicha altura. Nunca se podrá situar ningún micrófono a una altura inferior de 1,5 metros del suelo.

d) Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador de nivel, que garantice su buen funcionamiento.

e) Los micrófonos deberán estar dotados de elementos de protección (pantallas antiviento, lluvia, pájaros, etc.) en función de las especificaciones técnicas del fabricante del equipo de medida.

f) Se determinarán los índices LAeq,d, LAeq,e, LAeq,n, correspondientes al periodo de medición, los cuales caracterizarán acústicamente la zona.

Para la valoración de los niveles sonoros ambientales, se aplicarán los criterios dados en las normas UNE-ISO 1996-1:2005 y UNE-ISO 1996-2:2009, o disposición o norma posterior que las modifique.

2.5.2. La evaluación de los índices de ruido referentes a los niveles sonoros producidos por infraestructuras viarias, ferroviarias y aeropuertuarias, se realizará según lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, normativa de desarrollo, en especial el Anexo IV, apartado 3.4.2 del Real Decreto

2.5.3. Para la evaluación de los índices de ruido producidos por actividades y demás emisores acústicos, se atenderá además a las siguientes normas específicas:

Cuando la finalidad de las mediciones sea la inspección de actividades, los titulares o usuarios de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, incluido el apagado de la instalación, pudiendo presenciar aquellos todo el proceso operativo, cuando a juicio del agente de la autoridad resultara procedente por no suponer interferencia en el resultado de la inspección y deberán estar presentes cuando el agente de la autoridad actuante les requiera para ello, por ser necesaria su colaboración.

La medición, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos por los emisores acústicos, se llevará a cabo en el lugar en que su valor sea más alto, y en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas

En el caso de que la fuente no sea un emisor de régimen estacionario, se realizarán las mediciones en la fase de mayor generación de ruido.



Cuando la medición se efectúe para medir el nivel de ruido transmitido a espacio interior colindante, se realizarán mediciones en tres posiciones, lo más alejadas posibles (como mínimo 0,7 metros entre posición de micrófonos), para poder determinar el lugar de mayor afección; en cada posición se deberá corregir por ruido de fondo y obtener el L<sub>Keq,Ti</sub>, siendo el resultado el mayor de los obtenidos.

Cuando las dimensiones y características del recinto no lo permita se realizarán las mediciones en el centro del mismo. En este caso, para obtener L<sub>Keq,Ti</sub> se utilizará, de la serie de tres medidas realizadas, el valor de medición más alto del nivel de ruido con la actividad en funcionamiento y se corregirá con el nivel más alto de ruido de fondo obtenido, atendiendo para ello al valor de L<sub>Aeq,T</sub>.

Las medidas de ruido transmitido al exterior, se realizará una serie de tres mediciones en el punto de mayor nivel de ruido, con la actividad en funcionamiento. El valor de emisión será el nivel de ruido más alto de los obtenidos, y se corregirá con el nivel más alto de ruido de fondo medido, atendiendo para ello al valor de L<sub>Aeq,T</sub>.

Cuando, por las características del emisor acústico, se comprueben variaciones significativas de sus niveles de emisión sonora durante el periodo temporal de evaluación, se dividirá éste, en intervalos de tiempo, T<sub>i</sub>, o fases de ruido (i) en los cuales el nivel de presión sonora en el punto de evaluación se perciba de manera uniforme.

En cada fase de ruido se realizarán al menos tres mediciones del L<sub>Keq,Ti</sub>, de una duración de 5 segundos, con intervalos de tiempo mínimos de 3 minutos, entre cada una de las medidas.

Las medidas se considerarán válidas, cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos, es menor o igual a 6 dBA. Si la diferencia fuese mayor, se deberá proceder a la obtención de una nueva serie de tres mediciones.

De reproducirse un valor muy diferenciado del resto, se investigará su origen.

Si se localiza, se deberá repetir hasta cinco veces las mediciones, de forma que el foco origen de dicho valor entre en funcionamiento durante los cinco segundos de duración de cada medida.

Se tomará como resultado de la medición el valor más alto de los obtenidos.

En el caso de apreciarse, durante la realización de una medida la presencia de sonidos claramente ajenos al foco en evaluación, se procederá a descartar dicha medida, dejando de formar parte de la serie.

En la determinación del L<sub>Keq,5s</sub> se tendrá en cuenta la corrección por ruido de fondo. Para la determinación del ruido de fondo, se procederá de forma análoga a la descrita en el punto anterior, con el emisor acústico que se está evaluando parado.

Cuando se determinen fases de ruido, la evaluación del nivel sonoro en el periodo temporal de evaluación se determinará a partir de los valores de los índices L<sub>Keq,5s</sub> de cada fase de ruido medida, aplicando la siguiente expresión:

$$L_{Keq,T} = 10 \lg\left(\frac{1}{T} \sum_{i=1}^n T_i 10^{0.1 L_{Keq,Ti}}\right)$$

$$L_{Keq,T} = 10 \lg\left(\frac{1}{T} \sum_{i=1}^n T_i 10^{0.1 L_{Keq,Ti}}\right)$$

Dónde:

T: es el tiempo en segundos correspondiente al periodo temporal de evaluación considerado (>=T<sub>i</sub>).

T<sub>i</sub>: es el intervalo de tiempo asociado a la fase de ruido i. La suma de los T<sub>i</sub> =T.



N: es el número de fases de ruido en que se descompone el periodo temporal de referencia T.

El valor del nivel sonoro resultante L<sub>Keq,T</sub>, será: L<sub>Keq,T</sub> = L<sub>Aeq,T</sub> + K<sub>t</sub> + K<sub>f</sub> + K<sub>i</sub>, y se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), y tomando la parte entera como valor resultante.

Se medirán de forma simultánea los niveles de presión sonora L<sub>Aeq5s</sub>, L<sub>AIEq5s</sub> y L<sub>Ceq5s</sub>. Esta operación se repetirá tanto para las tres mediciones que han de hacerse, como mínimo, para caracterizar el nivel sonoro producido por el foco analizado, como para el nivel sonoro de fondo.

Se consignaran en acta todos los resultados L<sub>Aeq5s</sub>, L<sub>AIEq5s</sub> y L<sub>Ceq5s</sub>, correspondientes a la medición más alta, obtenida en cada uno de los puntos a medir, tanto para la medida del foco, como para la de fondo (para seleccionar cuál de las tres mediciones se considera más alta, se atenderá al valor de L<sub>Aeq5s</sub>).

La duración de las diferentes medidas indicadas podrá ser superior a 5 segundos siempre que se considere necesario y se justifique técnicamente.

#### 2.6. Corrección por ruido de fondo:

Es necesario realizar una medición del nivel de ruido de fondo (ambiental) existente sin la fuente de ruido a estudiar en funcionamiento. Deberá realizarse en el mismo lugar donde se mida la fuente de ruido a estudiar.

Si la diferencia entre el nivel de ruido ambiental y la fuente de ruido en funcionamiento está comprendida entre 3 y 10 dBA, deberá efectuarse correcciones de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$L_r = 10 \cdot \log(10^{L_1/10} - 10^{L_2/10})$$

$$L_r = 10 \cdot \log(10^{\frac{L_1}{10}} - 10^{\frac{L_2}{10}})$$

Dónde:

L<sub>r</sub>: El valor resultante corregido con ruido de fondo

L<sub>1</sub>: El valor de la medición con el foco activo

L<sub>2</sub>: El valor de la medición del ruido de fondo con el foco sonoro evaluado inactivo

Si la medición del ruido de la fuente no supera al menos 3 dB(A) o más al ruido ambiental, deberá desecharse la medición por no existir condiciones adecuadas para realizarla. No obstante, si a criterio del técnico que realiza la medición es posible caracterizar y diferenciar el ruido de fondo del ruido generado por la fuente evaluada, se podrá determinar por otros procedimientos el ruido provocado por la actividad o instalación, siempre que se justifique técnicamente los cálculos realizados.

Si la diferencia entre el nivel de ruido ambiental y el de la fuente de ruido en funcionamiento supera los 10 dBA no se realizará corrección.

#### 3. Medida del índice de vibraciones:

##### 3.1. Método de medición de vibraciones:

El método para la evaluación del índice de vibración Law es con instrumentos con la ponderación frecuencial w<sub>m</sub>.

Este método se utiliza para evaluaciones de precisión y requiere de un instrumento que disponga de ponderación frecuencial w<sub>m</sub>, de conformidad con la definición de la norma ISO 2631-2:2003.



Se medirá el valor eficaz máximo obtenido con un detector de media exponencial de constante de tiempo 1s (slow) durante la medición. Este valor corresponderá al parámetro  $a_w$ , Maximum Transient Vibration Value, (MTVV), según se recoge en la norma ISO 2631-1:1997.

### 3.2. Procedimientos de medición de vibraciones:

Los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación del índice de vibración que establece esta ordenanza, se adecuarán a las prescripciones siguientes:

a) Previamente a la realización de las mediciones es preciso identificar los posibles focos de vibración, las direcciones dominantes y sus características temporales.

b) Las mediciones se realizarán sobre el suelo en el lugar y momento de mayor molestia y en la dirección dominante de la vibración si esta existe y es claramente identificable. Si la dirección dominante no está definida se medirá en tres direcciones ortogonales simultáneamente, obteniendo el valor eficaz  $a_w,i(t)$  en cada una de ellas y el índice de evaluación como suma cuadrática, en el tiempo  $t$ , aplicando la expresión:

$$a_w(t) = \sqrt{a_{w,x}^2(t) + a_{w,y}^2(t) + a_{w,z}^2(t)}$$

$$a_w(t) = \sqrt{a_{w,x}^2(t) + a_{w,y}^2(t) + a_{w,z}^2(t)}$$

c) Para la medición de vibraciones generadas por actividades, se distinguirá entre vibraciones de tipo estacionario o transitorio:

i) Tipo estacionario: se deberá realizar la medición al menos en un minuto en el periodo de tiempo en el que se establezca el régimen de funcionamiento más desfavorable; si este no es identificable se medirá al menos un minuto para los distintos regímenes de funcionamiento.

ii) Tipo transitorio: se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración (foco, intensidad, posición, etc). En la medición se deberá distinguir entre los periodos diurno y nocturno, contabilizando el número de eventos máximo esperable.

d) En la medición de vibraciones generadas por las infraestructuras igualmente se deberá distinguir entre las de carácter estacionario y transitorio. A tal efecto el tráfico rodado en vías de elevada circulación puede considerarse estacionario.

i) Tipo estacionario: se deberá realizar la medición al menos en cinco minutos dentro del periodo de tiempo de mayor intensidad (principalmente de vehículos pesados) de circulación. En caso de desconocerse datos del tráfico de la vía se realizarán mediciones durante un día completo evaluando el valor eficaz  $a_w$ .

ii) Tipo transitorio: se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración (p.e: en el caso de los trenes se tendrá en cuenta los diferentes tipos de vehículos por cada vía y su velocidad si la diferencia es apreciable). En la medición se deberá distinguir entre los periodos diurno y nocturno, contabilizando el número de eventos máximo esperable.

e) De tratarse de episodios reiterativos, se realizará la medición al menos tres veces, dándose como resultado el valor más alto de los obtenidos; si se repite la medición con seis o más eventos se permite caracterizar la vibración por el valor medio más una desviación típica.

f) En la medición de la vibración producida por un emisor acústico a efectos de comprobar el cumplimiento de los niveles se procederá a la corrección de la medida por la vibración de fondo (vibración con el emisor parado).



g) Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones, que garantice su buen funcionamiento.

h) La medición se realizará durante un periodo de tiempo significativo en función del tipo de fuente vibrante.

4. Medición del índice de aislamiento "in situ":

Para el cumplimiento de las exigencias de aislamiento se tendrá en cuenta lo indicado en el CTE, admitiéndose tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores límite establecidos en esta ordenanza, de 3 dB(A) para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación. En actividades se admitirá estas tolerancias en el aislamiento siempre que se cumplan con los valores límite de inmisión a locales colindantes y al exterior.

4.1. Aislamientos acústicos a ruido aéreo entre recintos interiores:

El procedimiento a seguir para la medida in situ con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 16283-1 o cualquier otra que la sustituya.

Se situará en la sala emisora la fuente sonora, cuyo nivel de potencia deberá ser el necesario para que los niveles de presión sonora en la sala receptora, L<sub>2</sub>, estén al menos, 10 dB por encima del nivel de ruido de fondo (L<sub>f</sub>) en cada banda de frecuencia. Si ello no fuera posible, al nivel de presión sonora medido en la sala receptora L<sub>r</sub> se le aplicarán las correcciones por ruido de fondo siguientes para obtener L<sub>2</sub>:

1. Si la diferencia de niveles es inferior a 10 dB pero mayor de 6 dB, hay que realizar la corrección de acuerdo con la ecuación:

$$L_2 = 10 \cdot \log(10^{L_r/10} - 10^{L_f/10})$$

$$L_2 = 10 \cdot \log(10^{\frac{L_r}{10}} - 10^{\frac{L_f}{10}})$$

Siendo:

L<sub>2</sub> = nivel de presión sonora corregido en la sala receptora.

L<sub>r</sub> = nivel de presión sonora medido en la sala receptora con la fuente sonora en funcionamiento.

L<sub>f</sub> = nivel de presión sonora del ruido de fondo, medido en la sala receptora.

2. Cuando la diferencia sea inferior o igual a 6 dB: se aplicará una corrección de -1,3 dB al nivel L<sub>2</sub> en la sala receptora.

3. Cuando la diferencia es inferior a 3 dB: la medición no será válida.

El nivel de presión sonora medido en cada uno de los puntos, deberá promediarse de forma energética mediante la expresión:

$$L = 10 \cdot \log\left(\frac{1}{n} \cdot \sum_{i=1}^n 10^{\frac{L_i}{10}}\right) \text{ dB}$$

$$L = 10 \cdot \log\left(\frac{1}{n} \cdot \sum_{i=1}^n 10^{L_i/10}\right)$$



El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 5.000 Hz como mínimo. En el caso en que sea necesario aplicar el procedimiento de bajas frecuencias por el volumen del recinto fuente y/o recinto receptor o a criterio del técnico que realiza la medición, se aplicará el procedimiento descrito en la Norma para bajas frecuencias.

El DnT,A, diferencia de niveles estandarizada, ponderada A para ruido rosa, entre recintos interiores, se calcula mediante la expresión:

$$D_{nT,A} = -10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n 10^{(L_{Arj} - D_{nTj})/10} \quad [\text{dBA}]$$

$$D_{nT,A} = -10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n 10^{(L_{Arj} - D_{nTj})/10}$$

Siendo:

DnT,i la diferencia de niveles estandarizada en la banda de frecuencia i (dB)

LAr,i valor del espectro normalizado del ruido rosa, ponderado A, en la banda de frecuencia i, en dBA.

i recorre todas las bandas de frecuencia de tercio de octava de 100 Hz a 5 kHz

- El DnT, diferencia de niveles estandarizada entre recintos interiores, se calculará siguiendo la expresión:

$$D_{nT} = L_1 - L_2 + 10 \cdot \lg \frac{T}{T_0} \quad [\text{dB}]$$

$$D_{nT} = L_1 - L_2 + 10 \cdot \lg \frac{T}{T_0}$$

Siendo:

L1 el nivel medio de presión sonora en el recinto emisor, dB

L2 el nivel medio de presión sonora en el recinto receptor, dB

T tiempo de reverberación del recinto receptor, s

To tiempo de reverberación de referencia, su valor es To = 0,5 s.

- El tiempo de reverberación a los efectos de la determinación del aislamiento DnTA se medirá en el recinto receptor según lo indicado en el CTE DB-HR y las Normas UNE EN ISO 3382-2 o cualquier otra que la sustituya.

- En las pruebas in situ para la comprobación del aislamiento a ruido aéreo entre recintos interiores, aunque las exigencias del aislamiento se establece en términos de ponderación A, puede aceptarse la aproximación siguiente, siempre que la diferencia sea menor que 1 dB: DnT,w + C como aproximación de DnT,A entre recintos interiores (según Anejo H del DB HR Protección frente al ruido y conforme a las normas UNE-EN ISO 16283-1 y UNE-EN ISO 717-1, o cualquier otras que las sustituyan). Para ello se obtendrá la curva de diferencia entre el nivel de presión sonora obtenido en sala emisora L1 y el nivel de presión sonora corregido L2 obtenido en la sala receptora, para cada banda de frecuencia.



- El valor D125 al que hace referencia el artículo 46 de esta ordenanza será el obtenido mediante la medida realizada de aislamiento bruto corregido por ruido de fondo, correspondiente a las tres bandas de un tercio de octava que forman la octava de 125 Hz.

4.2. Procedimiento de medida y valoración del aislamiento acústico al ruido aéreo de fachadas y cubiertas:

4.2.1. El procedimiento para la medida in situ con el fin evaluar el aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior de fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior en edificaciones es el definido por el DB HR Protección frente al ruido y la Norma UNE-EN ISO 140-5 o cualquier otra que las sustituya, con el método del altavoz. Se tendrán en cuenta los valores del espectro normalizado, ponderado A, de ruido rosa y ferroviario para D2m, nT,A, y de ruido de automóviles y de aeronaves para D2m,nT,Atr, según sea el caso.

- Se aplicarán las correcciones por ruido de fondo a L2 como se ha descrito en el punto anterior.

- El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 5.000 Hz como mínimo y en caso necesario se ampliará el rango hasta 50 Hz.

- En las pruebas in situ para la comprobación del aislamiento de fachadas de edificios, aunque las exigencias del aislamiento se establece en términos de ponderación A, pueden aceptarse las aproximaciones siguiente, siempre que la diferencia sea menor que 1 dB: D2m,nT,w + Ctr como aproximación de D2m,nT,Atr entre un recinto y el exterior (automóviles) y D2m,nT,w + C como aproximación de D2m,nT,A entre un recinto y el exterior (trenes) (según Anejo H del DB HR Protección frente al ruido y conforme a las normas UNE-EN ISO 140-5 y UNE-EN ISO 717-1 o cualquier otra que las sustituya).

- Las ponderaciones globales del aislamiento según el método de la curva de referencia, designadas con el subíndice w, así como los términos de adaptación espectral, deben hacerse conforme a la norma UNE-EN ISO 717-1 o cualquier otra que las sustituya.

4.2.2. El procedimiento para la medida in situ del aislamiento de fachadas y cubiertas en locales ruidosos respecto al exterior, DA, seguirá las siguientes premisas:

- La sistemática de ensayo será la descrita por la Norma UNE-EN ISO 16283- 1 o cualquier otra que la sustituya.

- El índice de valoración utilizado será diferencia de niveles, D, corregida por el ruido de fondo, para cada una de las fachadas y/o cubiertas.

- El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 5.000 Hz como mínimo y en caso necesario se ampliará el rango hasta 50 Hz.

- En el aislamiento a ruido aéreo en fachadas el procedimiento difiere al descrito en el DB-HR pues el aislamiento que interesa conocer es el que proporciona la fachada o cubierta respecto al ruido generado en el interior de la actividad, siendo dicho local el recinto emisor donde se coloca la fuente que genera ruido rosa, y el exterior el recinto receptor.

- Como recinto emisor se utilizará el recinto en el que se genera el ruido que se pretende evaluar, utilizando como fuente un espectro patrón de ruido rosa.

- Como recinto receptor se utilizará el exterior, el micrófono se colocará como mínimo en 3 posiciones distribuidas uniformemente. La ubicación de los puntos de medida en el exterior estará a 1,5 metros del elemento constructivo de separación que se pretenda evaluar, a una cota relativa de entre 1,2 y 1,5 metros, uniformemente distribuidos por toda la superficie del elemento constructivo de separación y sobre todo frente a los elementos más sensibles como puertas y acristalamientos.

- Se realizarán como mínimo 3 posiciones de micrófono en el interior del local entre la fuente de ruido y la fachada a evaluar.

- Se evaluará por separado en cada una de las fachadas y/o cubiertas existentes, debiendo cumplirse el aislamiento mínimo en cada fachada.

$$DA = D + C$$



Siendo C, el término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A, según lo descrito por la Norma ISO 717-1 o cualquier otra que la sustituya.

#### 4.3. Protocolo de medida para la evaluación del índice de ruido de impacto:

- Se utilizará como fuente generadora, una máquina de impactos normalizada conforme al anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7 o cualquier otra que la sustituya.

- La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya en, al menos, 4 posiciones diferentes. La distancia de la máquina de impactos a los bordes del suelo, deberá ser de al menos 0,5 metros.

- Por cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del LAeq10s en, al menos, 4 posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora.

- Este número mínimo de posiciones se realizará siempre que el tamaño de las salas lo permita. En caso contrario deberá ser convenientemente justificado.

- En total se deberá realizar un mínimo de 6 medidas de micrófono fijo en la sala receptora.

- El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 3.150 Hz como mínimo. En caso de que se considere necesario, se deberán ampliar estos rangos.

- Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono, 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala, 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora.

- Las distancias mencionadas se consideran valores mínimos.

- Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE-EN ISO 140-7 o cualquier otra que la sustituya.

- El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo, evaluado mediante el nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado L'nT,w, determinándose mediante el procedimiento que se indica en la norma UNE-EN ISO 717-2, y definido de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, DB-HR Protección frente al ruido.

#### 5. Medida del tiempo de reverberación

En aquellos casos en los que sea necesario medir el tiempo de reverberación, se realizará según lo indicado en el CTE DB-HR y las Normas UNE - EN ISO 3382- 2 o cualquier otra que la sustituya.

#### 6. Equipos de medida

La instrumentación acústica empleada por los Servicios técnicos municipales, o por contratas o empresas, en trabajos para el Ayuntamiento, deberá cumplir con las siguientes normas o cualquier otra que las sustituya:

- Artículo 30 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

- UNE-EN ISO 140-7 o cualquier otra norma que la sustituya, de aplicación a las fuentes de ruido de impacto.

- UNE-EN ISO 16283-1 o cualquier otra norma que la sustituya, de aplicación a las fuentes de ruido utilizadas para la evaluación del aislamiento.



## Anexo IV

### Contenido del estudio acústico a nivel de proyecto

a) Definición y descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.

b) Descripción del local donde se va a desarrollar la actividad:

Especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a usos residenciales u otros usos sensibles.

Definición de las características constructivas de sus cerramientos, indicando si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes u otras).

c) Descripción de la situación acústica preoperacional. Tipo de zona acústica.

Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, en periodo día, tarde y noche en su caso. Limitaciones de uso y distancias.

d) Característica de los focos emisores de ruido, vibraciones o productores de ruidos de impactos (número de ellos, direcciónabilidad, sujeción, etc.). Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

En el caso de actividades, se partirá de los niveles de emisión sonora recogidos en el artículo 46 de esta ordenanza.

Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos: tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán, etc.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica, en kW, potencia acústica en dB(A) o bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia u otras).

En su caso, descripción del equipo musical de reproducción o amplificación sonora o audiovisual: características y marca (potencia acústica, rango de frecuencias, elementos que lo componen, número y tipo de altavoces).

e) Niveles sonoros de emisión previsible a 1 metro y nivel sonoro total emitido.

f) Niveles sonoros medios y máximos de inmisión en los receptores de su entorno en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros en el ambiente exterior durante los períodos día, tarde y noche en su caso. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados preoperacionales y operacional, con los valores límite definidos en esta ordenanza y con los valores objetivo para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.

g) Descripción de los sistemas de aislamiento (características y composición de los elementos proyectados) y demás medidas correctoras de la transmisión de ruidos y vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.



Se calculará el nivel de aislamiento necesario (tanto con respecto al exterior como a locales colindantes) y se indicará el aislamiento proyectado en función del espectro de frecuencias, o la atenuación sonora en función de la distancia en el caso de fuentes sonoras situadas en el exterior. La metodología a seguir para el cálculo del aislamiento será la indicada en el CTE.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización, situados al exterior, se justificarán así mismo, las medidas correctoras.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

h) Con el fin de evitar ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido en su instalación. Deberán tenerse además en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere esta ordenanza.

i) Para ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pistas de baile, lavado de vasos u otros similares.

j) Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en la ordenanza.

k) Programa de las mediciones acústicas in situ que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en la presente ordenanza.

l) Los planos que como mínimo se incluirán en el estudio acústico son:

Plano de situación del local, con detalle de la situación respecto a los locales colindantes, con indicación de los usos, así como respecto a los usos residenciales y sensibles más cercanos y que pueden verse afectados.

Plano de situación de todos los focos sonoros emisores de la actividad proyectada, con indicación de los posibles receptores afectados, colindantes o no.

Plano con la situación y características de las medidas correctoras y de aislamiento acústico, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, con detalles de materiales, espesores y juntas.

m) Se adjuntará además relación de las Normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.



## Anexo V

### **Documentación a aportar sobre el cumplimiento del aislamiento acústico mínimo exigido y de los niveles de ruido, previo al inicio de actividad**

Una vez finalizadas las obras e instalaciones, de acuerdo con la autorización concedida, se deberá presentar antes del inicio de la actividad y junto con los certificados solicitados, los siguientes documentos en aquellas actividades que se entiendan como molestas por ruidos y vibraciones:

1. Certificado de la dirección facultativa, acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajusta al proyecto, anexos y demás documentación presentada, y a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas en edificación, para el uso solicitado.

2. Un informe de Entidad de Control Ambiental en materia de ruidos, según lo indicado en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, que acredite la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones in situ efectuadas.

Dicho informe deberá incluir el siguiente contenido:

2.1. Ubicación y descripción de la actividad, incluyendo plano de situación.

2.2. Condiciones acústicas exigibles a la actividad en función de la clasificación acústica de la misma.

2.3. Descripción del local en el que se ubica la actividad, con especificación de los usos de los recintos colindantes.

2.4. Cumplimiento del aislamiento mínimo exigido, en especial para las actividades contempladas en el artículo 46 de esta ordenanza, debiendo aportar:

2.4.1. Plano o croquis con la situación de las posiciones de las fuentes sonoras utilizadas en los ensayos, con indicación de si están incluidas en el proyecto aprobado, y los puntos de medición de ruidos, tanto en el local emisor como en el receptor y en el exterior en su caso.

2.4.2. Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en esta ordenanza y justificación, en su caso, de que se cumple con el nivel de aislamiento mínimo exigido en los artículos 46 y 49 para el grupo donde se encuentre incluida la actividad, y haya sido autorizado en la licencia otorgada. Se deberá presentar los niveles sonoros en el local emisor y receptor en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

2.5. Cumplimiento de los niveles de ruido fijados en esta ordenanza, para lo que deberá aportar:

2.5.1. Evaluación con mediciones in situ de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producidos por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad, identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, a la máxima potencia, y con un nivel de ruido de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles en tercios



de octava de forma numérica y gráfica. Para los locales del grupo 3, el equipo reproductor de sonido deberá estar a 75 dB(A) medidos a 1 metro del altavoz.

2.5.2. Evaluación con mediciones in situ del nivel sonoro de recepción exterior producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, a la máxima potencia, y con un nivel de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles sonoros en tercios de octava de forma numérica y gráfica. Para los locales del grupo 3 de esta ordenanza, el equipo reproductor de sonido deberá estar a 75 dB(A) medidos a 1 metro del altavoz.

2.5.3. Comparación de los niveles medidos en los apartados anteriores con los fijados como límite en esta ordenanza en las TABLAS A y B de los artículos 15 y 16, y determinación de cumplimiento o incumplimiento con los mismos.

2.5.4. Para aquellas actividades con equipo de reproducción o amplificación sonora o audio visual, a las que se les exija la instalación de un limitador-controlador- registrador de ruido (grupos 1 y 2 de esta ordenanza), la medición de los niveles de ruido de los puntos 2.5.1 y 2.5.2 se deberá realizar de las dos maneras siguientes:

2.5.4.1. Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con ruido rosa, al nivel de emisión máximo de ruido permitido para cada grupo, y una vez instalado el limitador-controlador-registrador sonoro.

2.5.4.2. Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audio visual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con música al nivel de emisión máximo y una vez instalado el limitador-controlador- registrador sonoro. Se tendrá en cuenta que el espectro musical utilizado tenga los componentes de baja frecuencia que pueda reproducir la instalación musical en un momento determinado para realizar el ajuste definitivo del limitador-controlador-registrador.

2.5.5. En caso de locales del grupo 3 a los que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador, deberá aportar lo indicado para los grupos 1 y 2, debiendo estar el equipo musical o audiovisual a un nivel de emisión máximo de 75 dB(A) medidos a 1 metro del altavoz.

2.5.6. Nivel máximo global y frecuencial al que se ha limitado el equipo musical o audiovisual (grupos 1, 2 y 3), y que debe asegurar en todo momento la no superación de los niveles de ruido fijados en las TABLAS A Y B de los artículos 15 y 16 de esta ordenanza, una vez funcionando el local, debiendo, si es necesario, disminuir el nivel de ruido máximo permitido para cada grupo, y siempre y cuando el local cumpla con los niveles mínimos de aislamiento exigidos.

2.5.7. Identificación completa de la instrumentación empleada: marca, modelo, nº de serie.

2.5.8. Certificados de verificación de sonómetros y calibradores empleados, emitidos por Centro de Metrología autorizado.



3. Las actividades incluidas en los grupos 1, 2 y, en su caso, grupo 3 de esta ordenanza, deberán aportar, además de lo indicado en los puntos anteriores, un informe de instalación del limitador-controlador-registrador, emitido por técnico competente, que contenga, al menos, la siguiente documentación:

a) Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador-registrador respecto a los altavoces instalados y demás fuentes de ruido.

b) Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido, indicándose los números de serie de cada componente, incluido el limitador-controlador-registrador. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.

c) Plano de ubicación de los elementos indicados en el apartado anterior.

d) Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador-registrador, e identificación de los mismos.

e) Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador-registrador, justificado a través de copias de los certificados de aislamiento acústico a ruido aéreo y de niveles de inmisión sonora, que garanticen en todo momento la no superación de los niveles de ruido fijados en las TABLAS A y B de los artículos 15 y 16 de esta ordenanza, una vez funcionando el local, debiendo, si es necesario, disminuir el nivel de ruido máximo permitido para cada grupo. Dicho nivel de ruido máximo global y espectral deberá quedar reflejado en el informe.

4. Para los locales del grupo 3 con hilo musical o televisión a las que no se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador, se deberá presentar, además de lo indicado en los puntos 1 y 2 anteriores, informe de instalación que asegure la limitación del equipo al máximo nivel señalado de 75 dB(A) medidos a 1 metro del altavoz.



## Anexo VI

### Condiciones que deberán cumplir los limitadores-controladores-registradores

Además de lo indicado en el artículo 48 los sistemas limitadores-controladores- registradores a instalar deben disponer al menos de las funciones siguientes:

- El equipo deberá permitir la introducción de los datos de aislamiento acústico por bandas de octava o tercios de octava y deberá utilizarlos para realizar dicho control.

- Deberá disponer de un micrófono externo que recoja el nivel sonoro dentro del local. Este dispositivo estará debidamente calibrado con el equipo electrónico para detectar posibles manipulaciones en cualquier momento, y se tiene que poder verificar su correcto funcionamiento con un sistema de calibración.

- Sistema de autoverificación interno de la calibración del equipo en tiempo real y que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

- Como mínimo el micrófono de control del equipo limitador-controlador-registrador deberá ser de clase 2 y tiene que garantizar poder trabajar por bandas de octava completas o tercios de octava entre 50 Hz y 5 kHz.

- Almacenamiento de los registros sonográficos habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con indicación de la fecha y hora de inicio y terminación y nivel de calibración.

- La capacidad de almacenamiento deberá ser al menos de dos meses. El almacenaje de los datos tendrá un periodo programable que permita almacenarlos como máximo cada 10 minutos, debiendo guardar un registro de los siguientes parámetros:

- Fecha y hora del inicio del periodo; así como su duración.

- El nivel de presión sonora equivalente obtenido durante este periodo (LAeqT).

- El nivel máximo de presión sonora equivalente obtenido con un tiempo de integración 1 minuto (LAeq1'max) en este periodo.

- Los valores de los percentiles del periodo.

- Un resumen de las incidencias acontecidas en el periodo:

Indicadores de superación del valor máximo del LAeq programado, número de manipulaciones acontecidas y número de desconexiones de la red eléctrica.

- Debe permitir la programación de diferentes niveles máximos de presión acústica (LAeq) dependiendo de las diferentes franjas horarias definidas en la ordenanza (horario dia, tarde y noche) y de los diferentes días de la semana. Permitirá la programación del horario de funcionamiento de la actividad (apertura y cierre) y los niveles de emisión permitidos, pudiendo realizar un control horario de la emisión musical individualmente para cada día de la semana. El equipo debe guardar un historial donde aparezca fecha y hora en que se realizaron las últimas programaciones.



- En el caso de realizar un borrado de los datos almacenados, debe registrar la fecha y la hora en que se realiza. El equipo debe guardar un historial de las últimas puestas a cero, el cual no se podrá borrar cuando se realicen éstas.

- Deberá disponer de adecuados mecanismos de protección, mediante precintos, llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en la memoria interna del equipo. Los técnicos municipales deberán disponer de dichas claves en todo momento para las labores de inspección.

- La información se almacenará en soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.

- La información deberá ser conservada por el titular del local en soporte físico durante un periodo mínimo de al menos 5 años.

- Se deberán realizar verificaciones anuales por instalador acreditado de la correcta calibración del equipo y de su correcto funcionamiento.

- El equipo limitador-controlador-registrador deberá transmitir la información en tiempo real (las 24 horas del día) y de forma telemática (vía internet), por lo que el titular del local deberá disponer de todos los medios necesarios para ello. El sistema de transmisión deberá ser ejecutable a través de una aplicación universal accesible por los servicios técnicos municipales a través de una página web con accesos restringidos al contenido de los mismos. Esta aplicación debe contener como mínimo la información de instalación y funcionamiento recogida en los párrafos anteriores, así como un sistema automático a tiempo real de alarmas de detección de errores en el funcionamiento adecuado del equipo y del sistema de comunicaciones. El coste de la transmisión telemática debe ser asumido por el titular de la actividad.

- A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Así mismo, deberá contar, con un servicio técnico que tenga capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

- El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador-registrador, para lo cual deberá contar con un servicio de mantenimiento autorizado permanente que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a 72 horas desde la aparición de la avería. Así mismo, será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador-controlador-registrador, que estará a disposición de los técnicos municipales responsables que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable.



- El ajuste del limitador-controlador-registrador acústico, establecerá el nivel máximo que puede admitirse en la actividad con el fin de que, de acuerdo con el aislamiento acústico real de que disponga el local en que se ejerce la actividad, asegure el cumplimiento de los límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales acústicamente colindantes que se establecen en los artículos 15 y 16 de esta ordenanza.

- Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical o audiovisual o de las condiciones acústicas del local llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación.



## Anexo VII

### **Contenidos mínimos del certificado de comprobación de los aislamientos acústicos mínimos exigibles en la edificación mediante mediciones "in situ"**

1. El certificado de aislamiento acústico, realizado en base a mediciones in situ deberá comprender los siguientes parámetros:

1.1. Para ruido aéreo:

- cerramientos verticales de fachada
- cerramientos verticales de medianeras
- cerramientos horizontales: forjados entre plantas
- cerramientos horizontales: forjado de primera planta
- cerramientos entre elementos de separación que contengan focos de ruido (caja de ascensores, calderas, grupos de presión, sistemas de climatización, puerta de garaje, transformador...)
- cubiertas
- forjados sobre zonas porticadas abiertas, y cualquier cerramiento exterior del edificio que sea susceptible de recibir presión acústica de la vía pública, espacio aéreo, etc., y que esté confinando un recinto cerrado habitable en el edificio.

1.2. Para ruido de impacto:

Cerramientos horizontales

1.3. Vibraciones.

2. En caso de preinstalaciones se aportará Estudio Acústico predictivo.

3. La metodología a seguir en las mediciones será la especificada en esta ordenanza y en las siguientes normas o aquéllas que las sustituyan:

- Norma UNE-EN ISO 16283-1
- Norma UNE-EN ISO 140 -5 y 7
- Norma UNE-EN ISO 717 - 1 y 2
- Código Técnico de la Edificación; " DB -HR Protección frente al ruido" Real Decreto 1371/2007 (BOE n.º 254 de fecha 23 de octubre de 2007)

El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada elemento constructivo diferente que componen el edificio, será el diez por ciento o la raíz cuadrada del número de viviendas/unidades de distinto uso que integran el edificio, la cifra mayor de ambas opciones.

. Datos a aportar en el Certificado de Aislamiento Acústico:

- Identificación de la Entidad Colaboradora con la Administración en materia de Ruidos que realiza los ensayos (mediciones in situ) que se certifiquen e identificación del Técnico competente que firma el Estudio el cual deberá estar visado por el correspondiente Colegio Profesional.
- Identificación completa de la instrumentación empleada: marca, modelo, n.º de serie.
- Certificados de verificación de sonómetros y calibradores empleados, emitidos por Centro de Metrología autorizado.



- Especificación concreta de la muestra ensayada:
- Localización (calle, número, piso, puerta, sala de la vivienda)
- Volumen sala receptora y superficie común de separación.
- Identificación del tipo de construcción (material que constituye el paramento, espesores, clase de carpintería, tipo de ventanas...,,)
- Plano y croquis de situación de la muestra ensayada y de los puntos de medida.
  - Tabla y curva con los datos obtenidos para cada punto de medición, en función de las bandas de frecuencia, especificando el parámetro evaluado y las unidades de medida.
  - Tabla y curva de resultados para cada banda de frecuencia y con una cifra decimal. En la tabla de resultados se mostrarán igualmente las respectivas magnitudes globales.
  - Tabla de resultados globales de aislamiento indicando, para todos y cada uno de los elementos constructivos evaluados, la conformidad de éste con respecto a los límites.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alguazas, a 1 de febrero de 2024.—El Alcalde-President, José Gabriel García Bernabé.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **670 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación urbanística de la UA-4 Los Museos.**

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 101/2024 de 31 de enero, se ha aprobado inicialmente el cambio de sistema de actuación urbanística de la UA-4 Los Museos de Ceutí, pasando de sistema de cooperación a sistema de compensación.

De conformidad con el artículo 166.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por el plazo de veinte días para que los interesados puedan presentar alegaciones.

En Ceutí, 31 de enero de 2024.—La Alcaldesa, Sonia Almela Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **671 Edicto cambio de sistema de gestión UA-3.**

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 108/2024 de 31 de enero, se ha aprobado inicialmente el cambio de sistema de actuación urbanística de la UA-3 La Chula, de Ceutí, pasando de sistema de cooperación a sistema de compensación.

De conformidad con el artículo 166.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por el plazo de veinte días para que los interesados puedan presentar alegaciones.

En Ceutí, a 31 de enero de 2024.—La Alcaldesa, Sonia Almela Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**672 Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-23 del P.G.M.O. de Lorca.**

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 26 de enero de 2024, se acordó la Resolución de Alegaciones y Aprobación Definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-23 del P.G.M.O. de Lorca, seguido bajo el número de expediente 2023/URPREP-2 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LO 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo; sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad, y en la página web <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios>

Lorca, 30 de enero de 2024.—La Concejala de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, María Hernández Benítez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### 673 Anuncio de cobranza del impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2024.

El Sr. Alcalde de Lorquí, pone en conocimiento de los obligados al pago que:

Por Resolución de Alcaldía n.º 244/2024, de fecha de 30 enero de 2024, se ha aprobado el padrón fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2024, integrado por 7.390 recibos por un importe de 648.330,11 €.

El periodo voluntario del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 2024 del municipio de Lorquí se iniciará el día 01 de marzo y finalizará el día 03 de junio de 2024.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en la oficina del Servicio de Gestión Tributaria sita en Plaza del Ayuntamiento s/n de esta localidad.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en la Oficina Virtual Tributaria (<https://lorqui.tributoslocales.es/>), Oficina de Correos (T-envío), Oficina de Recaudación (con tarjeta), en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Caixabank, Banco Sabadell y Cajamar

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan de los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del periodo de cobranza en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento.

Los obligados al pago podrán domiciliar las deudas a las que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Lorquí, 1 de febrero de 2024.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**674 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación no estructural  
n.º 40.**

Expte. 000563/2014-0715

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo la modificación del P.G.M.O. "no estructural" núm. 40, promovida por este Ayuntamiento, relativa a la Calle Señorío de los Marzos de Urb. Alturreal.

De acuerdo con el art. 153 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, el acuerdo municipal que se cita y el contenido íntegro de la modificación se ponen a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/informacion-urbanistica/>

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Molina de Segura, 31 de enero de 2024.—El Alcalde, P.D. (Decreto 22/06/2023), la Concejala de Urbanismo, María de la Paloma Blanco Bravo.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### 675 Aprobación inicial de modificación de crédito n.º 4 al Presupuesto para el ejercicio 2023.

Aprobado inicialmente, en el expediente GRAL/0574/2023, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023, el expediente de modificación de crédito número 4 al Presupuesto para el ejercicio 2023, bajo la modalidad de suplemento de crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 31 de marzo de 2023.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### 676 Aprobación inicial de la modificación del Presupuesto n.º 02/2024.

Aprobado inicialmente, en el expediente GRAL/0133/2024, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2024, el expediente de modificación de crédito número 2 al Presupuesto para el ejercicio 2024, bajo la modalidad de crédito extraordinario, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 1 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### 677 Aprobación inicial de la modificación del Presupuesto n.º 03/2024.

Aprobado inicialmente, en el expediente GRAL/0234/2024, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2024, el expediente de modificación de crédito número 3 al Presupuesto para el ejercicio 2024, bajo la modalidad de crédito extraordinario, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 1 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### 678 Incoación de alta en inventario.

Con fecha 22 de enero de 2024, don Ramón José Otón Gómez, Concejal Delegado de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente y Patrimonio, ha dictado Resolución por la que se estima necesario proceder a actualizar el inventario de bienes del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en la que se resuelve: Incoar el procedimiento de actualización del Inventario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, a los efectos de dar de alta en el mismo los siguientes inmuebles demaniales (jardín público).

- Jardín de la calle Pedro López.

Someter a información pública la resolución durante un plazo de 20 días desde la publicación del presente edicto, para formular alegaciones. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Torre Pacheco, a 23 de enero de 2024.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente y Patrimonio, Ramón José Otón Gómez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **679 Edicto de aprobación y cobranza del padrón de agua, basura y alcantarillado cuarto trimestre de 2023.**

Don Pedro Ángel Roca Tornel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco

Hace saber: Habiéndose aprobado por Resolución n.º 2024000300, de fecha 31 de enero de 2024, el Padrón cobradorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de Agua, Alcantarillado y recogida de Basura, correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, se pone a disposición del público en las oficinas de la empresa concesionaria Hidrogea, S.A., sita en Avda. Europa, 1, bajo, de Torre Pacheco y también en las oficinas de la Intervención del Ayuntamiento de Torre Pacheco, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El período voluntario de pago de los mencionados tributos es de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se occasionen.

En Torre Pacheco, a 1 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Pedro Ángel Roca Tornel.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "El Mayés", Villanueva del Río Segura

### 680 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por la presente se convoca a junta general ordinaria de la Comunidad de Regantes El Mayés, el día 3 de marzo de 2024 a las 08:30 h, en primera y a las 9:30 h en segunda convocatoria, en el salón de Actos del Centro Cultural de Ojós.

#### Orden del día:

1. Exposición de Cuentas del ejercicio 2023 y Presupuesto del ejercicio 2024 para su aprobación.
2. Renovación de la Junta de Gobierno.
3. Ruegos y preguntas.

Villanueva del Río Segura, 6 de febrero de 2024.—El Presidente, Antonio Martínez Palazón.